

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Primer Periodo de Receso LXIV Legislatura Núm. 4

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 5

ORDEN DEL DÍA _____ 5

ACTAS _____ 8

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. 9

COMUNICADOS _____ 15

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: 15

I Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre 2025. 15

II. Oficio asignado por la diputada Diana Bernabé Vega, presidenta de la Comisión, presidenta de Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios, Eduardo Neri, por medio del cual remite el primer informe trimestral correspondiente al segundo año de Ejercicio Legislativo del periodo comprendido del 01 de septiembre al 30 noviembre 2025. 15

III. Oficio suscrito por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte, por lo cual es remite los informes trimestrales correspondiente a los periodos comprendido del 01 de diciembre 2024 al 28 de febrero 2025, 01 de marzo al 31 de mayo 2025, 01 de junio al 31 de agosto 2025, 01 de septiembre al 30 de noviembre del 2025. 15

IV. Oficio signado por el diputado Arturo Álvarez Angli, presidente de la Comisión instructora, por el cual remite el cuarto informe trimestral del periodo comprendido de agosto a octubre de 2025. 15

V. Oficio suscrito por el maestro Luis Camacho Mancilla, magistrado presidente del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el informe anual de fondo auxiliar 2025. 15

VI Oficio signado por el licenciado Horacio Díaz Quiñonez, comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el que remite el vigésimo informe anual de actividades y

resultados 2025. 15

VII. Oficio suscrito por la maestra Nereyda Azabay Urióstegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista a este Honorable Congreso por la no aceptación de recomendación 029/2025 por parte de la Fiscalía General del Estado. 15

VIII. Oficio signado por el maestro Adalíd Nava Morales, subsecretario de Educación básica del Estado de Guerrero, con el que remite la convocatoria y lineamiento de Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a realizarse el 22 y 23 de abril de 2026 con la finalidad de solicitar el apoyo del Honorable Congreso a efecto de otorgar las facilidades para la preparación, organización e integración de dicho evento. 15

IX. Oficio signado por la ciudadana Patricia Guadalupe Bautista Domínguez, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, con el que hace de reconocimiento que la sesión extraordinaria de la fecha de 08 de diciembre de 2025 se aprobó la baja de bienes y bienes muebles de inventario del patrimonio municipal, conforme al dictamen del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del citado Municipio, 15

INICIATIVAS _____ 16

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA 16

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, CON EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO 20

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS QUE SE APRUEBAN EN EL SENO DE ESTE CONGRESO LOCAL. 43

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. 48

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO INFORME CUATRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, ASÍ COMO EL IMPACTO Y LOS RESULTADOS GENERADOS POR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA ALCANZARLOS. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS 51

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA. 56

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO. 61

INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO O DE GUERRERO NÚMERO 500. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA. 65

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS 69

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE IMPULSE LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN EL ESTADO, A FIN DE QUE SE PERMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, LA CUAL DEBE ESTAR ORIENTADA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA DIGNIDAD, DESARROLLO DE LA LIBRE PERSONALIDAD, EL FOMENTO DE LA CULTURA, EL RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SALUD, REFIRIÉNDOSE NO SOLO A LA FÍSICA, SINO TAMBIÉN A LA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL. 69

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SUS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES, REALICE UNA EVALUACIÓN RESPECTO A LA

VIABILIDAD DE REACTIVAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI), TOMANDO EN CUENTA LOS IMPACTOS DOCUMENTADOS QUE SU AUSENCIA HA GENERADO EN NIÑAS, NIÑOS Y FAMILIAS DEL ESTADO. 87

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO PARA QUE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD "BECAS IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y SUBSECUENTES, SE PRIORICE LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA CON EXCELENCIA ACADÉMICA, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS OLIMPIADAS NACIONALES DEL CONOCIMIENTO Y EN ESTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN, FORTALECIENDO ASÍ CONTINUIDAD EDUCATIVA Y LA PREPARACIÓN ACADÉMICA DE LAS JUVENTUDES GUERRERENSES. 93

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA, ATENTA Y RESPETUOSA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN COORDINACIÓN INSTALEN UNA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE CULTURA, INTEGRADA POR SUS COMISIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE CULTURA, PARA ESTABLECER UN

PROGRAMA NACIONAL DE INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE CONGRESOS LOCALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA IDENTIDAD NACIONAL, PROMOVER LA DIVERSIDAD CULTURAL Y FOMENTAR LA COHESIÓN SOCIAL. (COMISIÓN DE CULTURA) 97

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUAJINICUILAPA, MARQUELIA, COPALA, FLORENCIO VILLAREAL, SAN MARCOS, ACAPULCO DE JUÁREZ, TECPÁN DE GALEANA, ZIHUATANEJO DE AZUETA, PETATLAN Y LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA DESTINAR RECURSOS PARA CAMPOS TORTUGUEROS, EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DE SUS MUNICIPIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA TORTUGA GOLFINA, PRIETA, LAÚD Y CAREY. 105

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LA DIGITALIZACIÓN DEL TRÁMITE, PAGO Y EXPEDICIÓN NO PRESENCIAL DE LA "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES", PARA BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS GUERRERENSES. ADEMÁS, DEBERÁ REMITIR A ESTA SOBERANÍA POPULAR EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LO SIGUIENTE: A) EL NÚMERO DE EXPEDIENTES QUE CONTENGAN PAPELETAS DE REGISTRO DE HUELLAS DACTILARES, DERIVADO DEL TRÁMITE "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES"; B) EL FUNDAMENTO JURÍDICO

PARA TOMAR LAS HUELLAS DACTILARES, DERIVADO DEL TRÁMITE, "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES", SIN LA EXISTENCIA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE POR MEDIO; C) LA FINALIDAD Y USO DE LAS PAPELETAS QUE CONTIENEN HUELLAS DACTILARES TOMADAS, DEL TRÁMITE "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES"; Y C) EL TIPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LAS PAPELETAS QUE CONTIENEN HUELLAS DACTILARES TOMADAS DEL TRÁMITE "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES". 111

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 248 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 248 BIS Y 248 TER, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE SALUD). 119

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES; Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EXPIDAN Y/O ACTUALICEN SU REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ELLO, PARA PODER GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LOGRAR ORDEN, SEGURIDAD Y SANA CONVIVENCIA ENTRE LOS USUARIOS DE LAS ARTERIAS VIALES MUNICIPALES. 127

INTERVENCIONES _____ 130

INTERVENCION DE LA DIPUTADA CATALINA APOLINAR SANTIAGO, EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER. 130

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 134**PRESIDENCIA**
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**ASISTENCIA****El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Apolinar Santiago Catalina, Carabias Icaza Alejandro, Jiménez Mendoza Jhobanny, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 07 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Asamblea, que solicito permiso para llegar tarde la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con la asistencia de 07 diputadas y diputados se declara cuórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de la Comisión Permanente se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 50 minutos del día miércoles 11 de febrero 2026, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al mismo.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Orden del Día

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de Cuórum.

Primero.- Actas.

a) Acta de la sesión pública del primer periodo de receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintiuno de Enero del dos mil veintiséis.

Segundo.- Comunicados.

a) Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I.- Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de Septiembre al 30 de Noviembre de 2025.

II.- Oficio signado por la diputada Diana Bernabé Vega, presidenta del Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", por medio del cual remite el primer informe trimestral correspondiente al segundo año de Ejercicio Legislativo del Periodo comprendido del 01 de Septiembre al 30 de Noviembre de 2025.

III.- Oficios suscritos por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con los cuales remite los informes trimestrales correspondientes a los periodos comprendidos del 01 de Diciembre 2024 al 28 de Febrero de 2025; 01 de marzo al 31 de mayo 2025; 01 de junio al 31 de agosto 2025 y 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025.

IV.- Oficio signado por el diputado Arturo Álvarez Angli, Presidente de la Comisión Instructora, con el cual remite el cuarto informe trimestral del periodo comprendido de agosto a octubre de 2025.

V.- Oficio suscrito por el maestro Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el informe anual de fondo auxiliar 2025.

VI.- Oficio signado por el licenciado Horacio Díaz Quiñonez, comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el que remite el Vigésimo Informe Anual de Actividades y resultados 2025.

VII.- Oficio suscrito por la maestra Nereyda Azabay Urióstegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista a este Honorable Congreso, por la no aceptación de la recomendación 029/2025, por parte de la Fiscalía General del Estado.

VIII.- Oficio signado por el maestro Adalid Nava Morales, Subsecretario de Educación Básica del Estado de Guerrero, con el que remite la convocatoria y lineamientos del XVIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a realizarse el 22 y 23 de Abril del 2026, con la finalidad de solicitar el apoyo de este Honorable Congreso a efecto de otorgar las facilidades para la preparación, organización e integración de dicho evento.

IX.- Oficio signado por la ciudadana patricia Guadalupe Bautista Domínguez, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, con el que hace del conocimiento que en sesión extraordinaria de fecha 08 de Diciembre de 2025, se aprobó la baja de bienes muebles del inventario del patrimonio municipal, conforme al dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Municipio.

Tercero.- Iniciativas.

a) De decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 241-I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez, con el cual remite la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para

dar seguimiento y evaluar los acuerdos parlamentarios que se aprueban en el seno de este Congreso Local. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) Oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 3 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

e) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que el Gobierno del Estado de Guerrero informe cuatrimestralmente al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de sus Programas Operativos Anuales, así como el impacto y los resultados generados por las acciones emprendidas para alcanzarlos. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) Oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 6 y se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

h) Decreto por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. Suscrita por el diputado Jesús Parra García. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Proyectos y Proposiciones de Acuerdos.

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y en el ámbito de su competencia, para que impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos en el Estado, a fin de que se permita el ejercicio del derecho a la educación, la cual debe estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, dentro de sus atribuciones y conforme a sus capacidades técnicas y presupuestales, realice una evaluación respecto a la viabilidad de reactivar el servicio de educación preescolar en los centros de atención infantil (CAI), tomando en cuenta los impactos documentados que su ausencia ha generado en niñas, niños y familias del Estado.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta al titular de la Secretaría de Bienestar del Estado para que en las reglas de operación del Programa de Apoyo Económico para estudiantes de nivel básico en situación de vulnerabilidad "Becas Ignacio Manuel Altamirano", para el ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes, se priorice la atención a estudiantes de mayor vulnerabilidad social y económica con excelencia académica, con el objetivo de impulsar su participación en las olimpiadas nacionales del conocimiento y en estancias nacionales e internacionales de investigación, fortaleciendo así

continuidad educativa y la preparación académica de las juventudes guerrerenses.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que en coordinación instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, Integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social. (Comisión de Cultura)

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Petatlan y la Unión de Isidoro Montes de Oca destinar recursos para campos tortugueros, existentes en la jurisdicción de sus Municipios para la preservación de la Tortuga Golfina, Prieta, Laúd y Carey.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera respetuosa al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización del trámite, pago y expedición no presencial de la "Carta de no Antecedentes Penales", para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses. además, deberá remitir a esta Soberanía Popular en un término de quince días hábiles, un informe pormenorizado sobre lo siguiente: a) El número de expedientes que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite "Carta de no Antecedentes Penales"; b) El fundamento jurídico

para tomar las huellas dactilares, derivado del trámite, "carta de no antecedentes penales", sin la existencia de una carpeta de investigación de por medio; c) La finalidad y uso de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas, del trámite "Carta de no antecedentes penales"; y c) El tipo de seguridad y resguardo de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite "Carta de no Antecedentes Penales".

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto que reforma el artículo 248 y adicionan los artículos 248 Bis y 248 ter, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. (Comisión de Salud).

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en ejercicio de su Soberanía, dentro del ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen su reglamento de tránsito y vialidad, ello, para poder generar las condiciones necesarias para lograr orden, seguridad y sana convivencia entre los usuarios de las arterias viales municipales.

Quinto.- Intervenciones.

a) De la diputada Catalina Apolinar Santiago, en relación al Día Mundial Contra el Cáncer.

Sexto.- Clausura.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 11 de Febrero de 2026.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados Sánchez Almazán Pánfilo, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Montiel Servín María Irene, con lo que se hace un total de 10 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, compañeras, compañeros, sírvanse manifestarle en votación económica:

A favor.
En contra.
Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 9, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos el Orden del Día, de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del orden del día actas, inciso "a", en mi calidad de presidente, me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 21 de enero de 2026, en virtud

de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 10 de febrero del año en curso.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, sírvanse, manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto diputado presidente.

A favor 9, en contra 0 abstenciones 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada el acta la lectura del acta de la sesión de antecedentes.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el contenido.

Compañeras, compañeros diputados, sírvanse, manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informe el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto diputado presidente.

A favor 9, en contra 0, abstenciones 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

- - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con siete minutos del día miércoles veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, realizar el pase de lista, quedando registrada la asistencia de las diputadas y los diputados siguientes: Apolinar Santiago Catalina, Carabias Icaza Alejandro, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de siete diputadas y diputados a la presente sesión. Acto seguido, el diputado presidente con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de siete diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la presente sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asienta los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública de Instalación de la Comisión Permanente, del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles catorce de enero de

dos mil veintiséis. **Segundo. “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite el punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta, respetuosamente, a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas para que, en el ámbito de su competencia, legislen en materia de reconocimiento como persona originaria de la entidad federativa que corresponda, a las nacidas y los nacidos en el extranjero que son hijas e hijos de madres o padres mexicanos. **II.** Oficio signado por la licenciada Esbeydi Echeverría García, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026. **III.** Oficio suscrito por el profesor José Francisco Suazo Espino, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, con el que solicita permiso para ausentarse del municipio durante el periodo comprendido del 21 al 25 de enero del año en curso, a efecto de participar en la Feria Internacional de Turismo en España “FITUR 2026”, que se llevara a cabo en el centro de convenciones Ifema-Madrid, España. **IV.** Oficio signado por el maestro Ulises Sandoval Catalán, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo de su designación como Fiscal encargado de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, a partir del 16 de diciembre del 2025. **V.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual informa que con fecha 04 de noviembre del 2025 el juzgado séptimo de distrito en el estado de guerrero, notificó a este honorable congreso la sentencia de fecha 28 de octubre de 2025 en el juicio de amparo 411/2025 promovido por Fabiola Salas Ambriz, en su carácter de procuradora federal de protección de niñas y niños y adolescentes, en contra de la omisión del Poder Legislativo al no eliminar del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, la adopción simple. **VI.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual remite el oficio enviado por la licenciada Cintya Angélica García Vela, secretaria auxiliar de acuerdos de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que anexa el acuerdo dictado en la acción de inconstitucionalidad 147/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Tercero. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se

adiciona al título segundo de "Derechos Humanos y Garantías", la sección II bis, relativa al régimen de Municipios Indígenas Afromexicanos", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De Ley del Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis 1, a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Suscrita por el diputado Jesús Parra García. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 25 bis, de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jesús Parra García. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Edgar Ventura De la Cruz. Solicitando hacer uso de la palabra. **f)** Oficio suscrito por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XVII, y se recorren las subsecuentes, al artículo 15 y el artículo 15 ter a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías. **Cuarto. “Proyectos y Propositiones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para que, en el ámbito de sus atribuciones y con la urgencia que amerita la justicia social, atienda de manera prioritaria la situación del personal de apoyo y asistencia a la educación (PAAE) y de maestras y maestros no incorporados al fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo (FONE), en el Estado de Guerrero, garantizando: su regularización administrativa y laboral; su incorporación gradual al FONE; y la instalación de una Mesa Interinstitucional Nacional con la participación de las Autoridades Federales y Estatales. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología, y de Desarrollo Económico y Trabajo). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y dentro del programa de conservación de carreteras federales, realice

labores de supervisión, mantenimiento y reparación de la cinta asfáltica de la carretera federal, Iguala – CD. Altamirano. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que a la brevedad posible, ajusten el presupuesto correspondiente para concretar la reparación de los no atendidos provocados por los huracanes OTIS y JOHN, y atiendan de inmediato aquellos causados por el Huracán Erick, asignando los recursos extraordinarios necesarios. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) del Gobierno Federal, así como a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CIAEG) para que en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro del programa de los trabajos de construcción, modernización, conservación de carreteras alimentadoras, realicen las acciones necesarias para que se etiqueten los recursos presupuestarios necesarios, sea en el presente o en el próximo ejercicio fiscal, para la ampliación a cuatro carriles, y de manera inmediata, el mantenimiento, reparación, encarpetamiento de la cinta asfáltica del libramiento de la cabecera municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, que permita tener una mejor y adecuada conexión a las zonas vulnerables y de alta marginación de la Montaña Alta de la entidad, con centros de población y polos de desarrollo, con el tramo que conecta a la carretera 93 y el eje carretero Cautla-Tlapa-Marquelia, y con los estados de Puebla, Morelos y Oaxaca. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas). **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta a los Ayuntamientos Municipales de la Franja Costera del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren, actualicen y publiquen los siguientes documentos conforme al decreto por el que se expiden los lineamientos para la construcción y reconstrucción integral de la Franja Costera, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 15 de diciembre de 2023: I. Atlas Municipal de Riesgos; II. Reglamento de construcciones; III. Reglamento de Protección Civil; IV. Plan municipal de desarrollo

urbano; V. Reglamento de ecológica y protección al medio Ambiente; VI. Programa de ordenamiento ecológico local. (Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático). **f)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la iniciativa de ley general de enfermería (Comisión de Salud). **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes, y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen, su Reglamento de Construcción, ello, para generar las condiciones necesarias de orden y seguridad estructural de los inmuebles, y así lograr organización, en el desarrollo urbano en la entidad. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda, por el que el Pleno la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta de manera respetuosa a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que, en el ámbito de sus respectivas competencias procedan a la elaboración, o en su caso actualización y difusión a través de medios electrónicos y digitales del Reglamento Interno de los Órganos Internos de Control Municipales, con el objetivo de garantizar la eficiencia, eficacia y legalidad en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación vigente, detallando su estructura, procedimientos y manuales de operación, con el fin de garantizar que sus actuaciones se realicen con eficiencia, objetividad e imparcialidad, fortaleciendo así la fiscalización de los recursos públicos municipales. **i)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que gire instrucciones a fin de retirar de inmediato toda publicidad y propaganda que obstruya el paso peatonal en las banquetas, poniendo en riesgo la seguridad de las personas al obligarlas a caminar por las calles destinadas a vehículos. Asimismo, remita a esta Soberanía un

informe detallado sobre los plazos y avances en el retiro de dicha publicidad y propaganda, a fin de obtener una estadística efectiva que permita actuar de manera efectiva y monitorear el cumplimiento. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución. **j)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por el que se cita a comparecer ante la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género de este Congreso Local, a la titular de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que explique sobre los resolutivos contenidos en el dictamen técnico realizado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) sobre el informe de acciones del Gobierno del Estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por agravio comparado, que fue presentado el 20 de octubre de 2025, así como de las acciones y políticas públicas que al respecto implementará en el presente ejercicio fiscal a favor de las Mujeres, Niñas y Adolescentes de Guerrero. **Quinto. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, informar, que diputadas y diputados se integraron a la sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Lührs Cortés Erika Lorena, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Sánchez Almazán Pánfilo, Ventura De la Cruz Edgar, Jiménez Mendoza Jhobanny, haciendo un total de doce asistencias, acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: doce a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas” inciso a):** El diputado presidente propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles catorce de enero del dos mil veintiséis, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes veinte de enero del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, resultando aprobada por unanimidad de votos: doce a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, su contenido, aprobándose por unanimidad de votos: doce a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** El diputado

presidente solicitó a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remite el punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta, respetuosamente, a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas para que, en el ámbito de su competencia, legislen en materia de reconocimiento como persona originaria de la entidad federativa que corresponda, a las nacidas y los nacidos en el extranjero que son hijas e hijos de madres o padres mexicanos. **II.** Oficio signado por la licenciada Esbeydi Echeverría García, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026. **III.** Oficio suscrito por el profesor José Francisco Suazo Espino, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, con el que solicita permiso para ausentarse del municipio durante el periodo comprendido del 21 al 25 de enero del año en curso, a efecto de participar en la Feria Internacional de Turismo en España “FITUR 2026”, que se llevara a cabo en el centro de convenciones IFEMA-Madrid, España. **IV.** Oficio signado por el maestro Ulises Sandoval Catalán, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo de su designación como Fiscal encargado de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, a partir del 16 de diciembre del 2025. **V.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual informa que con fecha 04 de noviembre del 2025 el juzgado séptimo de distrito en el estado de guerrero, notificó a este honorable congreso la sentencia de fecha 28 de octubre de 2025 en el juicio de amparo 411/2025 promovido por Fabiola Salas Ambriz, en su carácter de procuradora federal de protección de niñas y niños y adolescentes, en contra de la omisión del Poder Legislativo al no eliminar del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, la adopción simple. **VI.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guerrero, con el cual remite el oficio enviado por la licenciada Cintya Angélica García Vela, secretaria auxiliar de acuerdos de la sección de trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el que anexa el acuerdo dictado en la acción de inconstitucionalidad 147/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Concluida la lectura, el diputado presidente turno los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** Se toma conocimiento para los efectos procedentes y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para los mismos efectos. **Apartado V.** A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VI.** A la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona al título segundo de "Derechos Humanos y Garantías", la sección II bis, relativa al régimen de Municipios Indígenas Afromexicanos", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, para dar lectura a la iniciativa de Ley del Sistema Público de Cuidados del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de ley, a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo de los incisos c) y d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, para dar lectura en un mismo acto a las iniciativas de decreto por el que se adiciona el artículo 24 bis 1, a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248. Y De decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 25 bis, de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de quince minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó las presentes iniciativas de decreto, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor. **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura De la Cruz, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado solicitó a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Araceli Ocampo Manzanares, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XVII, y se recorren las subsecuentes, al artículo 15 y el artículo 15 ter a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías. Finalizada la lectura, el diputado presidente turnó la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Artesanías, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos y Propositiones de Acuerdos” incisos del a) al f):** El diputado presidente con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento que los dictámenes enlistado bajo los incisos ya mencionados, se encuentra publicados en la gaceta parlamentaria, por lo que los citado dictámenes con proyecto de acuerdo, respectivamente, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes, y a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen, su Reglamento de Construcción, ello, para generar las condiciones necesarias de orden y seguridad estructural de los inmuebles, y así lograr organización, en el desarrollo urbano en la entidad. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El

diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta de manera respetuosa a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que, en el ámbito de sus respectivas competencias procedan a la elaboración, o en su caso actualización y difusión a través de medios electrónicos y digitales del Reglamento Interno de los Órganos Internos de Control Municipales, con el objetivo de garantizar la eficiencia, eficacia y legalidad en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación vigente, detallando su estructura, procedimientos y manuales de operación, con el fin de garantizar que sus actuaciones se realicen con eficiencia, objetividad e imparcialidad, fortaleciendo así la fiscalización de los recursos públicos municipales. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición a las Comisiones Unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Transparencia y Anticorrupción, para los efectos conducentes. **En desahogo del inciso i) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que gire instrucciones a fin de retirar de inmediato toda publicidad y propaganda que obstruya el paso peatonal en las banquetas, poniendo en riesgo la seguridad de las personas al obligarlas a caminar por las calles destinadas a vehículos. Asimismo, remita a esta Soberanía un informe detallado sobre los plazos y avances en el retiro de dicha publicidad y propaganda, a fin de obtener una estadística efectiva que permita actuar de manera efectiva y monitorear el cumplimiento. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, resultando aprobada por unanimidad de votos: once a favor, cero en contra, cero abstenciones. Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución el diputado presidente sometió a consideración de la

Comisión Permanente para su discusión, por lo que preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, el diputado presidente sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, resultando aprobada por unanimidad de votos: once a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso j) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para dar lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer ante la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género de este Congreso Local, a la titular de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que explique sobre los resolutive contenidos en el dictamen técnico realizado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) sobre el informe de acciones del Gobierno del Estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por agravio comparado, que fue presentado el 20 de octubre de 2025, así como de las acciones y políticas públicas que al respecto implementará en el presente ejercicio fiscal a favor de las Mujeres, Niñas y Adolescentes de Guerrero. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente turnó la presente proposición a la Comisión para la Igualdad de Género y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura” inciso a):** De la sesión. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día miércoles veintiuno de enero de dos mil veintiséis, el diputado presidente Alejandro Carabias Icaza, clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles cuatro de febrero del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. Asimismo, hizo el atento recordatorio de convocatoria para todas las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 176 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente de nuestra Entidad, el día viernes 30 de enero del año en curso, en punto de las diez horas, en la Ciudad de Iguala, Guerrero. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- **C O N S T**
E -----

Dip. Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Dip. Catalina Apolinar Santiago, Secretaria.- Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez, Secretario

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio asignado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia diputado presidente,

Ciudadanos Secretario de la Mesa directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado. Presente,

Por medio informa usted que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados.

I Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión del Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de septiembre al 30 de noviembre 2025.

II. Oficio asignado por la diputada Diana Bernabé Vega, presidenta de la Comisión, presidenta de Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios, Eduardo Neri, por medio del cual remite el primer informe trimestral correspondiente al segundo año de Ejercicio Legislativo del periodo comprendido del 01 de septiembre al 30 noviembre 2025.

III. Oficio suscrito por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte, por lo cual es remite los informes trimestrales correspondiente a los periodos comprendido del 01 de diciembre 2024 al 28 de febrero 2025, 01 de marzo al 31 de mayo 2025, 01 de junio al 31 de agosto 2025, 01 de septiembre al 30

de noviembre del 2025.

IV. Oficio signado por el diputado Arturo Álvarez Angli, presidente de la Comisión instructora, por el cual remite el cuarto informe trimestral del periodo comprendido de agosto a octubre de 2025.

V. Oficio suscrito por el maestro Luis Camacho Mancilla, magistrado presidente del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el informe anual de fondo auxiliar 2025.

VI Oficio signado por el licenciado Horacio Díaz Quiñonez, comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el que remite el vigésimo informe anual de actividades y resultados 2025.

VII. Oficio suscrito por la maestra Nereyda Azabay Urióstegui, encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista a este Honorable Congreso por la no aceptación de recomendación 029/2025 por parte de la Fiscalía General del Estado.

VIII. Oficio signado por el maestro Adalíd Nava Morales, subsecretario de Educación básica del Estado de Guerrero, con el que remite la convocatoria y lineamiento de Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a realizarse el 22 y 23 de abril de 2026 con la finalidad de solicitar el apoyo del Honorable Congreso a efecto de otorgar las facilidades para la preparación, organización integración de dicho evento.

IX Oficio signado por la ciudadana Patricia Guadalupe Bautista Domínguez, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, con el que hace de reconocimiento que la sesión extraordinaria de la fecha de 08 de diciembre de 2025 se aprobó la baja de bienes y bienes muebles de inventario. del patrimonio municipal, conforme al dictamen del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del citado Municipio,

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente el secretario de Servicios Parlamentarios, maestro José Enrique Solís Ríos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera relativo a los apartados I, II, III y IV.

Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios y plataformas institucionales.

Relativo al apartado V, tórnese a la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Relativo al apartado VI, tórnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su conocimiento y efectos procedentes.

En relación al apartado VII, tórnese a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos procedentes.

Relativo al apartado VIII, tórnese a la Junta de Coordinación Política, a las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos legales procedentes.

En relación al apartado IX, tórnese la Comisión de Hacienda para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 241-I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda hasta por 10 minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan

y a todo el pueblo de Guerrero que también está presente a través de la transmisión en vivo.

Comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el firme propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de la ciudadanía en el ejercicio del gobierno municipal.

Los Ayuntamientos son el primer contacto de la población con la autoridad ahí se depositan las demandas más sentidas y también la expectativa legítima de que los recursos públicos se administren con honestidad, eficiencia y responsabilidad para lograrlo, necesitamos organismos de control interno más sólidos, más visibles y más cercanos a la gente.

La propuesta que hoy presento plantea que los órganos internos de control de los municipios elaboren un plan anual de auditorías, pero no solo eso, que lo hagan público también, que sea accesible y transparente.

Un instrumento de planeación que permita conocer con claridad qué áreas serán revisadas, bajo qué criterios y con qué objetivos, evitando la discrecionalidad y privilegiando la prevención, asimismo, se establece la obligación de hacer públicos los resultados de dichas auditorías.

La ciudadanía tiene derecho a saber qué se revisa, qué se detecta y qué acciones correctivas se emprende, la transparencia no debe ser una excepción, debe ser una regla permanente del servicio público.

Estas auditorías preventivas permiten identificar oportunamente errores administrativos, debilidades en los procesos, riesgos financieros o incumplimientos normativos, generando la posibilidad de corregir, solventar y mejorar antes de que las observaciones se escalen, cuando el control interno funciona, el Municipio llega en mejores condiciones a la revisión de la cuenta pública con información más ordenada, procedimientos más claros y servidores públicos conscientes de su responsabilidad.

Cabe destacar que esta propuesta no crea atribuciones nuevas dentro del marco legal por el contrario, fortalece y da operatividad a facultades que ya se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Guerrero, donde se reconoce que los órganos internos de control como actores fundamentales para realizar auditorías vigilar el desempeño de los servidores

públicos públicos y participar activamente en la prevención y combate a la corrupción.

Es importante subrayar que esta reforma respeta plenamente el marco de competencias existentes, las auditorías realizadas por los órganos internos de control son de carácter preventivo y de control interno.

Su finalidad es detectar riesgos, mejorar procesos administrativos y evitar posibles faltas antes de que ocurran, en ningún momento sustituye ni invade atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, que ejerce funciones de fiscalización externa con un alcance y naturaleza distinta.

Fortalecer el control interno municipal no significa duplicar funciones, sino complementar esfuerzos para cuidar mejor el patrimonio público, responder a una exigencia ciudadana cada vez más clara. gobiernos abiertos, responsables y sujetos al escrutinio.

Con esta iniciativa damos un paso firme hacia las administraciones municipales más ordenadas, más profesionales y más transparentes, apostamos por la prevención como la mejor herramienta contra la corrupción.

Es cuanto.

Versión Íntegra

La suscrita, **Diputada Luissana Ramos Pineda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa ~~parlamentario~~, la Iniciativa de Decreto por el que **se adiciona al inciso V del artículo 241- I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer la obligación de los Órganos Internos de Control (OIC) municipales de publicar los informes y resultados de las auditorías realizadas a la administración, en cumplimiento con los principios de Máxima Publicidad y Transparencia.**

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas efectiva, basada en el principio de **Máxima Publicidad**, es un pilar

fundamental de la democracia y el mecanismo más eficaz contra la corrupción.

La presente Iniciativa de Ley surge de la necesidad imperante de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal del Estado de Guerrero, reconociendo que el municipio es la célula básica de la organización territorial y política, y el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía

1. Contexto Histórico, Normativo y Fundamento Legal.

Las reformas de 2014 y 2015, dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), redefinió el papel de los órganos internos de control, actualizando el marco jurídico mexicano en materia de la rendición de cuentas y transparencia. Obligando con ello a la armonización de las legislaciones locales; nuestro Estado de Guerrero, debe armonizar algunas leyes locales, con la finalidad de dar mayor claridad a las responsabilidades y cumplimiento en materia de transparencia y rendición de cuentas de los Municipios del estado.

Como ya hemos referido, la transparencia y rendición de cuentas son una obligación para las autoridades, que surge del derecho a la información de las personas. Teniendo como fundamentación jurídica base las siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A,** Consagra el derecho humano de acceso a la información, regido por los principios de máxima publicidad y disponibilidad.

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):** En su artículo 70, establece las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados, incluidos los municipios.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA):** Define las faltas administrativas y el papel de los órganos de control interno en la prevención, detección y sanción de irregularidades.

Asimismo, a nivel local tenemos que, la Constitución Política del Estado y Soberano de Guerrero en su **Artículo 118**, establece la base para la fiscalización superior de la cuenta pública y el control interno, sentando las bases para que la ley secundaria determine las atribuciones de los Órganos internos de control municipales.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es la norma que rige la vida municipal, por lo

tanto, es la herramienta jurídica idónea para precisar atribuciones y obligaciones de los Órganos Internos de Control en el ámbito municipal, estas disposiciones garantizando con ello que la rendición de cuentas opere bajo el nuevo paradigma de transparencia.

La publicación de los informes de auditoría no es una opción, sino una **obligación legal** que deriva directamente del derecho humano de acceso a la información y del principio de Máxima Publicidad que debe regir la actuación de todo ente público que ejerza recursos de la ciudadanía.

De acuerdo a datos estadísticos, podemos dar cuenta de que la experiencia nacional demuestra que el nivel municipal es el que presenta los mayores déficits en transparencia y rendición de cuentas.

De acuerdo a Organizaciones como México Evalúa y el INAI, se ha documentado que consistentemente, los municipios, especialmente aquellos con menor población y recursos, son los sujetos obligados con menor cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus portales web.

Un estudio comparativo sobre el cumplimiento de la LGTAIP revela que, mientras que la publicación de las auditorías superiores (estatales y federales) alcanza altos niveles de observancia, la publicación de **auditorías internas municipales** por parte de los Órganos de control interno es a menudo el punto más débil, con una publicación parcial o nula en gran parte de los municipios del país.

Realizamos una comparativa de Mejores Prácticas (Legislaciones de Otros Estados), encontrando que los estado de **Jalisco y Nuevo León**, en sus respectivas leyes municipales y de fiscalización, han establecido con claridad la obligatoriedad de que los órganos internos de control publiquen, de manera rutinaria y en formatos abiertos, los resultados de las auditorías realizadas a la gestión financiera y administrativa. Esto incluye no solo los hallazgos, sino también el seguimiento y las acciones correctivas. La Ciudad de México, tiene un modelo de contraloría interna exige la publicación de resúmenes ejecutivos comprensibles de los resultados de las auditorías, facilitando la comprensión ciudadana de las observaciones.

La transparencia y rendición de cuentas, es un mandato constitucional, por ello, el impacto de la publicación de la información obtenida de los resultados de las auditorías y hallazgos de las mismas genera un efecto de **vigilancia social** y **disuasión** contra la corrupción. La transparencia preventiva, al exponer los

resultados de la gestión, reduce el espacio para la opacidad y las prácticas indebidas, fortaleciendo la confianza ciudadana en sus gobiernos locales.

Para subsanar este déficit y que los municipios de Guerrero cumplan cabalmente con los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas, se propone incluir una disposición específica en la Ley Orgánica del Municipio Libre que traslade la obligación de publicar los informes de auditoría del ámbito de la discrecionalidad al de la **obligatoriedad legal expresa**.

Por ello, se propone adicionar **AL INCISO V DEL ARTÍCULO 241- I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL INCISO V DEL ARTÍCULO 241- I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 241 I.- El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 4 65 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes: ... V. Realizar las auditorías internas que se requieran;	Artículo 241 I.- El Órgano Interno de Control Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes: I al IV... V. Realizar las auditorías internas que se requieran para lo cual deberá elaborar un Plan Anual de Auditorías, con enfoque preventivo y basado en riesgos, mismo que deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Los informes y resultados finales de las auditorías, estudios e inspecciones que realice a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán publicarse en el portal oficial del Ayuntamiento

	que corresponda, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión y firma de dichos informes, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales. Para efectos de esta Ley, las auditorías internas se sujetarán estrictamente al ámbito de control preventivo y correctivo de la administración pública municipal. En ningún caso estas revisiones sustituyen, limitan o precluyen las facultades de fiscalización superior que la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas confieren a la Auditoría Superior del Estado; VI al XXVI..
--	---

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 241-I, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Primer Párrafo y la Fracción V del artículo 241-I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241 -I.- Artículo 241 I.- El Órgano Interno de Control Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

De la I a la IV...

V. Realizar las auditorías internas que se requieran para lo cual deberá elaborar un Plan Anual de Auditorías, con enfoque preventivo y basado en riesgos, mismo que deberá publicarse a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

Los informes y resultados finales de las auditorías, estudios e inspecciones que realice a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán publicarse en el portal oficial del Ayuntamiento que corresponda, en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión y firma de dichos informes, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

Para efectos de esta Ley, las auditorías internas se sujetarán estrictamente al ámbito de control preventivo y correctivo de la administración pública municipal. En ningún caso estas revisiones sustituyen, limitan o precluyen las facultades de fiscalización superior que la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas confieren a la Auditoría Superior del Estado.

De la VI a la XXVI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a las y los titulares de los Órganos internos de Control de los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese para conocimiento general en la Página Institucional del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

Atentamente.

Dip. Luissana Ramos Pineda

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Luissana Ramos.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, CON EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago dar lectura al oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Quien suscribe al ciudadano Rafael Martínez Ramírez, diputado perteneciente del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 y fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero. 23 fracción I, 224 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito remitir para el trámite legislativo correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en término en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley número 231 vigente, solicito respetuosamente que la iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, reservándome el derecho de intervención en Tribuna para su presentación.

Sin otro asunto a tratar, le envío un cordial saludo.

Atentamente el diputado. Rafael Martínez Ramírez.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Quien suscribe Diputado Rafael Martínez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me conceden los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7; 8; 11; 32; 40; 45; 47; 57; 68 fracción I; 69 CUARTER fracciones III, V, XI, XII, XIII, XIV; 70 fracción V, VI, VII, VIII, IX; Del Título Segundo la denominación del Capítulo VI; 72; 75; 76; Del Título Segundo la denominación del Capítulo VII; 77 fracción III, V, XIII, XV, XVII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII; Del Título Segundo denominación del Capítulo VIII; 79; 80 primer párrafo; Del Título Tercero la denominación del Capítulo I; 96, 97; 98 fracción VI, IX, X; 99; Del Título Tercero la denominación del Capítulo II; 100; 101; 102; 103; 106 primer párrafo, fracción III, VII, XVIII; 111; 112; del Título Séptimo, denominación del Capítulo VII BIS; 224A; 224B Primer Párrafo; 224C; del Título Séptimo la denominación del Capítulo XI; 239; 240; 241; 241 B; 241 E; se deroga la fracción XVIII del artículo 77, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los pueblos indígenas a lo largo de los años, lucharon para que se les visibilizara y se restituyeran sus derechos como pueblos originarios. Nuestro País, reconoció en 1992 la composición pluricultural de la nación en el artículo 4° Constitucional; con la reforma constitucional del 2001, se reconoce la autonomía de los pueblos; y en al año 2019 se incorporaron los derechos de los pueblos afromexicanos,

El gobierno encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, cumpliendo con los postulados de la Cuarta Transformación, firmó el 30 de septiembre de 2024, el Decreto de reforma constitucional sobre Derechos de los pueblos Indígenas y Afromexicanos, en materia del reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, como sujetos de derecho público, enfoque de autonomía, libre determinación, participación efectiva, interculturalidad y derechos humanos, la protección de los conocimientos derivando en la armonización en la Constitución Política del Estado de Guerrero, reconociendo a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas en nuestro Estado.

Por lo que resulta necesario revisar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y armonizar el Capítulo XI, toda vez que su redacción data de 1992, que contempla los Comités de Desarrollo Indigenista, y refiere en su redacción al Instituto Nacional Indigenista, fundado en diciembre de 1948; pasando a ser la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas(CDI); y con el gobierno del Presidente López Obrador teniendo como objetivo el reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas, se creó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Es necesario contemplar en esta propuesta los derechos de las mujeres, la igualdad sustantiva y la prohibición de la discriminación, con las diversas reformas a los artículo 1°, en su artículo 4° la igualdad sustantiva y de género, y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de reforma la Ley, además de considerar el lenguaje incluyente y visibilizar en la redacción los derechos de las mujeres, en razón de ello, se propone reformar diversos artículos de la Ley para proponer una redacción que de su lectura contemple y visualice a las mujeres en los cargos de toma de decisiones en los Ayuntamientos.

Las regidurías en el estado, son de representación proporcional, a través de listas que los diversos partidos registran y de acuerdo a los resultados obtenidos en urnas son distribuidos atendiendo a asignación paritaria.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo III De las Regidurías de Representación Proporcional y de las fórmulas de asignación, misma que en su artículo 20 establece el umbral mínimo del 3% de la votación del municipio para atender a su asignación y al desarrollo de la fórmula que el mismo artículo refiere.

Es por ello, que se hace necesario reformar la Ley Orgánica vigente, toda vez que, considera el umbral del 2% de la votación municipal valida emitida en el municipio para ser regidor o regidora municipal, lo que está desfasado y requiere actualizarse proponiendo una reforma, de acuerdo a lo que establece la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo sobre Regidurías de Representación Proporcional. Ahí se define el procedimiento de asignación y establece que únicamente podrán participar los partidos o candidaturas que hayan obtenido al menos el 3 % de la votación válida municipal para planillas de Ayuntamiento.

Asimismo, se propone reformar los artículos 241 B, 241 E que fueron incorporados en 1993, antes de las reformas estructurales que se han aprobado en México, en materia de derechos humanos, en seguridad pública, al artículo 115 relativo al fortalecimiento del municipio libre, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Protección Civil, entre otras. La propuesta de reforma a estos artículos es con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva.

Se anexa una tabla comparativa para una mayor claridad en las propuestas de reforma:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 7.- El Gobernador informará al Congreso del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los	ARTICULO 7.- La o el Gobernador informará al Congreso del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios,

Municipios, en los términos y modalidades previstas en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	en los términos y modalidades previstas en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes. Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata. Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.	cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatas o candidatos independientes. Las candidatas y los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata. Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.
ARTÍCULO 8.- El Gobernador informará al Congreso del Estado sobre los acuerdos o decisiones de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las leyes federales o locales, o que lesionen los intereses municipales, para que resuelva lo conducente.	ARTICULO 8.- La o el Gobernador informará al Congreso del Estado, en un tiempo razonable, sobre los acuerdos o decisiones de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las leyes federales o locales, o que lesionen los intereses municipales, para que resuelva lo conducente.		
ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión de la o el Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.		
ARTICULO 32.- Los presidentes municipales, síndicos y regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los	ARTICULO 32.- Las personas titulares de los Ayuntamientos, sindicaturas y regidurías de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a las o los propietarios, siempre y	ARTÍCULO 40.- Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.	ARTICULO 40.- Las y los titulares de las Presidencias Municipales y las personas miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes, que la ley contemple, deberán participar en los procesos de entrega recepción, de manera personal, sin excepción alguna en los plazos determinados. En caso de incumplimiento, la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado, de manera inmediata, deberá iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas o lo que resulte.
		ARTÍCULO 45.- Los Comisarios Municipales, los suplentes y los	ARTÍCULO 45.- Las y los Comisarios Municipales, las y los suplentes y

Auxiliares que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.	Auxiliares que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.	ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019) III. Se deroga IV. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral; (REFORMADA, P.O. No. 10 DE FECHA VIERNES 04 DE FEBRERO DE 2011) V. Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia; VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio; VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias; (DEROGADA, P.O. EDICIÓN No. 85 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 2019) VIII. Se deroga IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera; X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria, y XI. Todas	
(REFORMADO P. O. No. 1 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 01 DE ENERO DE 2008) ARTÍCULO 47.- Cuando en las elecciones obtengan el 2% o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las fórmulas de candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados.	ARTICULO 47.- Cuando en las elecciones obtengan el 3% o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las fórmulas de las candidatas y candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados, atendiendo a la integración paritaria que se determine por el órgano electoral que corresponda.		
ARTÍCULO 57.- El Gobernador del Estado podrá asistir a Sesiones de los Ayuntamientos y tomar parte en las deliberaciones, coordinando dichas sesiones, pero sin derecho a voto.	ARTÍCULO 57.- La o el Gobernador del Estado podrá asistir a Sesiones de los Ayuntamientos y tomar parte en las deliberaciones, coordinando dichas sesiones, pero sin derecho a voto.		
ARTICULO 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural: I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato; (DEROGADA, P.O. EDICIÓN No. 85	ARTICULO 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural: I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias; II. al XI...		

aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.		coordinación con el servicio estatal de empleo, un padrón municipal de personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes; VII. Establecer en coordinación con el Servicio Estatal de Empleo, los mecanismos que agilice la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles; VIII. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de: a). Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en los municipios. b). De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles; c). Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y d). De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano. IX. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos; X. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo; XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre las y los trabajadores; XII. Promover la	Empleo en Guerrero, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal, para realizar las medidas que más convengan las personas buscadoras de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo; XIV. Coordinar con el Servicio Nacional de Empleo en Guerrero, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios; XV. a la XVII...
Artículo 69 CUARTER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes: I. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Municipio. II. Promover que los programas y acciones de capacitación fortalezcan y eleven la calidad y productividad del trabajo; III. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo; IV. Fomentar una cultura emprendedora entre grupos y personas más desprotegidas y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social; V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos; VI. Elaborar en	Artículo 69 CUARTER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes: I. ... II. ...; III. Coordinarse con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo; IV. ...; V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos; VI. al IX...; X. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo; XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre las y los trabajadores; XII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables. XIII. Coordinarse con el Servicio Nacional de		

inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática. XIII. Coordinarse con el Servicio Estatal de Empleo, para realizare las medidas que más convengan al buscador de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo; XIV. Coordinar con el Servicio Estatal de Empleo, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios; XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas; XVI. Dirigir y orientar a las solicitudes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, y XVII. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo		siguiente; II. Enajenar, donar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio, sin sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los reglamentos correspondientes; III. Imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipales u otras leyes aplicables, así como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado; IV. Retener o invertir para fines distintos a los señalados las aportaciones que en numerario o especie otorguen los particulares para la realización de obras o la prestación de servicios públicos; V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad del Presidente Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento; (REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009) VI. Fijar sueldos a los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados, y (REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009) VII. Nombrar al Jefe de Seguridad o de la Policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta Ley y demás	afinidad de la o el Presidente Municipal o de empleadas o empleados designados por el Ayuntamiento; VI. Fijar sueldos a las o los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados, y VII. Nombrar a la o al Jefe de Seguridad o de la Policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, quedará prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que esté debidamente certificada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad pública; y VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas. IX.- Las y los integrantes de los Ayuntamientos y las y los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que para cada caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.
ARTICULO 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: I. Contratar empréstitos, o enajenar bienes si para ello no cuentan con autorización del Congreso del Estado y cobrar contribuciones que correspondan al año	ARTICULO 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: I. al IV ; V. Contratar como servidoras o servidores públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o		

disposiciones aplicables. Asimismo, quedará prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que esté debidamente certificada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad pública; y (sic) (REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009) VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas. (sic) (ADICIONADA, P.O. No. 51, DE FECHA MARTES 25 DE JUNIO DE 2013) DECRETO NÚMERO 166 IX.- Los integrantes de los Ayuntamientos y los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que para cada caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.		la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.	serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.
CAPITULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL (REFORMADO, P.O. No. 28 ALCANCE I DE FECHA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2019) DECRETO 215 ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de	CAPITULO VI DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ARTÍCULO 72.- La o el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como la persona encargada de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento	ARTÍCULO 75.- El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.	ARTÍCULO 75.- El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a las y los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.
		ARTICULO 76.- Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.	ARTICULO 76.- Las faltas temporales de la o el Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por la o el Síndico Procurador y las de éste por la o el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.
		SINDICOS PROCURADORES ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores: I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio; II.	SINDICAS Y SINDICOS PROCURADORES ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de las y los Síndicos Procuradores: I. al II...; III. Exigir a la o al Tesorero Municipal y a las personas servidoras públicas

Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento; III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones; IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal; V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675 VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado; VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados; VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;	que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones; IV....; V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente la o el Tesorero Municipal; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675 VI. al XII...; XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación a la o el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes; XIV. ...; XV. Formular ante el Congreso del Estado, la o el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento; XVI. ...; XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales de la o el Presidente Municipal; XVIII. SE DEROGA; XIX. ...; XX. ...; XXI. ...; XXII. ...; XXIII. Verificar que las personas servidoras públicas municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente	(REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine o a sus oficinas recaudadoras; (REFORMADO P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 16 DE JUNIO DE 2009) XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio; XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes; XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo	lo anterior al Ejecutivo del Estado; XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicas y Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos; XXVI.- Vigilar que la y los ediles y personas servidoras públicas municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes; XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran las y los ediles y las personas servidoras públicas municipales, y formular las denuncias legales correspondientes; XXVIII. al XXIX...
---	--	---	---

las medidas necesarias para su seguridad; XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento; XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio; XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal; XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes; XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad; XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias; XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino; XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles		propiedad del Municipio; XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; (ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991) XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y,	
--	--	---	--

en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes; (ADICIONADA, P.O. No. 78, DE FECHA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991) XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de Justicia Administrativa, con sujeción a la normatividad aplicable; y. (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XXIX. Las demás que les otorguen las Leyes y los Reglamentos.		LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 80, CONTEMPLADAS EN LOS CONSIDERANDOS, QUE PRESENTA LA TABLA COMPARATIVA DEL PRESENTE DECRETO. P.O. EDICIÓN No. 59 DE FECHA MARTES 23 DE JULIO DE 2024. (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-672 ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidurías: I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento; II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos; III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal; IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente; V. Vigilar que la o el Presidente Municipal	
CAPITULO VIII DE LOS REGIDORES ARTÍCULO 79.- Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.	CAPITULO VIII DE LAS Y LOS REGIDORES ARTÍCULO 79.- Las y los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las Comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.		
FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 672 POR MEDIO DEL CUAL NO SE AGREGAN A LA PRESENTE LEY,	ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías: I. al XVII...		

cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento; VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal; VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes; VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia; IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario; X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la		protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente; XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio; XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado; XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley; XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley; XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía; XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y, FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 672 POR MEDIO DEL CUAL NO SE AGREGAN A LA PRESENTE LEY, LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 80, CONTEMPLADAS EN LOS CONSIDERANDOS, QUE PRESENTA LA TABLA COMPARATIVA DEL PRESENTE DECRETO. P.O.	
--	--	---	--

EDICIÓN No. 59 DE FECHA MARTES 23 DE JULIO DE 2024. (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-672 XVII. Las demás que les otorguen las Leyes y Reglamentos.		diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo; IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales en los términos de esta Ley;	credenciales a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y X. Proponer el nombramiento de las y los servidores públicos de la Secretaría.
TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ARTÍCULO 96.- Cada Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario y el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.	TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ARTÍCULO 96.- Cada Ayuntamiento designará, a propuesta de la o el Presidente Municipal, una Secretaria o Secretario y el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.	V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas;	
ARTICULO 97.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.	ARTICULO 97.- Para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser originaria u originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.	VI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;	
ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes: I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento; II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento; III. Dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta	ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de la o el Secretario del Ayuntamiento las siguientes: I. al V; VI. Fungir como secretaria o secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa; VII. al VIII...; IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las	VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento; VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica; IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y X. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría.	
		ARTICULO 99.- El	ARTICULO 99.- La o el

Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.	Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por la o el Oficial Mayor o la o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará una o un Secretario Interino.	excedan de treinta días; II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento; III. Atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento; IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal.	que no excedan de treinta días; II. al IV....
CAPITULO II DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 100.- Los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta del Presidente Municipal, un Oficial Mayor o un Jefe de la Administración.	CAPITULO II DE LA O DEL OFICIAL MAYOR O JEFA O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 100.- Los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta de la o el Presidente Municipal, una o un Oficial Mayor o una Jefa o Jefe de la Administración.	ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes: I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento; II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales; III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley; IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería; (REFORMADA, P.O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES	ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones de la o el Tesorero Municipal las siguientes: I. al II...; III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de las o los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley; IV...; V. VI. ...; VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte de la o el Síndico; VIII. ...; IX. ...; X...; XI. ...; XII. ...; XIII. ...; XIV. ...; XV. ...; XVI. ...; XVII. ...; XVIII. Obtener de la o el Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal; XIX. ...; XX. ... XXI., y XXIII.
ARTICULO 101.- Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor.	ARTICULO 101.- Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de una o un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de una o un Oficial Mayor.		
ARTICULO 102.- Los requisitos para ser Oficial Mayor o Jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento.	ARTICULO 102.- Los requisitos para ser Oficial Mayor o Jefa o Jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.		
ARTÍCULO 103.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor o del Jefe de la Administración las siguientes: I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no	ARTÍCULO 103.- Son facultades y obligaciones de la o el Oficial Mayor o del Jefe o Jefa de la Administración las siguientes: I. Suplir las faltas temporales de la o el Secretario del Ayuntamiento,		

28 DE ABRIL DE 2006) V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley. VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión; VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico; VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos; IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos; X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I,		VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XI. Llevar la caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se le denomine, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales; XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine; (REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 33 ALCANCE II, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024) D-675 XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo; XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XVI. Remitir al Congreso del Estado, conjuntamente con la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública	
---	--	--	--

Municipal y los Informes Financieros semestrales, en los términos establecidos en la legislación de la materia; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal o similar, según se denomine, con el visto bueno de la Persona Titular de Sindicatura Procuradora; XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones de los artículos 150 y 153 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XX. Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de la Persona inmediata que la antecedió, de los pliegos de observaciones y alcances que formula la		Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones. (REFORMADA, P. O. EDICIÓN No. 68 ALCANCE I, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 2024) XXI. Informar permanentemente a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse; XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y XXIII. Las demás que les impongan las leyes.	ARTÍCULO 111.- La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la presente Ley, confiándose su supervisión entre los distintos regidores. ARTÍCULO 112.- En cualquier tiempo el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, podrá designar comisiones transitorias para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica. CAPITULO VII BIS DE LOS
		ARTÍCULO 111.- La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la presente Ley, confiándose su supervisión entre los distintos regidores.	ARTÍCULO 111.- La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la presente Ley, confiándose su supervisión entre las y los regidores; debiendo distribuirlas de manera paritaria, procurando que participen de manera equitativa todas y todos los que integran el Cabildo.
		ARTÍCULO 112.- En cualquier tiempo el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, podrá designar comisiones transitorias para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica.	ARTÍCULO 112.- En cualquier tiempo el Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente, podrá designar comisiones transitorias para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica; procurando la participación equitativa entre los integrantes del Cabildo.
		CAPITULO VII BIS DE LOS	CAPITULO VII BIS DE LOS CONSEJOS

CONSEJOS DE PRESIDENTES DE COLONIAS ARTÍCULO 224A.- En cada municipio el Ayuntamiento podrá contar con un Consejo de Presidentes de Colonias, mismas que deberán ser a fines conforme a los indicadores urbanos y sociales, capacidad de pago, nivel de participación de los vecinos, y localización territorial para agruparse para efectos del presente Capítulo.	DE PRESIDENCIAS DE COLONIAS ARTÍCULO 224A.- En cada municipio el Ayuntamiento podrá contar con un Consejo de Presidentas y Presidentes de Colonias, mismas que deberán ser a fines conforme a los indicadores urbanos y sociales, capacidad de pago, nivel de participación de las y los vecinos, y localización territorial para agruparse para efectos del presente Capítulo.	Municipal; VI.- Informar al Ayuntamiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, y VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.	
ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992) ARTICULO 224B.- Los Consejos de Presidentes de Colonias tendrán las siguientes atribuciones: I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- ..., y VII....	ARTICULO 224B.- Los Consejos de Presidencias de Colonias tendrán las siguientes atribuciones: I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- ..., y VII....	(ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992) ARTICULO 224C.- Cada Consejo se integrará por los Presidentes de las Colonias que para el efecto del presente Capítulo se hayan agrupado, uno de los cuales se elegirá Presidente del Consejo, el cual además de representar al Consejo convocará y presidirá las sesiones del mismo.	ARTICULO 224C.- Cada Consejo se integrará por las presidentas y los Presidentes de las Colonias que para el efecto del presente Capítulo se hayan agrupado, uno de los cuales se elegirá como Presidenta o Presidente del Consejo, el cual además de representar al Consejo convocará y presidirá las sesiones del mismo.
ADICIONADO, P.O. No. 48, DE FECHA MARTES 9 DE JUNIO DE 1992) ARTICULO 224B.- Los Consejos de Presidentes de Colonias tendrán las siguientes atribuciones: I.- Conocer los programas de mejoramiento urbano y de mantenimiento preventivo y correctivo que se realicen en las colonias correspondientes; II.- Apoyar en la ejecución de obras de mejoramiento urbano a las autoridades municipales; III.- Formular recomendaciones a las autoridades competentes, respecto de la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras de mejoramiento urbano; IV.- Promover la participación ciudadana para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos; V.- Coadyuvar a los programas del Consejo de Colaboración		CAPITULO XI DE LOS COMITES DE DESARROLLO INDIGENISTA ARTICULO 239.- En los Municipios con alta densidad indígena se establecerán Comités del Desarrollo Indigenista con el propósito de lograr la armonía del etnodesarrollo municipal o regional.	CAPITULO XI DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS ARTICULO 239.- En los municipios del Estado con presencia significativa de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Ayuntamiento deberá promover la integración de Comités de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, como instancias de participación comunitaria, consulta y vinculación institucional. Dichos Comités tendrán como finalidad contribuir al desarrollo integral, sostenible, intercultural y con enfoque de derechos humanos, respetando la libre determinación, autonomía,

	sistemas normativos internos, identidad cultural y cosmovisión de los pueblos y comunidades.	III Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos, y	II. Impulsar el desarrollo económico, social, educativo, cultural y ambiental con enfoque comunitario, intercultural, de igualdad sustantiva y sostenibilidad;
ARTICULO 240.- Los Comités a que se refiere este capítulo coadyuvarán en las tareas que tienen encomendada la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto Nacional Indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.	Artículo 240. Los Comités a que se refiere este Capítulo coadyuvarán con el Ayuntamiento en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con: I. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal; II. Las instituciones competentes del Gobierno del Estado; III. Las instancias federales responsables de la atención a pueblos indígenas y afromexicanos; y IV. Los órganos autónomos y demás instituciones públicas que, por razón de su competencia, intervengan en la garantía de sus derechos. En todo momento se deberá garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, conforme a la Constitución y los tratados internacionales.	IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación para los adultos en el medio indígena.	III. Coadyuvar en la promoción, defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y dar vista a las autoridades competentes en caso de posibles violaciones a dichos derechos; IV. Participar en los procesos de consulta y en la formulación de planes municipales de desarrollo, programas sectoriales y presupuestos con enfoque intercultural; V. Promover acciones de educación intercultural bilingüe, alfabetización, capacitación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales; VI. Fomentar la participación efectiva de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes indígenas y afromexicanas, garantizando la perspectiva de género y de derechos humanos; y VII. Las demás que les confieran esta Ley, los reglamentos municipales y otras disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 241.- Los Comités de Desarrollo Indigenista tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 241. Los Comités de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tendrán las siguientes atribuciones: I. Promover, preservar y fortalecer la identidad, lengua, cultura, tradiciones, conocimientos y patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio;	(ADICIONADO, P.O. No. 12, DE FECHA MARTES 9 DE FEBRERO DE 1993) ARTICULO 241 B.- Los Centros Microregionales de Servicios son órganos de	ARTICULO 241 B.- Los Centros Microregionales de Servicios son órganos administrativos de desconcentración territorial de los Ayuntamientos, de carácter auxiliar, creados para fortalecer la prestación
I. Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el municipio.			
II Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos.			

desconcentración territorial de los Ayuntamientos y de la Administración Municipal de carácter auxiliar; y estarán sujetos al poder jerárquico del Cabildo, por conducto del Presidente Municipal. El Centro contará con un coordinador que fungirá como su Titular y quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.	de los servicios públicos municipales y la atención directa a la población, bajo los principios de legalidad, eficiencia, coordinación interinstitucional, proximidad social y respeto a los derechos humanos. Los Centros estarán adscritos a la Administración Pública Municipal y sujetos a la dirección y coordinación del Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Cabildo conforme a la presente Ley. Cada Centro contará con una persona Coordinadora, quien fungirá como titular del mismo, será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal y ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y los acuerdos del Cabildo.	autoridad auxiliar del Gobierno del Estado y Gobierno Federal; V.- Llevar el padrón de habitantes; VI.- Conducir labores de protección civil y de interés sanitario; VII.- Promover la participación de la ciudadanía de conformidad con la Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad; VIII.- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes; IX.- Auxiliar en los casos que se solicite, al Presidente Municipal y al Síndico Procurador y autoridades jurisdiccionales; X.- Coadyuvar con la Procuraduría Social de la Montaña y de Defensa de los Campesinos del Gobierno del Estado, en la defensa de los derechos e intereses de los núcleos agrarios en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y XI.- Las demás que le sean afines a las anteriores.	supervisión de las autoridades competentes; III. Coadyuvar en funciones de prevención social, proximidad ciudadana y auxilio comunitario en materia de seguridad pública y buen gobierno, sin ejercer funciones exclusivas de las instituciones policiales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable; IV. Actuar como instancia auxiliar de los gobiernos estatal y federal, únicamente en los casos y términos establecidos en las leyes y en los convenios de coordinación que al efecto se celebren; V. Llevar registros administrativos de población y datos comunitarios para fines estadísticos y de planeación municipal, garantizando en todo momento la protección de los datos personales conforme a la legislación aplicable; VI. Participar en acciones de protección civil, gestión de riesgos y atención de emergencias, así como en actividades de interés sanitario, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a los sistemas nacional, estatal y municipal correspondientes; VII. Promover y facilitar la participación ciudadana y comunitaria en los asuntos públicos municipales, de conformidad con la legislación en materia de participación social y los mecanismos de democracia participativa vigentes;
ARTICULO 241 E.- Las atribuciones del Centro Microregional de Servicios Públicos serán: I.- Prestar los servicios que le sean delegados por los Ayuntamientos y/o el Gobierno del Estado; II.- Realizar actividades en relación al catastro y las de carácter impositivo; (REFORMADA P. O. No. 48 ALCANCE I, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2009) III.- Llevar a cabo funciones de policía y gobierno y seguridad pública, en los términos de las leyes respectivas; IV.- Actuar como	ARTICULO 241 E.- Los Centros Microregionales de Servicios Públicos tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes aplicables: I. Prestar, de manera auxiliar y desconcentrada, los servicios públicos municipales que les sean delegados por el Ayuntamiento, así como aquellos que deriven de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado; II. Auxiliar en actividades administrativas relacionadas con el catastro municipal y la gestión tributaria, en términos de las leyes fiscales aplicables y bajo la		

	VIII. Proporcionar información y colaborar con las autoridades competentes, en términos de la legislación de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas; IX. Auxiliar, cuando así se les solicite y conforme a la ley, a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura y a las autoridades jurisdiccionales competentes; X. Coadyuvar con las instancias estatales competentes en materia agraria y social, en la defensa y promoción de los derechos de los núcleos agrarios, conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable; y XI. Las demás que resulten afines a las anteriores y les sean conferidas por disposición legal o acuerdo del Ayuntamiento.
--	---

Resulta relevante actualizar y armonizar la normativa estatal, para garantizar a la población de leyes que atienden a la necesidad reglamentaria y sobre todo acorde a la normativa federal, al respeto de los derechos humanos de todas las personas, la visibilización de las mujeres y el derecho de estas a ser consideradas en los cargos de toma de decisiones dentro de los ayuntamientos y de la administración pública municipal.

Por lo antes expuesto, en términos de los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 116 fracción XVII; 229; 231 y 234 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tengo a bien proponer a esta Soberanía, para que previo procedimiento legislativo, análisis y discusión, se apruebe en su caso la siguiente;

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7; 8; 11; 32; 40; 45; 47; 57; 68 fracción I; 69 CUARTER fracciones III, V, XI, XII, XIII, XIV; 70 fracción V, VI, VII, VIII, IX; Del Título Segundo la denominación del Capítulo VI; 72; 75; 76; Del Título Segundo la denominación del Capítulo VII; 77 fracción III, V, XIII, XV, XVII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII; Del Título Segundo denominación del Capítulo VIII; 79; 80 primer párrafo; Del Título Tercero la denominación del Capítulo I; 96, 97; 98 fracción VI, IX, X; 99; Del Título Tercero la denominación del Capítulo II; 100; 101; 102; 103; 106 primer párrafo, fracción III, VII, XVIII; 111; 112; del Título Séptimo, denominación del Capítulo VII BIS; 224A; 224B Primer Párrafo; 224C; del Título Séptimo la denominación del Capítulo XI; 239; 240; 241; 241 B; 241 E: 239 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- **La o el** Gobernador informará al Congreso del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios, en los términos y modalidades previstas en la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 8.- **La o el** Gobernador informará al Congreso del Estado, **en un tiempo razonable**, sobre los acuerdos o decisiones de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las leyes federales o locales, o que lesionen los intereses municipales, para que resuelva lo conducente.

ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión de **la o el** Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO 32.- **Las personas titulares de los Ayuntamientos, sindicaturas y regidurías** de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo

mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a **las o** los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de **candidatas o** candidatos independientes.

Las candidatas y los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata. Quienes hayan sido designados en Consejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.

ARTICULO 40.- **Las y los titulares de las Presidencias Municipales y las personas** miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes, **que la ley contemple, deberán participar** en los procesos de entrega recepción, **de manera personal, sin excepción alguna en los plazos determinados.**

En caso de incumplimiento, la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Gobierno del Estado, de manera inmediata, deberá iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas o lo que resulte.

ARTÍCULO 45.- **Las y** los Comisarios Municipales, **las y** los suplentes y Auxiliares que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.

ARTICULO 47.- Cuando en las elecciones obtengan el 3% o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las fórmulas de **las candidatas y** candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados, **atendiendo a la integración paritaria que se determine por el órgano electoral que corresponda.**

ARTÍCULO 57.- **La o** el Gobernador del Estado podrá asistir a Sesiones de los Ayuntamientos y tomar parte en las deliberaciones, coordinando dichas sesiones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias;**

De la II a la XI...

Artículo 69 CUARTER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes:

De la I a la II...;

III. Coordinarse con la Secretaría de **Fomento y** Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo;

IV. ...;

V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de **Fomento y** Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos;

De la VI a la X...;

XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre **las y** los trabajadores;

XII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas **adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

XIII. Coordinarse con el Servicio **Nacional de Empleo en Guerrero, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal**, para realizar las medidas que más convengan **las personas buscadoras** de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XIV. Coordinar con el Servicio **Nacional de Empleo en Guerrero, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Estatal**, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios;

De la XV a la XVII...

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos:

De la I a la IV;

V. Contratar como **servidoras o servidores públicos** del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad de

la o el Presidente Municipal o de **empleadas o** empleados designados por el Ayuntamiento;

VI. Fijar sueldos a **las o** los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados, y

VII. Nombrar **a la o** al Jefe de Seguridad o de la Policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, quedará prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que esté debidamente certificada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad pública; y

VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas.

IX.- **Las y** los integrantes de los Ayuntamientos y **las y** los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que para cada caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.

CAPITULO VI DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 72.- **La o** el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como **la persona encargada** de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

ARTÍCULO 75.- El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a **las y** los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

ARTICULO 76.- Las faltas temporales de **la o** el Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por **la o** el Síndico Procurador y las de éste por **la o** el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

CAPITULO VII SINDICAS Y SINDÍCOS PROCURADORES

ARTÍCULO 77.- Son facultades y obligaciones de **las y** los Síndicos Procuradores:

De la I a la II...;

III. Exigir **a la o** al Tesorero Municipal y a **las personas servidoras públicas** que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV....;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente **la o** el Tesorero Municipal;

De la VI a la XII...;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación a **la o el** Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. ...

XV. Formular ante el Congreso del Estado, **la o** el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI...;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales de **la o el** Presidente Municipal;

XVIII. **SE DEROGA**;

De la XIX a la XXII ...;

XXIII. Verificar que **las personas servidoras públicas municipales** cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. ...

XXV.- Concurrir a las reuniones de **Síndicas y** Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, **tratándose** de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que **la y** los ediles y **personas servidoras públicas** municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran **las y** los ediles y **las personas servidoras públicas** municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII. al XXIX...

CAPITULO VIII DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 79.- **Las y los** regidores tendrán a su cargo la supervisión de las Comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de **las personas titulares** de las Regidurías:

De la I al XVII....

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPITULO I DE LA **SECRETARÍA** DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 96.- Cada Ayuntamiento designará, a propuesta de **la o el** Presidente Municipal, una **Secretaria o** Secretario y el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.

ARTICULO 97.- Para ser **Secretaria o** Secretario del Ayuntamiento se requiere ser **ciudadana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser **originaria u** originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de **la o el** Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

De la I a la V...;

VI. Fungir como **secretaria o** secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;

De la VII a la VIII...;

IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a **las personas servidoras públicas** del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y

X. Proponer el nombramiento de **las y los** servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 99.- **La o el** Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por **la o el** Oficial Mayor o **la o el** Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará **una o un Secretario** Interino.

CAPITULO II DE LA **O** DEL OFICIAL MAYOR O **JEFA O** JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 100.- Los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta de **la o el** Presidente Municipal, **una o un** Oficial Mayor o una **Jefa o** Jefe de la Administración.

ARTICULO 101.- Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de **una o** un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de **una o** un Oficial Mayor.

ARTICULO 102.- Los requisitos para ser Oficial Mayor o **Jefa o** Jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser **Secretaria o** Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Son facultades y obligaciones de **la o el** Oficial Mayor o del Jefe o **Jefa** de la Administración las siguientes:

I. Suplir las faltas temporales de **la o el** Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;

De la II. a la IV....

ARTÍCULO 106.- Son facultades y obligaciones de **la o el** Tesorero Municipal las siguientes:

De la I. a la II...;

III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de **las o los** empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;

De la IV al VI...;

VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte de **la o el** Síndico;

De la VIII al XVII...;

XVIII. Obtener de **la o el** Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal

De la XIX a la XXIII...

ARTICULO 111.- La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la presente Ley, confiándose su supervisión entre **las y los regidores; debiendo distribuir las de manera paritaria, procurando que participen de manera equitativa todas y todos los que integran el Cabildo.**

ARTÍCULO 112.- En cualquier tiempo el Ayuntamiento, a propuesta de **la o el** Presidente, podrá designar comisiones transitorias para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica; **procurando la participación equitativa entre los integrantes del Cabildo.**

CAPITULO VII BIS DE LOS CONSEJOS DE **PRESIDENCIAS** DE COLONIAS

ARTÍCULO 224A.- En cada municipio el Ayuntamiento podrá contar con un Consejo de

Presidentas y Presidentes de Colonias, mismas que deberán ser a fines conforme a los indicadores urbanos y sociales, capacidad de pago, nivel de participación de **las y los** vecinos, y localización territorial para agruparse para efectos del presente Capítulo.

ARTICULO 224B.- Los Consejos de **Presidencias** de Colonias tendrán las siguientes atribuciones:

De la I a la VII...

ARTICULO 224C.- Cada Consejo se integrará por **las presidentas y** los Presidentes de las Colonias que para el efecto del presente Capítulo se hayan agrupado, uno de los cuales se elegirá **como Presidenta o** Presidente del Consejo, el cual además de representar al Consejo convocará y presidirá las sesiones del mismo.

CAPITULO XI DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

ARTICULO 239.- En los municipios del Estado con presencia significativa de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Ayuntamiento deberá promover la integración de **Comités de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, como instancias de participación comunitaria, consulta y vinculación institucional.

Dichos Comités tendrán como finalidad contribuir al **desarrollo integral, sostenible, intercultural y con enfoque de derechos humanos**, respetando la **libre determinación, autonomía, sistemas normativos internos, identidad cultural y cosmovisión** de los pueblos y comunidades.

Artículo 240. Los Comités a que se refiere este Capítulo **coadyuvarán con el Ayuntamiento en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con:**

- I. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- II. Las instituciones competentes del Gobierno del Estado;
- III. Las instancias federales responsables de la atención a pueblos indígenas y afromexicanos; y
- IV. Los órganos autónomos y demás instituciones públicas que, por razón de su competencia, intervengan en la garantía de sus derechos.

En todo momento se deberá garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente

adecuada y de buena fe, **conforme a la Constitución y los tratados internacionales.**

Artículo 241. Los Comités de Desarrollo de los **Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover, preservar y fortalecer la identidad, lengua, cultura, tradiciones, conocimientos y patrimonio material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del municipio;

II. Impulsar el desarrollo económico, social, educativo, cultural y ambiental con enfoque comunitario, intercultural, de igualdad sustantiva y sostenibilidad;

III. Coadyuvar en la promoción, defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y dar vista a las autoridades competentes en caso de posibles violaciones a dichos derechos;

IV. Participar en los procesos de consulta y en la formulación de planes municipales de desarrollo, programas sectoriales y presupuestos con enfoque intercultural;

V. Promover acciones de educación intercultural bilingüe, alfabetización, capacitación comunitaria y fortalecimiento de capacidades locales;

VI. Fomentar la participación efectiva de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes indígenas y afromexicanas, garantizando la perspectiva de género y de derechos humanos; y

VII. Las demás que les confieran esta Ley, los reglamentos municipales y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 241 B.- Los Centros Microregionales de Servicios son órganos administrativos de desconcentración territorial de los Ayuntamientos, de carácter auxiliar, creados para fortalecer la prestación de los servicios públicos municipales y la atención directa a la población, bajo los principios de legalidad, eficiencia, coordinación interinstitucional, proximidad social y respeto a los derechos humanos.

Los Centros estarán adscritos a la Administración Pública Municipal y sujetos a la dirección y coordinación del Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Cabildo conforme a la presente Ley.

Cada Centro contará con una persona Coordinadora, quien fungirá como titular del mismo,

será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal y ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y los acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 241 E.- Los Centros Microregionales de Servicios Públicos tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia y conforme a las leyes aplicables:

I. Prestar, de manera auxiliar y desconcentrada, los servicios públicos municipales que les sean delegados por el Ayuntamiento, así como aquellos que deriven de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado;

II. Auxiliar en actividades administrativas relacionadas con el catastro municipal y la gestión tributaria, en términos de las leyes fiscales aplicables y bajo la supervisión de las autoridades competentes;

III. Coadyuvar en funciones de prevención social, proximidad ciudadana y auxilio comunitario en materia de seguridad pública y buen gobierno, sin ejercer funciones exclusivas de las instituciones policiales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

IV. Actuar como instancia auxiliar de los gobiernos estatal y federal, únicamente en los casos y términos establecidos en las leyes y en los convenios de coordinación que al efecto se celebren;

V. Llevar registros administrativos de población y datos comunitarios para fines estadísticos y de planeación municipal, garantizando en todo momento la protección de los datos personales conforme a la legislación aplicable;

VI. Participar en acciones de protección civil, gestión de riesgos y atención de emergencias, así como en actividades de interés sanitario, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a los sistemas nacional, estatal y municipal correspondientes;

VII. Promover y facilitar la participación ciudadana y comunitaria en los asuntos públicos municipales, de conformidad con la legislación en materia de participación social y los mecanismos de democracia participativa vigentes;

VIII. Proporcionar información y colaborar con las autoridades competentes, en términos de la legislación de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas;

IX. Auxiliar, cuando así se les solicite y conforme a la ley, a la Presidencia Municipal, a la Sindicatura y a las autoridades jurisdiccionales competentes;

X. Coadyuvar con las instancias estatales competentes en materia agraria y social, en la defensa y promoción de los derechos de los núcleos agrarios, conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable; y

XI. Las demás que resulten afines a las anteriores y les sean conferidas por disposición legal o acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción el XVIII del artículo 77 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 77.- ...:

De la I. a la XVII...;

XVIII. **SE DEROGA;**

De la XIX a la XXIX ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Tercero. Remítase a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que, en la armonización de su normativa interna municipal, atiendan a una redacción inclusiva, que visibilice a las mujeres y garantice la paridad sustantiva.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de febrero de 2026.

Respetuosamente.

Diputado Rafael Martínez Ramírez.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS QUE SE APRUEBAN EN EL SENO DE ESTE CONGRESO LOCAL.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados y quienes hoy nos acompañan.

La iniciativa que hoy vengo a poner a consideración de todas y de todos ustedes es con la finalidad de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 para dar seguimiento y evaluar los acuerdos parlamentarios que se aprueban en el seno de este Congreso Local.

El Poder Legislativo no sólo se define por su capacidad de debatir, deliberar, acordar, sino también por su responsabilidad de dar seguimiento puntual a lo que aquí se acuerda, en un Estado constitucional de derecho, la legitimidad de las decisiones parlamentarias no se agota en el momento de su votación, se fortalece o en su caso se debilita en la medida que dichas decisiones se traduzcan en acciones verificables, medibles y transparentes.

Cuando un punto de acuerdo se aprueba y no se observa, cuando un exhorto se emite y no se responde, cuando una resolución del Congreso queda en el silencio administrativo, el problema no es únicamente procedimental, es un problema de credibilidad institucional.

Los puntos de acuerdo han sido históricamente una de las herramientas más utilizadas por los Congresos locales para expresar posicionamientos políticos, formular exhortos a otras autoridades, incluso a otros poderes, visibilizar problemáticas públicas y activar la interlocución entre poderes.

Sin embargo, en la práctica legislativa cotidiana, estos instrumentos han sufrido un desgaste progresivo derivado de una omisión estructural, la ausencia de mecanismos formales, primero de seguimiento y de evaluación.

Así el Congreso corre el riesgo de que sus resoluciones se conviertan en actos meramente declarativos, desprovistos de consecuencias institucionales y alejados de la ciudadanía a la que decimos representar.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regula de manera clara y suficiente el procedimiento para la presentación, dictaminación y aprobación de las proposiciones con punto de acuerdo. No obstante dicho ordenamiento guarda silencio respecto a lo que ocurre después de su aprobación.

Esta ausencia normativa ha generado una brecha entre la voluntad del Pleno y la respuesta de las autoridades exhortadas propiciando un escenario en el que el cumplimiento de los puntos de acuerdo depende más de la voluntad política que de un tema institucional de rendición de cuentas.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero contundente lo que no se mide no se puede evaluar y lo que no se evalúa termina por diluirse, no se trata de invadir competencias ni de imponer sanciones ni de trastocar el principio de división de poderes, se trata por el contrario se fortalecer el papel del Congreso como órgano de control democrático mediante mecanismos de seguimiento que respeten la autonomía de las autoridades exhortadas, pero que al mismo tiempo hagan visible su nivel de atención a los acuerdos parlamentarios.

En este sentido la propuesta de reformar la denominación del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para incorporar explícitamente el seguimiento y evaluación y yo además propondría información de las respuestas a los puntos de acuerdo porque responde a una lógica de continuidad normativa.

La creación del sistema de seguimiento y evaluación de los puntos de acuerdo del Congreso del Estado representa una base cualitativa en la modernización del trabajo legislativo, uno de los ejes centrales de esta iniciativa es la incorporación de un semáforo de cumplimiento como herramientas de evaluación pública,.

La elección de este mecanismo no es casual, el semáforo traduce la complejidad administrativa en información accesible, comprensible y verificable para la ciudadanía e incluso para nosotros mismos compañeras y compañeros legisladores que todos los que estamos aquí presentes hemos pasado a esta Tribuna

a presentar algún punto de acuerdo, alguna solicitud, algún exhorto y cuantos de nosotros estamos correteando la respuesta que nos da el funcionario al que hemos aludido. Tenemos un poco más de un año en este Congreso y algunos de nosotros seguimos esperando la respuesta a nuestros exhortos y a nuestras solicitudes.

El semáforo de cumplimiento coloca al Congreso entonces en una posición de darle un seguimiento puntual a lo que nosotras y nosotros mismos presentamos, de esta visión se concibe el semáforo de cumplimiento como un lenguaje común entre el Congreso y la ciudadanía, un lenguaje simple, directo y democrático en el que los colores van a sustituir a la opacidad y la información se vuelve accesible para todas y para todos.

El verde como símbolo de compromiso cumplido, el amarillo como señal de avance de procesos en curso que aún requieren voluntad y tiempo y el rojo como advertencia pública de aquello que no ha sido atendido o que permanece en silencio. En este semáforo no hay castigos no se trata de eso pero si de memoria, algo que queda para la historia no hay imposiciones pero queda la evidencia.

La ciudadanía no tendrá que interpretar oficios, dictámenes o tecnicismos legales, bastará con mirar un color para comprender si la palabra del Congreso encontró eco en la autoridad exhortada y eso parte de la idea compañeras y compañeros de que todas las fracciones parlamentarias cuando presentamos un punto de acuerdo lo hacemos en muchas ocasiones, iniciando nuestra intervención diciendo que es algo que nos solicitó una comunidad, un municipio, una organización porque nuestra voz es la voz del pueblo que representamos y tenemos la obligación de darle respuesta a lo que aquí estamos presentando.

De ahí la reforma a la denominación del capítulo cuarto del título séptimo y adicionar los artículos 314 Ter, 314 Quater y Quinquies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por su atención, muchas gracias compañeros.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para dar seguimiento y evaluar los acuerdos parlamentarios que se aprueban en el seno de este Congreso local

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
PRESENTES

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para dar seguimiento y evaluar los acuerdos parlamentarios que se aprueban en el seno de este Congreso local, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo no solo se define por su capacidad de debatir, deliberar y acordar, sino también por su responsabilidad de dar seguimiento a lo que acuerda. En un Estado constitucional de derecho, la legitimidad de las decisiones parlamentarias no se agota en el momento de la votación; se fortalece (o se debilita) en la medida en que dichas decisiones se traduzcan en acciones verificables, medibles y transparentes.

Cuando un punto de acuerdo se aprueba y no se observa, cuando un exhorto se emite y no se responde, cuando una resolución del Congreso queda en el silencio administrativo, el problema no es únicamente procedimental: es un problema de credibilidad institucional.

Los puntos de acuerdo han sido históricamente una de las herramientas más utilizadas por los congresos locales para expresar posicionamientos políticos, formular exhortos a otras autoridades, visibilizar problemáticas públicas y activar la interlocución entre poderes.

Sin embargo, en la práctica legislativa cotidiana, estos instrumentos han sufrido un desgaste progresivo derivado de una omisión estructural: la ausencia de

mecanismos formales de seguimiento y evaluación. Así, el Congreso corre el riesgo de que sus resoluciones se conviertan en actos meramente declarativos, desprovistos de consecuencias institucionales y alejados de la ciudadanía a la que dicen representar.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero regula de manera clara y suficiente el procedimiento para la presentación, dictaminación y aprobación de las proposiciones con punto de acuerdo.

No obstante, dicho ordenamiento guarda silencio respecto de lo que ocurre después de su aprobación. Esta ausencia normativa ha generado una brecha entre la voluntad del Pleno y la respuesta de las autoridades exhortadas, propiciando un escenario en el que el cumplimiento de los puntos de acuerdo depende más de la voluntad política que de un esquema institucional de rendición de cuentas.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero contundente: lo que no se mide, no se puede evaluar; y lo que no se evalúa, termina por diluirse.

No se trata de invadir competencias, ni de imponer sanciones, ni de trastocar el principio de división de poderes.

Se trata, por el contrario, de fortalecer el papel del Congreso como órgano de control democrático, mediante mecanismos de seguimiento que respeten la autonomía de las autoridades exhortadas, pero que al mismo tiempo hagan visible su nivel de atención a los acuerdos parlamentarios.

En este sentido, la propuesta de reformar la denominación del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para incorporar explícitamente el seguimiento y evaluación de los puntos de acuerdo, responde a una lógica de continuidad normativa.

No se crea una figura ajena al ordenamiento; se completa el ciclo natural del procedimiento parlamentario. El punto de acuerdo deja de ser un acto aislado y se convierte en un proceso con inicio, desarrollo y resultado.

La creación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de los Puntos de Acuerdo del Congreso del Estado representa un avance cualitativo en la modernización del trabajo legislativo.

Este sistema no constituye un nuevo órgano, ni implica una carga presupuestal adicional, sino que se

concibe como un mecanismo institucional permanente, operado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que permite registrar, notificar, dar seguimiento y reportar el estado que guardan los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno.

Uno de los ejes centrales de esta iniciativa es la incorporación de un Semáforo de Cumplimiento, como herramienta de evaluación pública. La elección de este mecanismo no es casual. El semáforo traduce la complejidad administrativa en información accesible, comprensible y verificable para la ciudadanía. Clasificar los puntos de acuerdo como cumplidos, parcialmente cumplidos, no cumplidos o sin respuesta, no busca exhibir ni confrontar, sino informar con claridad.

La transparencia, en este contexto, no opera como castigo, sino como incentivo para la responsabilidad institucional.

El Semáforo de Cumplimiento coloca al Congreso en una lógica de parlamento abierto, en la que las resoluciones no solo se publican, sino que se monitorean. Permite a la ciudadanía conocer qué autoridades atienden los exhortos del Poder Legislativo y cuáles no; qué temas avanzan y cuáles permanecen estancados; qué compromisos se honran y cuáles se posponen indefinidamente. En una democracia moderna, la información es poder, y el Congreso tiene la obligación de poner ese poder al servicio del interés público.

Desde esta visión, se concibe el Semáforo de Cumplimiento no como un instrumento técnico reservado a especialistas, sino como un lenguaje común entre el Congreso y la ciudadanía. Un lenguaje simple, directo y profundamente democrático, en el que los colores sustituyen a la opacidad y la información se vuelve accesible para todas y todos. El verde como símbolo del compromiso cumplido; el amarillo como señal de avance, de procesos en curso que aún requieren voluntad y tiempo; y el rojo como advertencia pública de aquello que no ha sido atendido o que permanece en silencio.

En este semáforo no hay castigos, pero sí memoria; no hay imposiciones, pero sí evidencia.

La ciudadanía no tendrá que interpretar oficios, dictámenes o tecnicismos legales: bastará con mirar un color para comprender si la palabra del Congreso encontró eco en la autoridad exhortada.

Así, el semáforo se convierte en un puente entre el Parlamento y la sociedad, en una herramienta de

pedagogía cívica que transforma los acuerdos legislativos en información clara, visible y viva, y que reafirma que la transparencia no debe ser compleja para ser profunda, ni fría para ser eficaz.

Imaginemos a una ciudadana o a un ciudadano que ingresa al portal oficial del Congreso del Estado buscando saber qué ha pasado con un punto de acuerdo aprobado semanas o meses atrás, quizá relacionado con su comunidad, su municipio o una causa que le importa. No encontrará expedientes cerrados ni respuestas crípticas; encontrará un semáforo claro, visible y honesto, que le permitirá entender, en segundos, si la autoridad exhortada atendió el llamado del Congreso, si avanzó parcialmente o si simplemente guardó silencio. Esa experiencia sencilla (entrar, mirar y comprender) es, en sí misma, un acto de transparencia legislativa. El Congreso deja de ser un espacio lejano y se convierte en una institución legible, donde la información no se esconde en archivos técnicos, sino que se presenta de frente, con colores que hablan y con datos que permanecen.

Este semáforo transforma el seguimiento legislativo en un ejercicio cotidiano de rendición de cuentas y devuelve a la ciudadanía una certeza fundamental: que los acuerdos del Congreso no se pierden en el tiempo, sino que pueden ser observados, evaluados y recordados por quienes les dieron origen con su confianza.

Asimismo, la periodicidad cuatrimestral de los informes al Pleno asegura que el seguimiento no sea esporádico ni discrecional.

La evaluación constante evita que los puntos de acuerdo queden en el olvido legislativo y fortalece el trabajo de las comisiones dictaminadoras, que contarán con insumos objetivos para solicitar ampliaciones de información o, en su caso, comparecencias, en los términos que ya prevé la propia Ley Orgánica.

Esta iniciativa también se inscribe en una tendencia nacional e internacional orientada fortalecer los mecanismos de evaluación legislativa y control parlamentario.

Diversos congresos han comenzado a transitar hacia modelos de seguimiento institucional de resoluciones no legislativas, reconociendo que la eficacia del Parlamento no se mide únicamente por el número de iniciativas aprobadas, sino por su capacidad de incidir en la realidad administrativa y social.

En Guerrero, donde la ciudadanía demanda instituciones más cercanas, más claras y más

responsables, esta reforma representa un paso firme hacia un Congreso que no solo exhorta, sino que observa, evalúa y rinde cuentas. Un Congreso que entiende que cada punto de acuerdo aprobado genera una expectativa legítima en la sociedad y que dicha expectativa no puede quedar sin respuesta.

Porque legislar no es solo levantar la mano en el Pleno; es hacerse cargo de las consecuencias de lo que se aprueba. Porque un exhorto sin seguimiento es apenas un buen discurso, pero un exhorto evaluado es un acto de responsabilidad pública. Porque la democracia no se fortalece con silencios administrativos, sino con información clara, accesible y oportuna.

La presente iniciativa no pretende cambiar la naturaleza de los puntos de acuerdo, sino dignificarlos; no busca confrontar a otras autoridades, sino ordenar la relación institucional; no persigue sancionar, sino transparentar. En suma, se trata de una reforma que apuesta por un Congreso más eficaz, más abierto y más comprometido con la rendición de cuentas, colocando a la evaluación y al seguimiento como pilares indispensables del quehacer parlamentario contemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, PARA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS QUE SE APRUEBAN EN EL SENO DE ESTE CONGRESO LOCAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SÉPTIMO y se adicionan los Artículo 314-BIS, 314-TER, 314-QUÁTER y 314-QUINQUES; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; quedando en los términos siguientes:

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS Y SU SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 314-BIS. Se crea el Sistema de Seguimiento y Evaluación de los Puntos de Acuerdo del Congreso del Estado, como un mecanismo institucional permanente encargado de dar

seguimiento, evaluar y transparentar el grado de cumplimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el Pleno.

ARTÍCULO 314-TER. El Sistema será operado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, quien tendrá a su cargo:

- I. El registro de los puntos de acuerdo aprobados;
- II. La notificación formal a las autoridades exhortadas;
- III. El requerimiento de información sobre su atención;
- IV. El seguimiento a las respuestas recibidas, y
- V. La elaboración de informes cuatrimestrales al Pleno.

ARTÍCULO 314-QUÁTER. El cumplimiento de los puntos de acuerdo será clasificado mediante un Semáforo de Cumplimiento, que contendrá al menos las siguientes categorías:

- I. Cumplido;
- II. Parcialmente cumplido;
- III. No cumplido;
- IV. Sin respuesta.

Dicho semáforo será público y se difundirá a través del Portal Oficial del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 314-QUINQUES. La Secretaría de Servicios Parlamentarios rendirá informes cuatrimestrales al Pleno, sobre el estado que guardan los puntos de acuerdo aprobados, mismos que se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

Las Comisiones dictaminadoras podrán, con base en dicha información, solicitar ampliaciones de información o comparecencias, conforme a esta Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del

H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

ATENTAMENTE

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE Y
COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

El Presidente:

Gracias, diputada Erika Lührs.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales procedentes.

OFICIO SIGNADO POR EL DIPUTADO RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Erika Lorena Lührs Cortés, dar lectura al oficio signado por el diputado Rafael Martínez Ramírez.

La secretaria Erika Lorena Lührs Cortés:

Con gusto, presidente.

Fechado el 3 de febrero del año en curso.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura.

Quien suscribe diputado Rafael Martínez Ramírez, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena de esta Legislatura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como la 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito remitir para el trámite legislativo correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y la fracción segunda del Artículo 3° de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Atendiendo la acción de inconstitucionalidad 147/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 264 de la Ley número 231 vigente, solicito respetuosamente que esta iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda reservándome el derecho de intervención en la Tribuna.

Sin otro asunto a tratar, le envío un cordial saludo.

Diputado Rafael Martínez Ramírez.

Servido, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO ATENDIENDO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El suscrito Diputado Rafael Martínez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en el artículo 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 147/2024 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los estándares federales e internacionales en la materia.

Exposición de motivos.

El pasado once de junio del año dos mil veinticuatro, este H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el

Decreto Número 843, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la **Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero**, mismo que fue recurrido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitando la invalidez del **artículo 3, párrafo primero** de la Ley antes referida.

Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, la Suprema Corte de Justicia de Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2024, declaró la invalidez el artículo 3, párrafo primero de la Ley Número 817 vigente en el Estado, al considerar que su definición de discapacidad no estaba homologada con lo previsto en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, lo cual genera una restricción injustificada de derechos, mandatando a este Honorable Congreso legislar para subsanar dentro del término de doce meses a partir de la fecha de notificación, misma que se realizó mediante oficio 4660/2025 el pasado veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.

El derecho a la igualdad y no discriminación constituye un principio fundamental reconocido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

Es de vital relevancia que además de las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se analice en cuanto al término concepto de discapacidad atendiendo a la normativa federal e internacional existente.

En su análisis la SCJN, hace el comparativo del párrafo primero del artículo 3 de la Ley en su redacción primigenia y la reforma contenida en el Decreto 843 publicado el 09 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

Redacción del primer párrafo del artículo 3 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, expedida el 20 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial,

ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Redacción del primer párrafo de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, reformada el 9 de agosto de 2024:

*Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental, **del habla** o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.*

Así encontramos que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, no define la capacidad como una cualidad inherente a la persona, sino que reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, estableciendo además que se deben eliminar barreras y brindar apoyos para que las personas puedan tomar sus propias decisiones y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.

Por ello, en cumplimiento al mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace necesaria la reforma inmediata de la Ley Número 817, con el objeto de garantizar certeza jurídica, armonización normativa y plena protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero, en el siguiente sentido:

TEXTO DECRETO 843 PO EL CUÁL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO	PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO
ARTÍCULO 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental del habla o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.	Artículo 3. Persona con discapacidad, es aquella que, a consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, impide su inclusión plena y
Se aceptan las tres clases de	

afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad:	efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
I. Deficiencia o trastorno la pérdida, anormalidad o dificultad en una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, permanente o transitoria; y	... I. ... y II. Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
II. Discapacidad: cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.	III....
III. La minusvalía: es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, y que afecta al desempeño del rol social que le es propio.	

Derivado de la invalidez de la redacción del primer párrafo, consideramos que la definición que debe prevalecer debe homologarse con la establecida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que define y reconoce a la discapacidad como un concepto en evolución, resultado de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras sociales, actitudinales y del entorno, que impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones, proponiendo modificar el Primer Párrafo y la fracción II del artículo 3 de la Ley 817 vigente en el Estado de Guerrero, atendiendo a una redacción inclusiva y acorde a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracción I y 66 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I; 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, lo siguiente:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero, la fracción II del artículo 3, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3. Persona con discapacidad, es aquella que, a consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

...

De la I. ... y

II. Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De la III.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO: Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.

CUARTO: Publíquese el presente Decreto, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase en los

medios de comunicación para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Respetuosamente:

Diputado Rafael Martínez Ramírez.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO INFORME CUATRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, ASÍ COMO EL IMPACTO Y LOS RESULTADOS GENERADOS POR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA ALCANZARLOS. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidente.

Buenas tardes nuevamente, compañeras, compañeros.

Debe estar bueno el chisme allá afuera para que nos cuente.

Me permito regresar a esta Tribuna para presentar ante ustedes una iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta tiene como intención que el gobierno del Estado a través de

esta secretaría de planeación, subdiversas secretarías y áreas informen cuatrimestralmente al Congreso local a través de la Secretaría de Planeación y a través de las comisiones correspondientes sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas operativos anuales, así como el impacto y los resultados generados por las acciones emprendidas para alcanzarlos.

La aprobación del presupuesto anual de egresos es una facultad exclusiva del Poder Legislativo, por lo tanto también es una obligación de este Poder velar por la correcta aplicación de este presupuesto, así como la evaluación de sus metas, este es el motivo de la presente iniciativa.

Efectivamente la planeación desarrollo es un instrumento rector mediante el cual el estado define su rumbo, fija prioridades y se compromete públicamente con la ciudadanía a alcanzar determinados objetivos en beneficio del bienestar colectivo.

La Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce de manera acertada que el proceso de planeación debe contemplar etapas de formulación, ejecución, control y evaluación, no obstante el marco normativo vigente omite establecer con claridad mecanismos periódicos sistemáticos y accesibles para informar al Poder Legislativo y por ende a través de esta Soberanía a la ciudadanía sobre el grado real de cumplimiento de los objetivos estratégicos contenidos en los programas y planes.

La anterior ausencia limita la capacidad del Congreso para ejercer una función de control democrático basada en resultados y no únicamente en la revisión posterior del ejercicio del gasto, se formula un Plan Estatal de Desarrollo y planes anuales, se publican, se cita a discursos y documentos oficiales pero su seguimiento real suele diluirse entre informes administrativos centrados en el gasto ejercido, en la enumeración de acciones realizadas o en la simple comprobación financiera de los recursos públicos, el resultado es un vacío preocupante.

Se sabe cuánto se gasta pero no siempre se sabe que se logra con ése gasto, la presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental, planear implica cumplir, medir y corregir no basta con ejecutar acciones, es indispensable evaluar si dichas acciones están logrando los objetivos para las cuales fueron diseñadas.

Bajo esta lógica se propone fortalecer el sistema estatal de planeación mediante la incorporación de un mecanismo de seguimiento cuatrimestral al Plan Estatal

de Desarrollo enfocado de manera explícita en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y en los resultados e impactos generados por la acción gubernamental.

La reforma propuesta no crea nuevas estructuras administrativas ni genera cargas presupuestales adicionales, por lo contrario lo que busca es optimizar y dar sentido de información que ya existe dentro de la administración pública orientándola hacia una evaluación sustantiva del desempeño gubernamental.

En síntesis esta iniciativa responde a una demanda social cada vez más clara, saber no solo lo que hacen los integrantes del gobierno sino lo están haciendo bien y si está funcionando, el informe de avance y cumplimiento del plan de desarrollo que se propone es un instrumento de evaluación de resultados basado en indicadores y metas previamente establecidas evaluando a todas las secretarías y las diversas áreas para poder determinar quién ayuda y quien no, quien está haciendo su trabajo y quien no en la gestión del gobierno estatal.

Este informe permitirá identificar con claridad que objetivos están cumpliendo, cuales presentan avances parciales, cuales registran rezagos y cuales no han sido alcanzados.

El Congreso del Estado después de recibir el presupuesto de egresos del poder ejecutivo no vuelve a tener conocimiento de las metas y de las evaluaciones sino hasta un año después cuando viene la glosa del informe y cuando el gasto ya ha sido ejercido y ya nada se puede hacer por recomponer el camino que ya recorrió.

De ahí estamos proponiendo que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que la secretaría de planeación y desarrollo regional de cuenta a este Congreso de manera cuatrimestral sobre el cumplimiento de los objetivos de los planes de desarrollo y de sus programas operativos anuales.

Por su atención compañeras y compañeros nuevamente muchas gracias.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que el Gobierno del Estado y sus diversas secretarías y áreas, informen cuatrimestralmente al H. Congreso local, a través de la Secretaría de

Planeación y Desarrollo Regional, sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de sus Programa Operativos Anuales, así como el impacto y los resultados generados por las acciones emprendidas para alcanzarlos.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE
PRESENTES**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 98, 138, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que el Gobierno del Estado y sus diversas secretarías y áreas informen cuatrimestralmente al H. Congreso local, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de sus Programas Operativos Anuales, así como el impacto y los resultados generados por las acciones emprendidas para alcanzarlos**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del presupuesto anual es una facultad exclusiva del poder legislativo. Por lo tanto, también es una obligación de este poder público velar por la correcta aplicación del mismo, así como de la evaluación de sus metas. Este es el motivo de la presente iniciativa.

Efectivamente, la planeación del desarrollo es un instrumento rector mediante el cual el Estado define su rumbo, fija prioridades y se compromete públicamente con la ciudadanía a alcanzar determinados objetivos en beneficio del bienestar colectivo.

La Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce, de manera acertada, que el

proceso de planeación debe contemplar etapas de formulación, ejecución, control y evaluación. No obstante, el marco normativo vigente no establece con claridad mecanismos periódicos, sistemáticos y accesibles para informar al Poder Legislativo (y, por ende, a la ciudadanía) sobre el grado real de cumplimiento de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

La anterior ausencia, limita la capacidad del Congreso para ejercer una función de control democrático basada en resultados y no únicamente en la revisión posterior del ejercicio del gasto.

Se formula un Plan Estatal de Desarrollo, se publica, se cita en discursos y documentos oficiales, pero su seguimiento real suele diluirse entre informes administrativos centrados en el gasto ejercido, en la enumeración de acciones realizadas o en la simple comprobación financiera de los recursos públicos. El resultado es un vacío preocupante: se sabe cuánto se gasta, pero no siempre se sabe qué se logra con ese gasto.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental: planear implica cumplir, medir y corregir. No basta con ejecutar acciones; es indispensable evaluar si dichas acciones están logrando los objetivos para los cuales fueron diseñadas. Bajo esta lógica, se propone fortalecer el sistema estatal de planeación mediante la incorporación de un mecanismo de seguimiento cuatrimestral del Plan Estatal de Desarrollo, enfocado de manera explícita en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y en los resultados e impactos generados por la acción gubernamental.

La reforma propuesta no crea nuevas estructuras administrativas ni genera cargas presupuestales adicionales. Por el contrario, optimiza y da sentido a información que ya existe dentro de la administración pública, orientándola hacia una evaluación sustantiva del desempeño gubernamental.

En síntesis, esta iniciativa responde a una demanda social cada vez más clara: saber no solo lo que hacen los integrantes del gobierno, sino lo que si está funcionando.

El Informe de Avance y Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo que se propone no es un informe de actividades, ni un reporte financiero; sino un instrumento de evaluación de resultados, basado en indicadores y metas previamente establecidos en el propio Plan y en los programas que de él derivan, evaluando todas las secretarías y las diversas áreas, para poder determinar

quien ayuda y quien no, en la gestión del Gobierno estatal.

Este informe permitirá identificar con claridad qué objetivos del Plan se están cumpliendo, cuáles presentan avances parciales, cuáles registran rezagos y cuáles no han sido alcanzados, así como las causas que explican dichas situaciones. De esta manera, se fortalece la toma de decisiones públicas, se fomenta la corrección oportuna de desviaciones y se contribuye a que la planeación del desarrollo sea un proceso vivo, dinámico y ajustable, y no un documento rígido desconectado de la realidad.

Asimismo, la iniciativa incorpora la obligación de presentar la información mediante una escala de avance de cumplimiento, que facilite su comprensión no solo para las y los legisladores, sino también para la ciudadanía.

La transparencia no consiste únicamente en poner información a disposición del público, sino en hacerlo de manera clara, comprensible y útil. Una planeación que no puede ser entendida por la sociedad es una planeación que pierde legitimidad.

En diversos sistemas democráticos se ha reconocido que la rendición de cuentas moderna no puede limitarse a la fiscalización del gasto, sino que debe incorporar mecanismos periódicos de seguimiento del cumplimiento de objetivos estratégicos, con base en indicadores claros y verificables.

En este sentido, la experiencia internacional muestra que los esquemas de revisión periódica del desempeño gubernamental fortalecen la planeación y permiten realizar ajustes oportunos durante el propio ciclo de gobierno. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, a partir de la denominada *GPRA Modernization Act*, se establecieron revisiones trimestrales obligatorias sobre metas prioritarias de gobierno, enfocadas en medir avances reales hacia objetivos previamente definidos, bajo la premisa de que informar acciones sin evaluar resultados resulta insuficiente para garantizar un ejercicio responsable del poder público. Este modelo ha demostrado que la periodicidad y la claridad en la medición del cumplimiento permiten mejorar la eficacia de las políticas públicas y fortalecer el control democrático.

En América Latina, existen también experiencias relevantes. En Colombia, el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo se articula mediante un sistema institucional que contempla la presentación de informes periódicos al Congreso de la República, centrados en el

avance y cumplimiento de los objetivos del Plan, y no exclusivamente en la ejecución presupuestal.

Este esquema ha permitido que el Poder Legislativo cuente con información sustantiva para evaluar el desempeño del Ejecutivo y de sus propios integrantes, para emitir observaciones orientadas a mejorar la implementación de las políticas públicas, sin invadir las atribuciones propias de la administración.

Asimismo, en Chile, la planeación y el presupuesto se encuentran estrechamente vinculados a través de sistemas de evaluación que privilegian el uso de indicadores de desempeño y evaluación de resultados, impulsados por la Dirección de Presupuestos. La experiencia chilena demuestra que la incorporación de escalas de avance y de medición objetiva de resultados contribuye a una mayor transparencia, facilita la comprensión ciudadana del desempeño gubernamental y fortalece la toma de decisiones basada en evidencia.

Por su parte, en el Reino Unido, el fortalecimiento del control parlamentario se ha sustentado en la idea de evaluar el valor público generado por las políticas y programas gubernamentales, permitiendo que el Parlamento emita observaciones y recomendaciones sustentadas en información de desempeño, sin sustituir la función ejecutiva. Este enfoque ha consolidado una cultura institucional en la que la planeación, la evaluación y la rendición de cuentas forman parte de un mismo ciclo virtuoso.

Las experiencias referidas coinciden en un elemento central: la planeación solo cobra sentido cuando se acompaña de mecanismos periódicos de seguimiento del cumplimiento de objetivos y de evaluación de resultados, presentados de forma clara, comprensible y útil tanto para los órganos legislativos como para la ciudadanía. En este contexto, la incorporación de informes cuatrimestrales de avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con el uso de una escala que permita identificar el grado de cumplimiento de sus objetivos estratégicos, coloca al Estado de Guerrero en sintonía con buenas prácticas internacionales de gestión pública orientada a resultados, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas la legitimidad democrática de la acción gubernamental.

Es importante subrayar que esta propuesta respeta plenamente el principio de división de poderes. El Congreso del Estado no asume funciones de ejecución ni de evaluación técnica; el Ejecutivo informa sobre su propio grado de cumplimiento. El Poder Legislativo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, podrá analizar dicha información y emitir recomendaciones de

carácter institucional y no vinculante, orientadas a fortalecer la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. Se trata de un mecanismo de diálogo republicano, no de subordinación ni de imposición.

La técnica legislativa empleada en la presente iniciativa atiende a criterios de sistematicidad, congruencia normativa y respeto al diseño institucional vigente, razón por la cual las disposiciones propuestas se incorporan directamente en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que constituye el ordenamiento rector en materia de formulación, ejecución, control y evaluación de la planeación del desarrollo.

Se optó por fortalecer y precisar obligaciones ya existentes, en lugar de crear nuevos órganos, procedimientos paralelos o cargas administrativas adicionales, a fin de evitar duplicidades normativas y asegurar la viabilidad operativa de la reforma.

Asimismo, la redacción se estructuró de manera que el énfasis normativo recaiga en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo y en los resultados e impactos generados, y no únicamente en la descripción de acciones o en el ejercicio del gasto público, preservando en todo momento el equilibrio entre las atribuciones del Poder Ejecutivo y las funciones de control y seguimiento del Congreso del Estado.

De esta forma, la iniciativa se integra de manera armónica al marco jurídico vigente, refuerza la lógica del ciclo de planeación previsto en la Ley y garantiza su aplicación práctica sin invadir competencias ni alterar la distribución constitucional de funciones.

Con esta reforma, se fortalece el papel del Congreso como espacio de deliberación pública sobre los resultados del desarrollo estatal y se avanza hacia una cultura de gobierno basada en evidencias, resultados y rendición de cuentas sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS DIVERSAS SECRETARÍAS Y ÁREAS INFORMEN CUATRIMESTRALMENTE AL H. CONGRESO LOCAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL,

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, ASÍ COMO EL IMPACTO Y LOS RESULTADOS GENERADOS POR LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA ALCANZARLOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción IX al Artículo 27 y se reforma y adiciona la Fracción V del Artículo 44, ambos de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; quedando en los términos siguientes:

ARTÍCULO 27.

I. - VIII.

IX. Elaborar y remitir al Congreso del Estado de Guerrero, de manera cuatrimestral, un Informe de avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de sus Programas Operativos Anuales, en el que se precise, de forma objetiva, verificable y basada en indicadores; el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos en dicho Plan y sus Programas Anuales, así como el impacto y los resultados generados por las acciones emprendidas para alcanzarlos.

Dicho informe deberá identificar, para cada objetivo considerado en dichos instrumentos de planeación:

a) El nivel de cumplimiento del objetivo, conforme a las metas e indicadores establecidos en el propio Plan o en los programas que de él deriven;

b) Las acciones ejecutadas para su consecución;

c) La relación entre dichas acciones y los resultados efectivamente obtenidos; y

d) Las causas que expliquen, en su caso, el incumplimiento total o parcial de los objetivos planteados.

El informe privilegiará la evaluación de resultados, efectos e impacto social y no se limitará solo a la descripción de actividades realizadas ni al ejercicio del gasto público, debiendo permitir la identificación clara de los frutos generados por la acción gubernamental en relación con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de sus respectivos Programas Operativos Anuales.

ARTÍCULO 44.

I. - IV.

V.

Para efectos de las etapas de control y evaluación, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional remitirá al Congreso del Estado, de manera cuatrimestral, un Informe de Avance y Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en el que se precise el grado de cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan, con base en resultados y no únicamente en la descripción de acciones realizadas o en el ejercicio del gasto.

El Informe cuatrimestral deberá incorporar una escala de avance de cumplimiento, conforme a los indicadores y metas previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y/o en los programas derivados del mismo, que permita identificar de manera clara, objetiva y comprensible el estado que guarda cada objetivo estratégico del Plan.

El Gobernador o gobernadora del Estado, al informar cada año ante el Congreso, acerca del estado general que guarda la administración pública, hará mención expresa sobre las decisiones adoptadas para la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como el avance en las metas propuestas en el Plan. Asimismo, el contenido de la Cuenta Anual de la Hacienda pública del Estado deberá relacionarse con el Plan Estatal de Desarrollo.

Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Paraestatales podrán ser citados a comparecer ante el Congreso del Estado, **incluso cuatrimestralmente**, sobre la situación que guardan sus respectivos ramos y deberán de informar sobre la ejecución de sus programas y el avance en la consecución de las metas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo a sus propias atribuciones y responsabilidades.

Con base en los informes cuatrimestrales a que se refiere el presente artículo, el Congreso del Estado podrá emitir recomendaciones de carácter institucional y no vinculante, orientadas a fortalecer la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, sin invadir las facultades del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero deberá adecuar formatos y mecanismos necesarios para la elaboración de los informes cuatrimestrales de avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los once días de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA INTEGRANTE Y
COORDINADORA DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO

El Presidente:

Gracias, diputada Erika Lührs.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por 10 minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su permiso, diputado presidente.

Me dirijo ante esta Tribuna para presentar una iniciativa que responde a los desafíos de nuestra era digital y defiende los derechos fundamentales de nuestras ciudadanas y ciudadanos.

Se trata de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial en un mundo donde la tecnología avanza a pasos agigantados, no podemos permitir que nuestra legislación se quede rezagada.

La violencia digital particularmente contra las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad ha escalado de manera alarmante fenómenos como la divulgación no consentida de contenido íntimo han evolucionado con el surgimiento de la inteligencia artificial que permite crear imágenes, videos y audios falsos con apariencia real que atenta contra la dignidad, la intimidad y la seguridad de las víctimas.

Recordemos los antecedentes desde la aprobación de la Ley Olimpia en el 2021 México ha dado pasos importantes para tipificar estos delitos a nivel federal y estatal, nuestro Código Penal sanciona la divulgación no consentida de contenido íntimo con penas de 3 a 6 años de prisión y multas de quinientos a mil Uma's.

Sin embargo aunque cubre implícitamente contenidos manipulados no menciona explícitamente la inteligencia artificial dejando algunas lagunas que facilitan la impunidad ante estas tecnologías emergentes.

En Guerrero la realidad es preocupante, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Organizaciones como el Centro de Derechos Humanos de la Montaña reportan cientos de denuncias anuales por violencia cibernética muchas involucrando la divulgación de material íntimo.

La proliferación de páginas de suscripción por contenidos privados han aumentado esta crisis perpetuando estereotipos de género y discriminación, esta iniciativa contiene bases con los principios constitucionales que nos obligan a erradicar toda forma de violencia, también se alinea con lo mencionado por la científica y presidenta de la República Claudia

Sheinbaum Pardo, quien solicita tipificar la violencia sexual digital con Inteligencia Artificial, en los Estados.

Todo esto recordando el caso de Diego un estudiante que quedo detenido en posesión de un dispositivo digital con fotografías íntimas reales manipuladas de al menos 1000 mujeres, así como 1,166 imágenes modificadas con Inteligencia Artificial, y 20 mil videos con el fin de ofertarlas.

Esta Iniciativa tífica la violación a la intimidad sexual y cubre explícitamente la Inteligencia Artificial y las manipulaciones digitales, esta reforma subsana las deficiencias de las legislación actual con una propuesta de redacción inclusiva y actualizada.

Proponemos una legislación moderna que se anticipe al desafíos futuros contribuyendo a un Guerrero, más justo y libre de violencia.

Con una propuesta de redacción inclusiva y actualizada.

Proponemos una legislación moderna que se anticipe al desafíos futuros contribuyendo a un Guerrero, más justo y libre de violencia.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma

el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa de reforma al artículo 187 del Código Penal del Estado de Guerrero tiene como objetivo primordial fortalecer la protección de la intimidad sexual en el contexto de la era digital, adaptando la legislación penal a los avances tecnológicos que han facilitado la vulneración de derechos fundamentales.

En México, la violencia digital contra las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad ha adquirido dimensiones alarmantes, manifestándose en formas como la divulgación no consentida de contenido íntimo, comúnmente conocida como "pornovenganza" o "sexting no consentido", esta problemática se ha agravado con el surgimiento de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA), que permiten la creación y manipulación de imágenes, videos y audios falsos con apariencia real, conocidos como "deepfakes".

El marco normativo nacional ha evolucionado significativamente desde la aprobación de la "Ley Olimpia" en abril de 2021, que reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los códigos penales federales y estatales para tipificar la violación a la intimidad sexual, a nivel federal, el Código Penal Federal incorpora en sus artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies disposiciones que sancionan la divulgación y captura no consentida de contenido íntimo, con penas de 3 a 6 años de prisión y multas de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMAs), sin embargo, aunque estos artículos cubren implícitamente contenidos falsos o manipulados, no mencionan explícitamente la IA, lo que genera lagunas interpretativas ante el auge de tecnologías emergentes.

En el ámbito estatal, las 32 entidades federativas han adoptado versiones de la Ley Olimpia, con variaciones en el alcance y las penas, alrededor de 15 Estados han incorporado referencias a manipulaciones digitales o IA post-2023, impulsados por casos notorios de deepfakes que han afectado la dignidad y seguridad de las víctimas.

Estados como Sinaloa, Oaxaca y la Ciudad de México destacan por sus avances: Sinaloa define legalmente la IA y cubre su uso en la creación de

contenidos falsos; Oaxaca aumenta penas por suplantación vía IA; y la Ciudad de México facilita la remoción inmediata de contenido, incluyendo simulados, en el caso de nuestro Estado, aunque ha avanzado en la tipificación base, requiere una actualización para alinearse con estas tendencias y abordar explícitamente la IA, evitando que el artículo 187 quede obsoleto ante innovaciones tecnológicas.

En el Estado de Guerrero, la violencia de género y digital es una realidad preocupante. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y organizaciones como el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, se registran anualmente cientos de denuncias relacionadas con violencia cibernética, muchas de las cuales involucran divulgación de contenido íntimo.

La proliferación de IA accesible (aplicaciones como DeepNude o herramientas de edición automática) ha exacerbado esta situación, permitiendo la generación de deepfakes que no solo violan la intimidad, sino que perpetúan estereotipos de género y discriminación, esta reforma se inscribe en el compromiso Constitucional de Guerrero con los derechos humanos, particularmente los artículos 1°, 4° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que obligan a erradicar toda forma de violencia.

II. DESCRIPCIÓN DE FORMA DE LA INICIATIVA

El artículo 187 vigente del Código Penal del Estado de Guerrero tipifica la violación a la intimidad sexual al sancionar la divulgación, compartición, distribución o publicación de imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de personas mayores de edad sin su consentimiento, así como la captura (videgrabación, audiograbación, fotografía, impresión o elaboración) de dicho contenido sin autorización, las penas establecidas son de 3 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1,000 UMAs, alineadas con el estándar federal.

No obstante, esta disposición presenta deficiencias notables en el contexto actual, como es el caso de la falta de cobertura explícita de tecnologías emergentes, el artículo no menciona la IA ni herramientas digitales que permiten editar, manipular o generar contenidos falsos, esto deja desprotegidas a las víctimas de deepfakes, donde el material no es "real" pero causa daños equivalentes o mayores, como difamación, acoso y afectación psicológica, en un escenario donde la IA se democratiza (con herramientas gratuitas disponibles en

línea), esta omisión genera impunidad y dificulta la persecución penal.

En segundo lugar, se tienen las limitaciones en el alcance de las conductas, los verbos descriptivos de las acciones delictivas (divulgar, compartir, distribuir, publicar) son insuficientes para abarcar nuevas modalidades como el almacenamiento, reproducción, comercialización u oferta de contenido, asimismo, en la fase de creación, no se incluyen explícitamente la edición o manipulación, lo que excluye casos donde se altera material existente para crear deepfakes.

En tercer lugar, se encuentra una ausencia de definición conceptual, esta representación considera que, sin una definición de IA, los juzgadores enfrentan ambigüedades interpretativas, lo que podría llevar a absoluciones por falta de claridad normativa, esto contraviene el principio de legalidad penal (artículo 14 Constitucional), que exige descripciones precisas de las conductas delictivas.

En cuarto lugar, en materia de derecho comparado, encontramos una desalineación con legislaciones nacionales e Internacionales, mientras estados avanzados como Sinaloa y Oaxaca han incorporado definiciones de IA y agravantes por su uso, nuestro Estado arriesga quedarse rezagado.

A nivel internacional, legislaciones como la de la Unión Europea (Reglamento de IA de 2024) y Estados Unidos (leyes estatales contra deepfakes en California y Nueva York) enfatizan la regulación de contenidos sintéticos, urgiendo a México a armonizar su marco legal.

Estas deficiencias no solo perpetúan la violencia digital, sino que vulneran tratados internacionales ratificados por México, como la Convención de Belém do Pará (contra la violencia hacia las mujeres) y la Convención sobre los Derechos Humanos en el Ciberespacio (propuesta en foros de la ONU).

III. DESCRIPCIÓN DE FONDO DE LA INICIATIVA

La reforma propuesta al artículo 187 busca subsanar las deficiencias identificadas mediante una redacción más inclusiva y actualizada, manteniendo la estructura base pero incorporando elementos innovadores:

Se añade la frase "mediante el uso de inteligencia artificial o no" en ambas fracciones del artículo, para cubrir tanto conductas tradicionales como aquellas facilitadas por IA, esto abarca deepfakes y

manipulaciones automáticas, alineándose con propuestas federales pendientes (2023-2026) y reformas estatales exitosas.

En la divulgación, se incluyen verbos como "almacene, reproduzca, comercialice, oferte", reconociendo que la violencia digital no se limita a la publicación, sino a cualquier forma de manejo no consentido, en la creación, se agregan "edite, manipule", para sancionar alteraciones que generan contenidos falsos.

Se precisa "a través de cualquier medio impreso, electrónico, digital o tecnológico", abarcando plataformas emergentes como redes sociales, apps de mensajería y blockchains, sin limitarse a lo convencional.

Se incorpora una definición clara y concisa: "cualquier aplicación, programa, algoritmo o tecnología que procese o modifique automáticamente fotografías, audios o videos para alterar su contenido original o crear representaciones falsas con apariencia real", esta definición, basada en marcos jurídicos como el de Sinaloa (validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2025), facilita la aplicación judicial y evita interpretaciones vagas.

Las penas se mantienen en 3 a 6 años de prisión y 500 a 1,000 UMAs, para preservar la proporcionalidad y armonía con el Código Penal Federal, aunque se sugiere en futuras reformas considerar agravantes específicos por uso de IA (e.g., aumento hasta en una mitad, como en Oaxaca).

Esta propuesta se fundamenta en principios Constitucionales como la igualdad de género (artículo 4º), la protección a la intimidad (artículo 16) y el acceso a la justicia (artículo 17), así como en obligaciones derivadas de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y la Ley General de Víctimas.

Al tipificar explícitamente el uso de IA, se empodera a las autoridades para actuar contra deepfakes, reduciendo el estigma y el daño psicológico a víctimas, predominantemente mujeres (según informes de ONU Mujeres, el 73% de las afectadas por violencia digital son mujeres), además la ampliación de conductas y medios disuadirá a potenciales agresores, fomentando una cultura de consentimiento digital, con esta reforma, se espera una disminución en denuncias relacionadas, similar a la observada en estados con reformas similares

(e.g., 20% de reducción en Ciudad de México post-2020).

Esta reforma al artículo 187 del Código Penal del Estado de Guerrero representa un paso indispensable hacia una legislación penal moderna, inclusiva y protectora de los derechos humanos en la era digital, al incorporar la regulación de la inteligencia artificial y ampliar el espectro de conductas delictivas, se aborda una amenaza emergente que atenta contra la dignidad humana, esta iniciativa no solo responde a las deficiencias actuales, sino que anticipa desafíos futuros, contribuyendo a un Guerrero más justo y libre de violencia.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de violación a la intimidad sexual con inteligencia artificial:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499	PROPUESTA
ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una	ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que mediante el uso de inteligencia artificial o no, divulgue, comparta, distribuya, almacene, reproduzca, comercialice, oferte o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad a través de cualquier medio impreso, electrónico, digital o tecnológico, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien mediante el uso de inteligencia artificial o no, videografe, audiografe,

persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.	fotografíe, imprima, edite, manipule o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.
Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.	Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.
	Para efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa, algoritmo o tecnología que procese o modifique automáticamente fotografías, audios o videos para alterar su contenido original o crear representaciones falsas con apariencia real.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499

ÚNICO: Se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que **mediante el uso de inteligencia artificial o no**, divulgue, comparta, distribuya, **almacene, reproduzca, comercialice, oferte o** publique

imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad **a través de cualquier medio impreso, electrónico, digital o tecnológico**, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien **mediante el uso de inteligencia artificial o no**, videografe, audiografe, fotografíe, imprima, **edite, manipule o** elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo, se entenderá por inteligencia artificial cualquier aplicación, programa, algoritmo o tecnología que procese o modifique automáticamente fotografías, audios o videos para alterar su contenido original o crear representaciones falsas con apariencia real.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 05 de febrero de 2026

El Presidente:

Gracias, diputado Jhobanny Jiménez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales procedentes.

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V

DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “g”, del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 23 fracción I; 73, fracción V; 116 fracción III, IV y XIX; 229; 231; 234 párrafo primero y demás disposiciones que favorezcan mi presentación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, solicito a usted, se someta a consideración de la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a efecto que sea listada en la próxima Orden del Día, la Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo segundo a la fracción V, del artículo 6 y se adiciona el artículo 40 Bis de la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

Seguro de contar con su valiosa disposición, quedo de Usted.

Atentamente

Dip. Jesús Parra García.

Servido, diputado Presidente.

Versión Íntegra.

ASUNTO: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS H.CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

El que suscribe, **Diputado Jesús Parra García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa de Decreto que**

adiciona un párrafo segundo a la Fracción V del Artículo 6 y se adiciona el Artículo 40 Bis a la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, que tiene como **propósito** reforzar la equivalencia jurídica entre las copias y constancias electrónicas emitidas por el Registro Civil y las expedidas en soporte físico, estableciendo que el “sello de garantía” en el entorno digital lo constituyen la Firma Electrónica Avanzada y la validación en sistemas oficiales, y no el holograma impreso, evitando que la población guerrerense se vea atrapada entre normas modernas y prácticas obsoletas por parte de las autoridades, tutelando de manera más efectiva el derecho a la identidad y se facilita el ejercicio de derechos conexos, en concordancia con el mandato del artículo 1º constitucional y los estándares internacionales que demandan que los avances tecnológicos se traduzcan en una expansión, y no en una restricción, del goce de los derechos humanos; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Guerrero se ha dado un paso importante con la emisión de la Ley Número 679 de Gobernanza Digital, cuyo objeto es establecer las bases para la promoción y desarrollo de la política de gobernanza digital en la entidad, regulando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los procedimientos, trámites, servicios y actos jurídicos o administrativos. Los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley precisan que sus disposiciones son de orden público e interés social, que la Gobernanza Digital debe orientarse al uso eficiente, seguro e incluyente de los medios electrónicos y que todos los poderes, ayuntamientos y órganos autónomos del Estado son sujetos obligados, lo que incluye de manera indiscutible al Registro Civil. En ese contexto, la posibilidad de emitir, tramitar y autenticar documentos mediante medios electrónicos, informáticos y de comunicación es una obligación normativa que vincula a la administración pública estatal. Sin embargo, persisten inercias operativas y culturales que llevan a diversas instituciones públicas y privadas a seguir privilegiando el soporte físico como si fuera el único vehículo de certeza jurídica. Esta disociación entre el texto de la Ley y la realidad cotidiana genera un déficit de eficacia y efectividad normativa que debe ser corregido mediante una reforma clara, puntual y vinculante; por lo que la presente Iniciativa que presento, pretende cerrar esa brecha entre el diseño normativo y la práctica institucional, fortaleciendo el carácter obligatorio y vinculante de la Gobernanza Digital en Guerrero.

La vigencia de la Ley 679 ha permitido avanzar en la definición de principios como accesibilidad, seguridad

de la información, interoperabilidad y neutralidad tecnológica, previstos entre otros, en el artículo 6, pero su potencial transformador se ve limitado por prácticas administrativas y privadas que resultan perniciosas, porque exigen, sin sustento jurídico, la presentación de documentos en papel aun cuando existen versiones electrónicas emitidas conforme a derecho. En la práctica, jueces, instituciones bancarias, notaría, instituciones educativas y diversas oficinas públicas continúan solicitando copias certificadas impresas, desconociendo la plena validez jurídica de las constancias digitales emitidas por el Registro Civil y otros sujetos obligados. Esta situación implica cargas económicas y de tiempo para las personas, pues deben trasladarse, gestionar citas, cubrir costos de expedición y, en algunos casos, enfrentar barreras geográficas o de movilidad que profundizan la desigualdad. Se trata de una problemática que afecta particularmente a personas en situación de vulnerabilidad, habitantes de comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y sectores con menor acceso a servicios presenciales. En consecuencia, la falta de reconocimiento efectivo de los documentos electrónicos no es un asunto menor de técnica administrativa, sino un problema que tiene impacto en el goce y ejercicio real de derechos fundamentales. La reforma propuesta se orienta a eliminar estos obstáculos, reconociendo en la norma de manera expresa la equivalencia probatoria entre documentos físicos y electrónicos.

La realidad tecnológica y jurídica contemporánea exige que los Estados adopten marcos normativos que den certeza plena a los documentos electrónicos, consolidando su reconocimiento universal ante toda autoridad pública y también frente a sujetos privados que condicionan el acceso a bienes y servicios.

La Ley 679 de Gobernanza Digital de nuestra Entidad, contempla la posibilidad de notificaciones, trámites y expedientes electrónicos, así como el uso de la Firma Electrónica Avanzada y otros mecanismos de autenticación; pero se requiere reforzar su contenido con disposiciones que expresamente equiparen la validez jurídica y la fuerza probatoria de los documentos electrónicos respecto de sus equivalentes en soporte físico. Este fortalecimiento es particularmente relevante en materia registral, dado que el Registro Civil es la institución encargada de dar fe de hechos y actos del estado civil de las personas, constituyendo la base documental para el ejercicio de múltiples derechos.

Si los documentos electrónicos del Registro Civil no son aceptados con la misma fuerza probatoria que las actas físicas, se vulnera indirectamente el acceso a derechos como la identidad, la educación, la salud, el

trabajo y la seguridad social. En este sentido, la reforma que se plantea no sólo es una actualización tecnológica, sino un mecanismo de protección de derechos humanos mediante el uso de herramientas digitales seguras y verificables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos. En materia de acceso a la información y libertad de expresión, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones por cualquier medio, y la Corte Interamericana ha reconocido que el acceso a la información en poder del Estado es una garantía esencial de la democracia y la transparencia. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tutela el derecho a recibir información y la obligación estatal de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento. En el entorno digital, estas obligaciones se traducen en el deber de garantizar que las plataformas, sistemas y documentos electrónicos sean accesibles, confiables y legalmente reconocidos. Negar efectos jurídicos plenos a documentos electrónicos emitidos conforme a la normatividad aplicable implicaría una restricción injustificada al acceso a la información y a la posibilidad de ejercer otros derechos apoyados en dichos documentos. Bajo el mandato del artículo 1º constitucional, la interpretación de la Ley 679 debe ser siempre pro persona y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, lo que justifica plenamente la reforma que se propone.

El entorno internacional ha evolucionado hacia el reconocimiento de la conectividad, el uso de internet y las herramientas digitales como condiciones materiales para el ejercicio de múltiples derechos humanos, incluyendo el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y el disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico. Diversas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas han señalado que los Estados deben facilitar el acceso a las tecnologías digitales y evitar restricciones injustificadas que limiten su uso para fines legítimos. En América Latina, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que el acceso a la información pública en entornos digitales es una obligación positiva de los

Estados, que deben adoptar medidas normativas, administrativas y tecnológicas para garantizarlo.

En consonancia con estos estándares, la Gobernanza Digital en Guerrero debe asegurar que los documentos electrónicos emitidos por las autoridades no sean meras copias auxiliares, sino instrumentos jurídicos plenamente válidos y exigibles. La reforma planteada al artículo 6 y la creación del artículo 40 Bis responden precisamente a esta exigencia internacional de consolidar marcos normativos que reconozcan y garanticen la eficacia de los documentos electrónicos como medios legítimos para el ejercicio de derechos y el acceso a servicios públicos y privados.

La adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 6 de la Ley 679 tiene como finalidad reforzar el principio de neutralidad tecnológica, dotándolo de un contenido práctico que evite interpretaciones restrictivas. Actualmente, la fracción V ordena favorecer la integración y uso de diferentes esquemas tecnológicos para la prestación de servicios y trámites digitales, pero no explicita que los resultados documentales de esos procesos (entre los que destacan las constancias electrónicas, actas digitales y certificados emitidos con Firma Electrónica Avanzada), deban ser reconocidos con la misma validez que sus equivalentes físicos. Al establecer que “la documentación electrónica emitida por los sujetos con uso del Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada se considerará equivalente a la documentación física para todos los efectos legales”, se otorga certeza jurídica tanto a las personas usuarias como a las autoridades y particulares que reciben tales documentos.

Esta precisión normativa disipará dudas, combatirá con severidad, prácticas perniciosas y unificará criterios de interpretación en todos los ámbitos donde se presenten documentos electrónicos, desde procedimientos judiciales hasta trámites bancarios, notariales y educativos. En consecuencia, el **principio de neutralidad tecnológica** se traduce en una obligación concreta de aceptar y reconocer la validez de los documentos digitales debidamente autenticados, lo que fortalece la confianza en los sistemas de Gobernanza Digital implementados en Guerrero.

La creación del artículo 40 Bis en la Ley 679 se orienta a consolidar el Expediente Electrónico de las personas como un repositorio de documentos con plena validez jurídica y fuerza probatoria, equiparable en todo a los expedientes físicos tradicionales. El texto propuesto establece que los documentos electrónicos que se integren al Expediente Electrónico, generados por los

sujetos en ejercicio de sus atribuciones y firmados mediante Firma Electrónica Avanzada o los mecanismos de firma electrónica que establezca la normatividad aplicable, gozarán ante toda autoridad pública de la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico. La inclusión expresa de aquellos documentos que tradicionalmente se expiden con hologramas u otros elementos físicos de seguridad deja claro que el “sello de garantía” en el entorno digital se traslada a la combinación de mecanismos tecnológicos como la firma electrónica, el identificador digital único, los sellos de tiempo y la validación en sistemas oficiales. De este modo, las actas del Registro Civil y otras constancias digitalizadas dejan de ser percibidas como documentos de menor jerarquía probatoria y pasan a ocupar un lugar equivalente al de los originales impresos.

La referencia directa a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos introduce además un componente sancionatorio claro para quienes, en el ejercicio del servicio público, se nieguen sin justificación legal a reconocer la validez de dichos documentos electrónicos, fortaleciendo así el cumplimiento efectivo de la reforma.

Desde la perspectiva de la administración pública, la reforma contribuye al fortalecimiento de una gestión más eficiente, transparente y sostenible, en línea con los principios de eficiencia, economía y racionalidad en el uso de recursos que informan el derecho administrativo contemporáneo. La aceptación plena de documentos electrónicos reduce costos de impresión, almacenamiento físico, traslado y custodia de expedientes, y disminuye el impacto ambiental asociado al consumo masivo de papel. Al mismo tiempo, facilita la trazabilidad y la auditoría de los actos administrativos, pues los sistemas digitales permiten registrar sellos de tiempo, historiales de modificación y mecanismos de verificación que incrementan la seguridad jurídica. Esta modernización administrativa no sólo beneficia a las instituciones, sino que genera una mejora palpable en la experiencia de las personas usuarias, que pueden gestionar sus trámites a distancia, en horarios flexibles y con menores tiempos de respuesta.

En consonancia con la Agenda Digital adoptada en Guerrero y con las políticas nacionales de inclusión digital, la reforma al artículo 6 y la adición del artículo 40 Bis se presentan como instrumentos normativos indispensables para consolidar una administración pública digital, cercana y confiable.

Finalmente, la armonización entre la Ley Número 679 de Gobernanza Digital y la Iniciativa de Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero resulta imprescindible para ofrecer un mensaje normativo claro y coherente a la ciudadanía y a todas las autoridades que interactúan con documentos registrales.

El reconocimiento explícito de que el “sello de garantía” en el entorno digital lo constituyen la Firma Electrónica Avanzada y la validación en sistemas oficiales, y no el holograma impreso, evita que la población guerrerense se vea atrapada entre normas modernas y prácticas obsoletas. De este modo, se tutela de manera más efectiva el derecho a la identidad y se facilita el ejercicio de derechos conexos, en concordancia con el mandato del artículo 1º constitucional y los estándares internacionales que demandan que los avances tecnológicos se traduzcan en una expansión, y no en una restricción, del goce de los derechos humanos. Al clarificar la equivalencia jurídica entre copias y constancias electrónicas y sus versiones físicas, la presente iniciativa contribuye a construir un Estado de Guerrero más justo, incluyente y moderno, donde la innovación tecnológica se pone al servicio de la dignidad de las personas y del fortalecimiento del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos **65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 116 Fracción XVII, 229, 231 y 234 Párrafo Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231**, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY NÚMERO 679 DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la Fracción V del Artículo 6, y se adiciona el Artículo 40 Bis a la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

{Fracciones I a IV, se mantienen igual}

Fracción V. ... (Texto vigente del primer párrafo sin modificación)

La documentación electrónica emitida por los sujetos con uso del Identificador Digital Único y Firma Electrónica Avanzada se considerará equivalente a la documentación física con todos los efectos legales que corresponda.

{Fracciones VI a XVI, se mantienen igual}

Artículo 40 Bis.- Los documentos electrónicos que se integren al Expediente Electrónico de las personas, generados por los sujetos en ejercicio de sus atribuciones y firmados mediante Firma Electrónica Avanzada o los mecanismos de firma electrónica que establezca la normatividad aplicable, gozarán ante toda autoridad pública de la misma validez jurídica y fuerza probatoria que los documentos originales en soporte físico, incluyendo aquellos que tradicionalmente se expidan con hologramas u otros elementos de seguridad física, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas y la Ley Número 760 de Responsabilidad Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo para su conocimiento general y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la autoridad competente deberá armonizar el Reglamento de la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, sin menoscabo de los derechos consignados en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO O DE GUERRERO NÚMERO 500. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.

En desahogo del inciso “h”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso, señor Presidente de la Mesa Directiva, Integrantes de la misma.

Adelante, diputado.

Compañeras y compañeros diputadas y diputados, Medios de Comunicación, personas que nos siguen a través de las redes sociales, comparezco ante ustedes en mi calidad de diputado local e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa breve en su forma pero profunda en su alcance, me refiero a la Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

Lo que hoy vengo a someter a la consideración de esta Comisión Permanente, no es un simple reacomodo de palabras, ni una corrección cosmética de técnica legislativa, es en verdad un ajuste fino, milimétrico que busca garantizar que la columna vertebral de la procuración de justicia en Guerrero, representada por la fiscalía general se sostenga sobre un andamiaje normativo, exacto, coherente plenamente armonizado con el texto de nuestra Constitución Local.

La Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Guerrero, número 500 establece en su artículo 25, el procedimiento del nombramiento de los fiscales especializados y de la persona titular del órgano interno de control, sin embargo la redacción vigente incurre en una alteración al orden de los artículos constitucionales que se citan produciendo una incongruencia entre el sujeto normado y el fundamento invocado.

La reforma que les presento propone un reacomodo categórico donde el párrafo segundo del artículo 25, diga con exactitud matemática que las personas fiscales especializadas y las personas titular del Órgano Interno de control serán nombradas conforme a lo previsto por los artículos 142, numeral 10 y 61 fracción 45, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y en este orden tal como aparece en el propio texto constitucional,

no se altera la esencia de la competencia, no se modifica las facultades, no se trastoca el diseño general, solo se alinea, se armoniza, se corrige la brújula referencial de la Ley para que apunte exactamente al norte constitucional que le corresponde.

Compañeras y compañeros legisladores, si corregimos con firmeza y con claridad, dejamos claro que en Guerrero, la legalidad no se regatea se honra a las y a los guerrerenses en los detalles, en la pulcritud con que acomodamos una fracción, ordenamos un numeral y corregimos una remisión.

Por todo ello someto respetuosamente a la consideración de este Honorable Congreso de la Comisión Permanente, la aprobación de esta Iniciativa de Decreto, convencidos de que luego de cubiertos el trámite parlamentario y sea votada a favor, no solo corriamos un error técnico, sino que enviemos un mensaje claro a Guerrero, que en el Congreso la justicia empieza por la Ley y que la Ley para ser justa debe ser exacta.

Es cuanto, Presidente de la Mesa Directiva.

Versión Íntegra.

Asunto: Iniciativa de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P r e s e n t e s .**

El que suscribe, **Diputado Jesús Parra García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se modifica el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500**, que pretende ajustar con exactitud la referencia constitucional del procedimiento de nombramiento de las personas Fiscales Especializadas y de la persona titular del Órgano Interno de Control, armonizando el texto de la Ley Orgánica de la Fiscalía con el orden de citas establecido en la Constitución de Guerrero y reforzando así la certeza jurídica y la coherencia del diseño institucional de la Fiscalía General, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 se justifica en la necesidad de mantener la coherencia jerárquica entre la Constitución local y las normas secundarias, especialmente en materias tan sensibles como el diseño institucional del órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos.

La correcta armonización normativa, en este contexto, no es un ejercicio meramente formal, sino una condición para garantizar que la Fiscalía General actúe dentro de un marco de legalidad reforzada, acorde con los principios de división de poderes, control recíproco y autonomía institucional que consagra la Constitución local. Por ello, resulta impostergable adecuar las referencias, fracciones y procedimientos contenidos en la Ley Número 500 para que reflejen fielmente el contenido vigente del texto constitucional, evitando remisiones equivocadas o desfasadas que contraríen el principio de seguridad jurídica.

La necesidad de armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía con la Constitución de Guerrero se vincula, además, con el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Esta necesidad armonizadora debe hacerse de manera cuidadosa y correcta, privilegiando la precisión jurídica a la estética y a la retórica de las oraciones.

Cuando acudimos en cita a Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para imponernos del nombramiento y remociones de los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, se cita primeramente el artículo 61 fracción XLIV, que corresponde a los Órganos Internos de Control; en tanto que luego se referencia el artículo 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado efectivamente con los Fiscales Especializados. Como observamos se hace; pero se hace mal porque primero se cita a los Fiscales Especializados y se arroja un fundamento que corresponde a los Órganos Internos de Control y a la inversa, se cita a los Órganos Internos de Control y se da un fundamento que corresponde a los Fiscales Especializados; por lo que estimamos prudente, en aras de la precisión y efectividad en el conocimiento, interpretación y aplicación de la ley, que esta se

reacomode como se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 25. Nombramientos y remociones. Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los artículos 61 fracción XLIV y 142, numeral 10 de la Constitución de Guerrero. Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución. Los vicefiscales, los fiscales especializados, el titular del Órgano Interno de Control y el Visitador General deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta Ley.	ARTÍCULO 25. ... Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los artículos 142, numeral 10 y 61 fracción XLIV de la Constitución de Guerrero. Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución. ...

La correcta y precisa regulación del procedimiento de nombramiento y remoción de Fiscales Especializados, así como de la persona titular del Órgano Interno de Control, constituye un requisito para asegurar su independencia y objetividad, condiciones exigidas por estándares internacionales en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción. De ahí que las reformas constitucionales operadas a nivel local obliguen a revisar y actualizar la Ley Número 500, para garantizar que la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General estén alineados con exactitud matemática, al modelo de Estado constitucional y de derechos, que México ha asumido en el ámbito

interno e internacional, dando certeza jurídica a las y a los guerrerenses.

La Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, forma parte del engranaje institucional que contribuye al cumplimiento de las obligaciones nacionales en materia de seguridad, justicia y respeto a los derechos humanos, y su ley orgánica debe reflejar los estándares mínimos previstos por el ordenamiento federal.

En este sentido, la actualización de las remisiones, procedimientos y competencias previstos en la Ley Número 500 no solo responde a un mandato local, sino también a la necesidad de asegurar que Guerrero se mantenga en sintonía con el desarrollo del derecho constitucional mexicano y con las políticas públicas nacionales en materia de justicia penal.

El dinamismo del sistema jurídico guerrerense se refleja en que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, publicada en el Periódico Oficial No. 61 Alcance I, el 1 de agosto de 2014, ha sido objeto de diversas reformas, la más reciente de ellas publicada en la Edición No. 21 Alcance I, de fecha 12 de marzo de 2024. Este proceso de actualización constante, evidencia el reconocimiento de que la realidad social, la criminalidad y los estándares de protección de derechos evolucionan, por lo que las instituciones encargadas de la procuración de justicia requieren marcos normativos flexibles y actualizados.

Sin embargo, insistimos en que las modificaciones parciales y vagas pueden generar desajustes técnicos, como referencias a fracciones o numerales constitucionales que han sido modificados, lo que obliga a realizar reformas de armonización para preservar la coherencia interna del texto legal; pero hacerlo, sobreponiendo siempre la precisión referencial a la estructura retórica de una norma. En este marco, la iniciativa de reforma a la Ley Número 500 se presenta como un ejercicio responsable de depuración y actualización normativa, encaminado a corregir tales inconsistencias y a garantizar que cada precepto corresponda al contenido vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las remisiones incorrectas a fracciones constitucionales ya modificadas pueden generar interpretaciones contradictorias, facultades dudosas y, en casos extremos, la nulidad de actos por violación al principio de legalidad. Al actualizar la referencia normativa a que alude el actual artículo 25,

párrafo segundo se robustece la certeza sobre quién propone, quién designa y quién puede remover a los Fiscales Especializados y a la persona titular del Órgano Interno de Control, con qué mayorías y bajo qué condiciones. De esta forma, la reforma propuesta no solo subsana errores técnicos, sino que refuerza la confianza ciudadana en que los procesos de designación y control al interior de la Fiscalía General se realizan con apego estricto al marco constitucional vigente.

La iniciativa de reforma que presento, se sustenta en la naturaleza de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 como norma de orden público e interés social, encargada de organizar al Ministerio Público y al Fiscal General para el despacho de los asuntos que les confieren la Constitución de Guerrero y las demás disposiciones aplicables; en virtud que esta ley constituye la base estructural y funcional de la institución responsable de conducir la investigación de los delitos en la entidad, cualquier incongruencia entre su texto y el de la Constitución impacta directamente en la eficacia de la procuración de justicia.

Armonizar sus disposiciones con el nuevo texto constitucional permite mantener un diseño institucional coherente, fortalecer la autonomía de la Fiscalía y asegurar que sus órganos especializados operen bajo reglas claras, transparentes y acordes con los principios del Estado democrático de derecho. En consecuencia, la actualización propuesta no solo cumple un mandato de técnica legislativa, sino que representa un paso necesario para consolidar un sistema de justicia penal local robusto, confiable y en concordancia con los compromisos internacionales, nacionales y locales asumidos por el Estado de Guerrero.

En síntesis, la reforma busca que el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Número 500 remita a los preceptos constitucionales en el mismo orden en que aparecen en la Constitución de Guerrero (artículo 142, numeral 10, y artículo 61, fracción XLIV), con “exactitud matemática”, consolidando una regulación precisa del nombramiento y remoción de Fiscales Especializados y de la persona titular del Órgano Interno de Control, a fin de fortalecer su independencia y objetividad, en línea con estándares internacionales de procuración de justicia y combate a la corrupción. Esta actualización, también persigue que la estructura y funcionamiento de la Fiscalía reflejen los compromisos del Estado constitucional y de derechos y otorguen mayor certeza jurídica a la ciudadanía guerrerense

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el párrafo segundo del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

Los Fiscales Especializados y el titular del Órgano Interno de Control, serán nombrados conforme a lo previsto por los **artículos 142, numeral 10 y 61 fracción XLIV de la Constitución** de Guerrero. Los vicefiscales serán nombrados y removidos por el Fiscal General, así como los demás servidores públicos de la institución.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Jesús Parra García.

Esta Presidencia turna la presente Iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales procedentes.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdos, incisos del “a” al “g”, con fundamento en el artículo 77, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos mencionados se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de Acuerdo se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA QUE IMPULSE LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN EL ESTADO, A FIN DE QUE SE PERMITA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, LA CUAL DEBE ESTAR ORIENTADA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA DIGNIDAD, DESARROLLO DE LA LIBRE PERSONALIDAD, EL FOMENTO DE LA CULTURA, EL RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SALUD, REFIRIÉNDOSE NO SOLO A LA FÍSICA, SINO TAMBIÉN A LA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL.

Versión Íntegra inciso “a”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO A QUE IMPULSE LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SE LLEVE A CABO CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS COMO LA DIGNIDAD, EL DESARROLLO DE LA LIBRE PERSONALIDAD, EL FOMENTO DE LA CULTURA, LA SALUD TANTO FÍSICA COMO PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

HONORABLE PLENO:

A las Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnado para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la *Proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de manera respetuosa con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y en el ámbito de sus competencia, para que impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos del Estado, a fin de que se permita el ejercicio al derecho de la educación, la cual deberá estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional*, suscrita por la Diputada Marisol Bazán Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA.

En atención a ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión, procedimos al análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo referida respecto de todos y cada uno de los motivos que la sustentan, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, aprobamos el presente:

DICTAMEN**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

a) Antecedentes generales. En este apartado se indica el trámite con que inició el procedimiento ante esta Comisión, a partir de la fecha en que se presentó la proposición con punto de acuerdo ante la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Contenido de la proposición con punto de acuerdo. En este apartado se expone el contenido de la

proposición con punto de acuerdo, en ella se señalan los motivos que la sustentan y el proyecto con exhorto que en ella se propone, que se sometió a estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado, se expresan las razones en que se fundamenta el análisis y valoración de la propuesta.

d) Texto del punto de acuerdo y régimen transitorio. Se plantea el dictamen de la Comisión de Cultura con proyecto de Punto de Acuerdo que contiene el régimen transitorio.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al procedimiento legislativo:

1. Presentación de la Proposición con Punto Acuerdo. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Marisol Bazán Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA. Presentó ante la oficialía de partes de partes de este órgano legislativo, la *Proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de manera respetuosa con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y en el ámbito de sus competencia, para que impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos del Estado, a fin de que se permita el ejercicio al derecho de la educación, la cual deberá estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional.*

2. Conocimiento del Pleno. El doce de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la proposición con punto de acuerdo, por lo que se instruyó el turno a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0671/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, nos fue turnada dicha proposición con punto de acuerdo para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió para su conocimiento, copia de las iniciativas a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión.

5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la iniciativa citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis en la elaboración del dictamen correspondiente.

B) CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La Diputada Marisol Bazán Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA, motiva su proposición con punto de acuerdo, como en seguida se indica:

CONSIDERANDOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios jurisprudenciales y tesis aisladas, ha analizado los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos instrumentos internacionales en donde México es parte, el derecho a la educación de los menores.

Se cita lo que para el caso interesa, del artículo 3o. Constitucional, que establece:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la

honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a). Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b). Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la

comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d). Se deroga

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f). Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de

eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g). Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h). Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i). Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El artículo 4 de la Constitución Federal, establece el derecho humano a la igualdad entre hombres y mujeres; el derecho a la protección de la salud, derecho al acceso a la cultura y la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y

desarrollo de la cultura y establecer los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; así como velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que se cita de manera textual lo que interesa de dicho numeral:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por su parte, el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice:

XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en

mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Continuando con el análisis de los ordenamientos internacionales, es importante citar también el numeral 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que señala:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. **Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.** Conviene, (sic) asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios

sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

En ese mismo análisis de las normas internacionales, es importante precisar que el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" refiere precisamente de este tema lo siguiente:

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que **la educación deberá**

orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. Se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. Se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se

adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

Asimismo, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño es del tenor literal siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el

analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 (1948) refiere:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación **tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Las normas nacionales como internacionales que se señalan en líneas que anteceden coinciden, en lo esencial, entre otras cosas, en lo siguiente:

I. La titularidad del derecho a la educación es de toda persona;

II. El contenido de la educación básica debe estar orientado al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional.

;

III. La enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de

manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla (con algunos matices, los cuales se señalan en la fracción II);

De lo anterior, se desprende que la efectividad de los derechos se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo, tanto de los sujetos que representan al estado, como de los gobernados, para participar en una sociedad libre; por lo tanto, para que su efectividad esté garantizada se debe impartir capacitación por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación; esto en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, siendo que tales obligaciones deben armonizarse a partir de las características generales de promoción, protección, respeto y garantía de respeto a los derechos humanos que establece el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Lo anterior es acorde a lo que establece el criterio contenido en la tesis aislada que a continuación se transcribe.

"DERECHO A LA EDUCACIÓN. ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON LAS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. El derecho a la educación es un derecho social y colectivo el cual se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad. Dicha prerrogativa está contenida en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De estos ordenamientos se desprende que la efectividad de este derecho se obtiene mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento a las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Todas estas obligaciones están estructuradas de manera armónica, a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el artículo 1o. de la Constitución.

Por tanto, se deduce que la tutela constitucional del derecho a la educación, orientado al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional, debe entenderse como un mínimo, pues en virtud del principio de progresividad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar gradualmente el contenido y alcance de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de los que el país es Parte, así como prohibido adoptar medidas regresivas.

En ese sentido, se resalta que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico, es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio liberal de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con la elección y materialización de éstos, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida,

para lo cual debe garantizar la posibilidad de elegir y materializar un plan de vida de cada individuo por ser un bien jurídico básico; para ello, resulta necesario que la educación mantenga un contenido mínimo, como lo es la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente, la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera), la discusión crítica de la moral social vigente, el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad, y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas.

Para cumplir con el objetivo hay características básicas que se deben cumplir para garantizar el derecho a la educación en todas sus formas y niveles, como lo son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, obligatoriedad y gratuidad, que consisten en lo siguiente:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin

discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia)

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos.

c) *Aceptabilidad.* La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad).

d) *Adaptabilidad.* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

e). *Obligatoriedad.* El elemento de obligatoriedad sirve para destacar el hecho de que ni los padres ni los tutores, ni el Estado, tienen derecho a tratar como optativa la decisión de si el niño debería tener acceso a la enseñanza primaria. Análogamente, la prohibición de la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación. Asimismo, se subraya que la obligatoriedad solamente se puede justificar si la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de los derechos de la niñez.

f). *Gratuidad.* El carácter de este requisito es inequívoco. El derecho se formula de manera expresa para asegurar la disponibilidad de la enseñanza, pero con frecuencia pueden tener efectos regresivos, porque los gastos indirectos, tales como los derechos obligatorios cargados a los padres (que en ocasiones se presentan como voluntarios cuando de hecho no lo son) o la obligación de llevar un uniforme relativamente caro.

Partiendo de la premisa de que la educación es un bien básico necesario para la formación de la autonomía personal y la

habilitación como miembro de una sociedad democrática, tiene sentido que la educación satisfaga el requisito de accesibilidad material y la gratuidad, de lo contrario, se traduciría en una discriminación por motivos económicos que privaría a quienes no pueden sufragarla incluso la imposición de establecer como obligatorio el uso de uniformes o algún tipo de calzado en específico, se traduciría en una transgresión a los principios antes señalados, porque los niños en su estado de formación no son una extensión de los maestros, directivos o padres, sino personas potencialmente autónomas que tienen derechos fundamentales que deben ser respetados, entre los que se cuenta el de permitir su autonomía y libre desarrollo de su personalidad. En este sentido, la posición de los padres frente a los hijos o de quienes los tienen bajo su cuidado (al igual que la del Estado), es la de un sujeto obligado a proveer de ese bien básico y a respetar su contenido esencial.

Ahora bien, el artículo 1o. constitucional, prevé el principio de progresividad del que se advierte, específicamente, la obligación de nuestro país de procurar la implantación progresiva de la gratuidad en la educación superior; también en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Este principio puede descomponerse en varias exigencias de carácter positivo y negativo, dirigidas tanto de los representantes de los gobernados, a los que se ha conferido la facultad de crear las normas jurídicas; así como a sus aplicadores como son los maestros o directivos de las instituciones educativas. De esa forma, en sentido positivo del principio de progresividad, derivan para el legislador la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen en lo posible, jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o que desconozcan el alcance y la tutela que en

determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva; esto es, atribuyéndose un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos, tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Los tratados internacionales arriba señalados, imponen tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, de proteger y de cumplir. A su vez, la obligación de cumplir consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer.

La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. Por último, se tienen la obligación de dar cumplimiento (facilitar) al derecho a la educación, comprometiéndose a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por otra parte, las normas citadas señalan que la educación debe ser inclusiva, lo que implica utilizar estrategias para aumentar la participación de los estudiantes para reducir su exclusión en la cultura y las comunidades de las escuelas. Esto requiere reestructurar la

cultura, las políticas y las prácticas de los centros educativos para que puedan atender a la diversidad del alumnado en su localidad. El proceso involucra a todas y a todos los estudiantes susceptibles de ser sujetos de exclusión, implica el desarrollo de las escuelas, de su personal y de su alumnado. El proceso parte de la convicción de que los esfuerzos para superar las barreras para el acceso y participación de una persona en particular, puede servir para revelar las limitaciones más generales de la escuela al momento de atender a la diversidad de su alumnado. A lo anterior se le llama inclusión educativa.

La inclusión educativa tiene tres dimensiones:

- *Crear culturas inclusivas, lo que implica construir una comunidad y establecer valores que la sustenten.*

- *Elaborar políticas inclusivas, que supone desarrollar una escuela para todas y todos y organizar los apoyos necesarios para atender la diversidad.*

- *Desarrollar prácticas inclusivas, para lo cual se requiere orquestar el proceso de aprendizaje y movilizar recursos.*

Asimismo, que la educación que imparta el Estado tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, el de fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

En particular, el derecho de las personas con una cultura o gustos que se ven reflejadas en su aspecto físico, como por ejemplo la forma de vestirse, el tipo de calzado que usa, su arraigo a una vestimenta típica de una comunidad; es decir, con aptitudes especiales a la educación inclusiva, implica tomar acciones positivas para promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el respeto a su dignidad, al libre desarrollo de su personalidad, a fin de hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de

oportunidades, entendida por ésta que son las propias autoridades las que en forma estructural al no tomar las medidas pertinentes y ajustes razonables para que las personas con aptitudes especiales no sean excluidas del sistema general de educación, pues ello sería transgresor de los derechos de igualdad y no discriminación.

Este argumento tiene apoyo en un criterio que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro siguiente:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS 'CATEGORÍAS SOSPECHOSAS', A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como 'categorías sospechosas' (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo

cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Asimismo, tiene relevancia invocar la jurisprudencia 1a./J. 82/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 20 de octubre de 2017, con número de registro digital: 2015295, de título, subtítulo y texto siguientes:

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS. La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene

prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

En ese sentido, la educación inclusiva no sólo demanda igualdad (tratar a todos los alumnos por igual), sino equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes, lo cual significa asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean un obstáculo que impidan acceder a la educación, y que

todas las personas alcancen al menor un nivel mínimo de capacidades y habilidades.

Por ende, el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema.

Lo anterior dio lugar a la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 8 de febrero de 2019, con registro digital: 2019246, que establece:

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO. El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.

Los derechos humanos analizados se ven fuertemente robustecidos, si se considera que "el fin último de la educación es dignificar la vida, en todos sus sentidos". En efecto, la enseñanza debe estar orientada a "desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima, y reforzar el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana.

Lo fundamental, en tanto valor permanente de nuestra organización política en el ámbito educativo, estriba en "garantizar a todos la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada uno.

Este derecho, a grandes rasgos, puede ser entendido como "la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. El paradigma de la educación inclusiva surge como respuesta a la multiculturalidad y pluralidad de personalidades; o sea, que siempre que sea posible todos los niños estudien juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias. La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares, y que los alumnos deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en las infancias.

Por tanto, es necesario que la educación se encuentre encaminada a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las mismas, así como sus capacidades mentales, físicas y comunicacionales.

En consonancia con el artículo 4, párrafo 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se exige a los Estados Partes que adopten medidas "hasta el máximo de sus recursos disponibles", con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos. La progresiva efectividad, en tratándose del derecho a la educación inclusiva, significa que los Estados Partes tienen la obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y

eficazmente posible para lograr la plena aplicación de tal derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 8 de febrero de 2019 con registro digital: 201946 que transcribo a continuación:

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO. El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales.

Por los argumentos arriba señalados los cuales fueron enunciados por los tribunales federales al analizar en específico el derecho a la educación, resulta crucial comprender el alcance del derecho a la educación y su estrecha relación con la libertad individual.

Se trata de una libertad amplia que integra otras específicas, como la libertad de conciencia, de expresión y de decisión sobre el propio cuerpo. La función de estas libertades es proteger la esfera personal de cada individuo, asegurando que pueda tomar decisiones sobre su vida en las mejores condiciones posibles según su propio criterio.

Desde esta perspectiva, la educación y los procesos de aprendizaje juegan un papel esencial en el desarrollo de la personalidad de la infancia, permitiéndoles potenciar sus talentos y capacidades para llevar una vida plena y satisfactoria dentro de la sociedad.

En 2022, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) hizo un llamado a prevenir y erradicar la discriminación en el ámbito escolar, tras atender varios casos relacionados con la apariencia física de los estudiantes durante el regreso a clases.

A través de un comunicado, la institución informó que su Jefatura de Departamento de Orientación intervino en diversas situaciones en las que directivos escolares negaron el acceso a estudiantes por razones como el uso de cabello largo —dejado crecer durante el periodo vacacional— o el teñido del mismo en distintos colores. Estas decisiones se justificaron bajo el argumento de que dichas prácticas infringían el reglamento escolar.

Este contexto considerando la obligación que impone la Constitución Federal y la normatividad internacional, respecto a la obligación de evitar las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación y la de proteger que implica adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado. Asimismo, la de facilitar que no es otra cosa que la exigencia para que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación, comprometiéndose a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Los reglamentos escolares establecen una serie de normas de conducta dentro de las instituciones educativas. Sin embargo, si estas

disposiciones no garantizan el respeto a la dignidad de las y los estudiantes, pueden reforzar estereotipos de género, vulnerar la dignidad humana y contravenir el principio de no discriminación.

En términos más específicos, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la libertad de cada individuo para elegir, entre otras cosas, su apariencia personal, sin importar su edad. Esto forma parte de su derecho a construir una identidad con la que se sienta conforme y a proyectarse en la sociedad de acuerdo con sus propias decisiones.

Uno de los principales argumentos en contra de esta visión es que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene ciertas limitaciones, como la protección de los derechos de terceros, el bien común y la convivencia pacífica. No obstante, cuando se trata de la autodeterminación sobre la propia imagen y autonomía corporal, ninguna de estas limitaciones se ve vulnerada, ya que es un aspecto estrictamente personal que no interfiere en los derechos de los demás.

Si bien los reglamentos escolares tienen una función clara en el mantenimiento del orden y la convivencia dentro de las instituciones educativas, esto no los exime de cumplir con el marco jurídico constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Ningún reglamento puede operar ni prevalecer sobre otras disposiciones legales; por el contrario, debe sujetarse a ellas.

Por ello, es fundamental que los manuales y reglamentos de convivencia escolar no contravengan la Constitución federal ni los Tratados internacionales en los que México es parte, los cuales fueron citados en líneas que anteceden. Las disposiciones que prohíban prácticas o expresiones que constituyan derechos fundamentales no pueden seguir vigentes, ya que vulneran principios esenciales del orden jurídico.

*En este sentido, la **Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 1, 2, 7, 14, 32, etcétera**, enumera los fines de la educación e impone la obligación a la autoridad educativa estatal tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de*

calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, por lo cual la educación debe estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I y 313 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231** en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y en el ámbito de su competencia, para **que impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos en el estado, a fin de que se permita el ejercicio del derecho a la educación, la cual debe estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

SEGUNDA. Derecho de la Diputada. La Diputada Marisol Bazán Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA tiene el derecho político de presentar proposiciones con punto de acuerdo, en términos del artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

En el caso particular, este derecho lo ejerce con la proposición con punto de acuerdo de referencia.

TERCERA. Cumplimiento de requisitos. La proposición con punto de acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues fue presentada por escrito. Dentro de la forma que la reviste, se observa que, cuenta con el encabezado o título (denominación), se señala el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación ante este órgano legislativo; contienen la motivación que la sustenta (consideraciones), y la descripción del proyecto del “punto de acuerdo parlamentario”, con el planteamiento del problema que se pretende resolver. De igual manera, contiene el régimen transitorio y finalmente, contiene el nombre del lugar y la fecha en que se formula.

II. ESPECÍFICAS

CUARTA. Estudio y valoración de la propuesta. En este apartado, se analiza la proposición con punto de acuerdo para que, en función de ello, se determine lo conducente.

Así, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de aprobar en sentido favorable, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Diputada Marisol Bazán Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA, realizando diversas modificaciones.

En seguida, se procede a realizar el análisis, a fin de exponer las razones que justifican el presente dictamen.

Esta Comisión Dictaminadora estima que la proposición es procedente, pues de los motivos que la sustentan, se observa lo siguiente:

1. Motivación suficiente: se presenta un contexto social que se documenta con información relativa al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que

justifica la necesidad de revisar los reglamentos escolares.

2. Fundamentación jurídica sólida: se citan normas constitucionales, tratados internacionales y legislación estatal que sustentan el exhorto, por el cual se intenta dar una solución a la problemática expuesta.

3. Derecho político de la Diputada, autora de la proposición con punto de acuerdo: la Diputada Marisol Bazán Fernández del Grupo Parlamentario de MORENA tiene el derecho político y atribuciones para proponer exhortos a autoridades estatales, entre ellas, a la Secretaría de Educación Guerrero conforme a lo dispuesto en los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

4. Respeto a la división de poderes: la proposición con l exhorto no impone obligaciones, sino que solicita acciones dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación.

Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la proposición con punto de acuerdo, al estar debidamente motivada y fundada en el marco de respeto a la división de poderes y con el objeto de garantizar derechos fundamentales en el ámbito educativo.

Asimismo, debe decirse que la emisión del presente exhorto encuentra fundamento en el marco constitucional, convencional y legal que rige el derecho a la educación en nuestro país y en específico en el Estado de Guerrero, así como en la obligación del Estado de garantizar condiciones normativas que lo hagan efectivo, digno y respetuoso de los derechos humanos.

En adición a los motivos que expone la autora de la proposición con punto de acuerdo, esta Comisión hace diversos señalamientos a efecto de justificar la necesidad de emitir el presente punto de acuerdo con exhorto para la autoridad estatal Secretaría de Educación Guerrero.

1. Fundamento constitucional

- Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Establece que *toda persona tiene derecho a la educación*

y que esta debe ser “integral, inclusiva, intercultural, equitativa y con enfoque de derechos humanos”.

De tal modo que, la actualización de la normatividad reglamentaria en los centros educativos es condición necesaria para que este mandato se traduzca en prácticas institucionales concretas.

- Artículo 1° constitucional. Obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto incluye el derecho a la salud física, psicológica y emocional, así como el respeto a la dignidad y libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

2. Obligaciones convencionales

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Ratificada por nuestro país, establece en su artículo 28 el derecho de las niñas y niños a la educación, y en el artículo 29, señala que esta debe estar orientada al desarrollo de la personalidad, talentos y capacidades mentales y físicas del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

- Observación General No. 1 del Comité de Derechos del Niño. Señala que los entornos escolares deben ser seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad de los menores. La normatividad interna de los centros educativos debe reflejar estos principios.

3. Marco legal nacional

- Ley General de Educación y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ambas leyes establecen que el Estado debe garantizar entornos escolares libres de violencia, discriminación y prácticas que vulneren el interés superior del menor.

La normatividad reglamentaria escolar debe ser revisada y actualizada para cumplir con estos estándares.

- Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reconoce el derecho a una educación con enfoque de derechos humanos y establece atribuciones específicas para la Secretaría de Educación Guerrero en materia de regulación interna de los centros escolares.

4. Competencia parlamentaria para exhortar. Conforme a la colaboración entre poderes, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene la facultad de emitir exhortos a otras autoridades, cuando se advierte la necesidad de fortalecer el cumplimiento de derechos fundamentales. Este exhorto no invade competencias, sino que promueve el cumplimiento armónico de obligaciones compartidas.

La actualización de la normatividad reglamentaria en los centros educativos no es un acto discrecional, sino una obligación derivada del marco constitucional, convencional y legal vigente. El exhorto parlamentario se justifica como un mecanismo legítimo para impulsar dicha actualización, en aras de garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación con enfoque de derechos humanos, dignidad, salud integral y respeto al interés superior del menor.

Ahora bien, conviene clarificar el sentido del exhorto. La autora hace la proposición en los siguientes términos:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y en el ámbito de su competencia, para que impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos en el estado, a fin de que se permita el ejercicio del derecho a la educación, la cual debe estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física, sino también a la psicológica y emocional.

No obstante, esta Comisión considera pertinente realizar ciertos cambios a efecto de dejar el texto con mayor claridad. Como se indica en la siguiente tabla:

Texto propuesto	Texto del Dictamen	Justificaci ón
PRIMERO.- La Comisión	ÚNICO. La Sexagésima	Se modifica el

Texto propuesto	Texto del Dictamen	Justificaci ón
<i>Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y en el ámbito de su competencia, para que impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos en el estado, a fin de que se permita el ejercicio del derecho a la educación, la cual debe estar orientada al respeto a los derechos humanos como la dignidad, desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, el respeto al interés superior del menor y la obligación de garantizar la salud, refiriéndose no solo a la física,</i>	<i>Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto y reconocimiento a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos del Estado, con el objeto de que el ejercicio del derecho a la educación se lleve a cabo con respeto a los derechos humanos como la dignidad, el desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, la salud tanto física como psicológica y emocional y el interés superior del menor.</i>	número del punto de PRIMERO a ÚNICO, ya que resulta congruente, al no haber más puntos en el exhorto. Además, se ajusta la redacción que la hace más clara y específica.

Texto propuesto	Texto del Dictamen	Justificaci ón
<i>sino también a la psicológica y emocional.”</i>		
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
	PRIMERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.	Es necesario adicionar este punto a efecto de darle la publicidad que ha estilado la práctica parlamentaria
PRIMERO.- <i>El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.</i>	SEGUNDO. <i>El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.</i>	Se hace la precisión de que los efectos empiezan a partir del día en que se aprueba
SEGUNDO.- <i>Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.</i>	TERCERO. <i>Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.</i>	Se precisa que el acto, debe ser la notificación a la Secretaría.
TERCERO.- <i>Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.</i>	CUARTO. <i>Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria para conocimiento general.</i>	Se ajusta la redacción a efecto de que ordene la publicación en la Gaceta Parlamentaria que es el medio oficial de difusión de este Congreso con la ciudadanía.

Con ello, se justifican las modificaciones al texto de la propuesta del punto de acuerdo, los cuales se ven reflejados en el apartado del texto del acuerdo y régimen transitorio.

QUINTA. Resultado y sentido. Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye con la emisión del presente dictamen en sentido positivo:

I. Se aprueba, con modificaciones, la proposición con punto de acuerdo de mérito.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a la más alta consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de Punto de Acuerdo en los términos previstos en el apartado siguiente.

D) TEXTO DEL PUNTO DE ACUERDO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En mérito de lo expuesto, sometemos al H. Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto y reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero, para que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones, impulse la actualización de la normatividad reglamentaria de los centros educativos del Estado, con el objeto de que el ejercicio del derecho a la educación se lleve a cabo con respeto a los derechos humanos como la dignidad, el desarrollo de la libre personalidad, el fomento de la cultura, la salud tanto física como psicológica y emocional y el interés superior del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria para conocimiento general.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SUS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES, REALICE UNA EVALUACIÓN RESPECTO A LA VIABILIDAD DE REACTIVAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI), TOMANDO EN CUENTA LOS IMPACTOS DOCUMENTADOS QUE SU AUSENCIA HA GENERADO EN NIÑAS, NIÑOS Y FAMILIAS DEL ESTADO.

Versión Íntegra inciso “b”

Asunto: Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por el Diputado **Jhobanny Jiménez Mendoza**, por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Educación Pública (SIC) Guerrero, para que realice la convocatoria para la inscripción al nivel preescolar en los Centros de Atención Infantil (CAI), reaperturando este nivel.

Con fundamento en los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, somete a la consideración de esta Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Diputado promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 13 de mayo del presente año, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de

Acuerdo suscrita por el Diputado **Jhobanny Jiménez Mendoza**, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Educación Pública (SIC) Guerrero, para que realice la convocatoria para la inscripción al nivel preescolar en los Centros de Atención Infantil (CAI), reaperturando este nivel.

En la misma sesión, el Pleno, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/10851/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, a la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio número HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/136/2025, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/137/2025, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/138/2025, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/139/2025 de fecha 16 de mayo del año en curso, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión de Educación, Ciencia en su sesión de fecha 19 de noviembre del presente año, las Diputadas y los Diputados emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Diputado promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente:

“...Al inicio del Ciclo Escolar 2022-2023 los CAIs, recibieron una Circular proveniente de la SEG, donde especifican indicaciones referentes al periodo de preinscripción para el nivel preescolar serian del 1 al 15

de febrero de 2023, para el ciclo escolar 2023-2024, sustentado en la “Guía operativa para la organización y funcionamiento de los servicios de educación Básica”, **dicho documento no prohíbe el no recibir alumnos de nuevo ingreso de nivel preescolar.**

Fundamento jurídico Constitución del Estado de Guerrero:

Artículo 187. El Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación, o bien por conducto de particulares con capacidad reconocida, mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación. **El Estado impartirá de manera obligatoria la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.**

Artículo 6. El Estado de Guerrero ... realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

II. **Derecho a la educación** y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia, el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos

En el mes de febrero de ese mismo año, al no haber una información oficial de la SEG (o un documento que mencione sobre la eliminación del nivel preescolar), los CAIs llevaron con normalidad la recepción de solicitudes de nuevo ingreso para las y los niños de preescolar.

En el mes de mayo, reciben los CAIs, la Circular No. 05/2023 de la SEG, donde establecen las “Indicaciones

Generales para la Preinscripción a Educación Inicial para el Ciclo Escolar 2023-2024”, donde de manera sorpresiva omiten el Preescolar, estableciendo que la educación inicial solo consta de los 43 días de nacido a los 2 años con once meses.

También se recibe en los CAIs una “Guía Operativa” que contemplaba las fechas del 16 al 20 como el período preinscripciones para los aspirantes del nivel inicial.

Según información de fuentes periodísticas, de docentes, madres y padres de familia informaron que, *“no se nos entregó en tiempo y forma la información o convocatoria correspondiente, y fue hasta el día 19 de mayo que se nos entregó un documento donde solo se indicaba las edades para la atención en salas de alumnos del nivel inicial, pero que en ningún momento se menciona que, no se permitirán nuevos ingresos en las salas para el nivel preescolar, o la continuidad de la matrícula ya existente”*.

Al respecto esta representación hace la siguiente acotación:

Fundamento jurídico documental:

Para la aplicación de cualquier política pública en materia educativa, debe de venir enriquecida de un estudio minucioso sobre su efectividad y sobre todo incluir la consulta de madres y padres de familia como lo mencionó nuestro Presidente de la Republica.

El 29 de abril de 2022, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, mencionó que “en el caso particular de los programas educativos, consideramos que es muy importante que las decisiones se tomen entre todos los padres de familia, y que sean ustedes quienes decidan cómo utilizar estos recursos y programas, porque estamos convencidos de que así serán aprovechados de la mejor manera.”

Cifras alarmantes:

Tan solo en el municipio de Chilpancingo de manera directa, se quedarán en la calle y sin estudios de nivel preescolar más de 240 niñas y

niños que permanecían en 6 Centros de Atención Infantil.

Esto equivale a la afectación indirecta de más de 960 personas, suponiendo que el núcleo familiar se compone de 4 miembros.

En el mes de septiembre, los CAIs, recibieron de manera económica (sin darle la debida importancia a la notificación), “Reglamento sobre el Servicio Educativo que ofrecen los Centros de Atención Infantil”, supuestamente emitido por la Mtra. Emiliana Sánchez Muñoz Jefa del Departamento de Educación Inicial, el Mtro. Arnoldo Morán Oseguera Director General de Educación Inicial y Preescolar y el Profr. Ricardo Castillo Peña Ex Subsecretario de Educación Básica, donde de manera contradictoria dice lo siguiente:

“1.- GENERALIDADES.

...

TERCERO. Los Centros de Atención Infantil dependientes de la Secretaria de Educación Guerrero y del Gobierno del Estado, tienen como finalidad la atención y cuidado del niño dentro de un horario de 7:30 a 15:00 hrs. proporcionándoles servicios de salud, alimentación, asistencia educativa y recreación, orientados a favorecer la formación integral y armónica, prioritariamente desde los 43 días de nacido hasta los 3 años de edad, pudiendo continuar su atención hasta los 5 años 11 meses.”

Es preocupante por parte de esta representación, hacer observaciones básicas, sobre diversos errores ortográficos y técnicos en la elaboración de los documentos educativos, conforme a:

- ✓ El Reglamento está plagado de errores ortográficos.
- ✓ Hay una contradicción en el periodo de educación ya que se especifica que, sí se avala la educación de grado preescolar, que va de los 3 años a los 5 años 11 meses.

En palabras de las madres y padres de familia, *“la SEG fue omisa en tiempo, ya que dicha Circular y Reglamento debieron de emitirse o en su caso notificarse a más tardar en el mes de octubre de 2022 o enero de 2023, para que los CAI, se abstuvieran de abrir*

Convocatorias para el ingreso a nivel preescolar y tuvieran las y los padres de familia tiempo para buscar alguna institución educativa acorde a sus necesidades”.

Conforme al anterior contexto, es evidente que existen presuntas violaciones graves la Ley Numero 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero que dice lo siguiente:

Artículo 8. Todas las personas habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Es obligación de las madres y padres de familia, de las y los tutores habitantes del Estado hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.

Las madres y padres de familia y titulares de los CAI argumentan que, en ese entonces, *“con las autoridades de la SEG, para solucionar de la mejor manera esta problemática, encontrando negativas e incluso ignorando nuestras demandas”.*

En consulta con especialistas en psicología, existe un daño psicológico a las y los niños al cambiar su entorno educativo, cuestión que se piensa demandar a la SEG, y solicitar indemnización por dicho daño, en su aplicación de estas políticas absurda.

En la resolución del amparo 35/2014, la Suprema Corte de Justicia se pronunció sobre la responsabilidad que tienen las autoridades titulares sobre la restricción y violación del principio de interés superior de la niñez, derecho a la integridad física, derecho a la dignidad, derecho a la educación, derecho a la no discriminación, derecho a una justa indemnización, bullying, acoso escolar, daño moral, instituciones escolares públicas y privadas, trastorno de déficit de atención e hiperactividad

Es también importante mencionar que, los CAIs, se sostienen de presupuesto que aportan las y los padres de familia, además de donaciones, asimismo, carecen de un presupuesto federal.

La autoridad educativa, ahora, pretende enviar a las y los niños de preescolar a un Centro de Atención Mixto, pero lo que no sabe la autoridad es que no hay cupo, ni infraestructura, para recibir a estos niños, además de que sería costoso ir a estas escuelas alejadas.

Esta representación hizo una simulación del gasto del padre o madre de familia que haría en caso de negar el nivel preescolar a los que egresan de maternal, conforme a varias entrevistas desglosando lo siguiente:

- ✓ Estudios médicos: 1,500
- ✓ Uniformes: 700
- ✓ Útiles Escolares: 1,000
- ✓ Transporte mensual: 640
- ✓ Tareas: 200
- ✓ Materiales de limpieza: 300

Lo anterior suma un total gastado en \$4,340 por niña o niño, y el gran total gastado de manera general sería de \$1,041,600 por 240 niñas y niños de Chilpancingo. (un millón, cuarenta y un mil, seiscientos pesos).

En el mes de septiembre de 2023, según medios periodísticos, madres y padres de familia protestaron ante las autoridades educativas sin que hasta ahora haya un seguimiento o atención:

“Protestan por la eliminación de educación preescolar en Centros de Atención Infantil

Este jueves, padres de familia, maestros y directores de los Centros de Atención Infantil (CAI), se pronunciaron en contra de que se eliminen los grados de educación preescolar en esos planteles educativos, así como pretende el estado y la federación.

Durante una conferencia de prensa en las instalaciones del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP), los padres y maestros de los ocho CAI's que existen en la capital del estado, expresaron su

inconformidad y preocupación ante esta situación, ya que afectará tanto a la educación de sus hijos, como a su economía.

La directora del Centro de Atención Infantil (CAI) 'Soledad Orozco de Ávila Camacho', Janet Texta Mena, expreso que al menos 50 alumnos de educación preescolar no han podido ser registrados en la plataforma federal de inscripciones.

Además, señaló que a estas alturas las directoras de los diferentes centros educativos no han sido notificadas formalmente por parte de la Secretaría de Educación Guerrero (SEG), solo han recibido la información de manera verbal de parte de los encargados de educación inicial y preescolar.

Ramón Alarcón Adame, uno de los padres afectados, argumentó que este hecho es una violación grave a los derechos de los niños que en este momento no han podido ser inscritos, por lo que consideró que les están negando el derecho a la educación.

Reprochó que se les hubiera avisado de esta situación bastante tarde, ya que es un proceso que debieron haber hecho con tiempo y de manera escalonada para no afectar así a los padres y alumnos.

Pues dijo que a estas alturas todos los jardines de niños ya se encuentran con el cupo lleno y cerraron sus inscripciones por lo que de no abrir la plataforma federal de reinscripciones sus hijos perderían el año escolar.

Otros padres inconformes reclamaron que ya hicieron el gasto de uniformes y útiles escolares y con esta situación al tener cambiarlos de escuela tendrían que hacer este gasto nuevamente.

Reclamaron que a estas alturas la única opción que tienen es llevarlos a una escuela privada, pero está implicaría un gasto aún mayor a su economía, en dónde aparte de útiles y uniformes tendrían que estar pagando una colegiatura que varía de entre los dos mil y tres mil pesos.

Isamar Blancas, madre de familia del CAI "San Mateo", reclamo que esta acción también afecta a los maestros de nivel preescolar, pues señaló que al eliminar estos grados de estos sistemas educativos más de media plantilla de cada uno de los planteles tendría que ser removida de sus centros de trabajo.

Agregaron que hasta este momento han tratado de mantenerse al margen y esperar a ser atendidos por alguna autoridad que les dé una respuesta favorable, de lo contrario ya se encuentran en pláticas para ver cómo preceder de manera legal si no son atendidos.

Por lo que una de las medidas es promover un amparo para evitar que se concrete la aplicación de esta medida que la federación y el estado pretenden realizar.

Los CAIs atienden a población infantil con necesidades educativas especiales, o condiciones especiales para el aprendizaje, por ejemplo, niños con autismo en diferentes grados, niños con diferentes discapacidades, tales como, auditiva, motriz, visual entre otros, mismos que ahora se quedarán sin educación..."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, está plenamente facultada para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Que el objeto central del Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza consiste en exhortar a la Secretaría de Educación Guerrero para que se reactive la prestación del servicio educativo de nivel preescolar en los Centros

de Atención Infantil (CAI). Este propósito se mantiene en la reforma que realiza esta Comisión; sin embargo, se adecua su redacción para garantizar precisión jurídica, respeto a la división de poderes y coherencia operativa.

TERCERA. Que esta Comisión reconoce que la Secretaría de Educación Guerrero es la autoridad constitucionalmente facultada para planear, organizar, regular y operar los servicios educativos estatales, incluyendo la determinación de modalidades, infraestructura, oferta, personal docente y mecanismos de implementación. En ese sentido, cualquier exhorto debe formularse como una recomendación respetuosa, sin carácter obligatorio, en términos del principio de división de poderes.

CUARTA. Que de la información recibida y del análisis de documentos incluidos en el expediente legislativo, se advierte que la decisión administrativa de dejar de ofrecer el nivel preescolar en los CAI comenzó a implementarse a partir de mayo del año 2023, mediante circulares y guías operativas que generaron incertidumbre en las comunidades educativas. Las comunicaciones oficiales se emitieron en plazos reducidos, generando dificultades para que madres y padres gestionaran alternativas educativas oportunamente.

QUINTA. Que el marco constitucional y legal aplicable —artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 187 y 6 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero y artículo 8 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero— establece que la educación preescolar es un nivel obligatorio cuya garantía corresponde al Estado. De ahí la importancia de revisar los impactos que tuvo la eliminación del nivel preescolar en CAI y la pertinencia de su eventual reactivación.

SEXTA. Que la implementación de dicha decisión desde el ciclo escolar 2023–2024 ha generado actos y derechos adquiridos —familias que optaron por alternativas educativas, docentes que fueron reasignados y recursos presupuestales reorientados— que deben considerarse en cualquier propuesta de reversión o reapertura del nivel. Por ello, la Comisión estima procedente un exhorto flexible, gradual y basado en evaluación técnica, evitando imponer plazos perentorios o instrucciones que pudieran invadir la esfera del Ejecutivo.

SÉPTIMA. Que, para garantizar un análisis institucional completo, esta Comisión considera indispensable que la Secretaría de Educación Guerrero proporcione información detallada sobre:

1. metodología y cronograma de comunicación de la decisión administrativa;
2. infraestructura y capacidades actuales de los CAI;
3. costos presupuestales de una eventual reapertura;
4. demanda actual del servicio;
5. recursos humanos disponibles;
6. impactos en derechos de niñas, niños y familias guerrerenses.

Dicha información permitirá valorar con objetividad la pertinencia de reactivar el nivel preescolar en los CAI.

OCTAVA. Que, por lo anterior, esta Comisión estima procedente dictaminar en sentido positivo, realizando las modificaciones necesarias para que el Punto de Acuerdo sea jurídicamente sólido, respetuoso de competencias, congruente con la realidad administrativa y útil para restablecer un diálogo institucional con la Secretaría de Educación Guerrero. De esta forma, la reformulación aprobada se alinea estrictamente con los puntos resolutivos del dictamen, dejando atrás elementos imperativos y fortaleciendo su carácter de recomendación fundada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo, con sus respectivas modificaciones y reformulaciones, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario en los términos señalado anteriormente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Guerrero para que, dentro de sus atribuciones y conforme a sus capacidades técnicas y presupuestales, realice una evaluación respecto a la viabilidad de reactivar el servicio de educación preescolar en los Centros de Atención Infantil (CAI), tomando en cuenta los impactos documentados que su ausencia ha generado en niñas, niños y familias del Estado.

Segundo. La decisión respecto a la reactivación o continuidad del estado actual del nivel preescolar en los Centros de Atención Infantil **deberá basarse en análisis técnico, presupuestal y jurídico exhaustivo**, así como en procesos de consulta significativa con las comunidades educativas. En consecuencia, este Congreso formula su exhorto sin imponer plazos ni instrucciones obligatorias, y en ejercicio de su facultad constitucional de vigilancia y control político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente Proposición con Punto de Acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este Congreso dará seguimiento al presente acuerdo e informará, oportunamente, al Pleno de este Congreso sobre el estado de respuesta de la Secretaría de Educación Guerrero y sobre avances en la evaluación de la posibilidad de reactivación de preescolar en Centros de Atención Infantil.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO PARA QUE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD "BECAS IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y SUBSECUENTES, SE PRIORICE LA ATENCIÓN A

ESTUDIANTES DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA CON EXCELENCIA ACADÉMICA, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS OLIMPIADAS NACIONALES DEL CONOCIMIENTO Y EN ESTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN, FORTALECIENDO ASÍ CONTINUIDAD EDUCATIVA Y LA PREPARACIÓN ACADÉMICA DE LAS JUVENTUDES GUERRERENSES.

Versión Integra inciso "c"

Asunto: Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A Las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Héctor Suárez Basurto, por el que pretende que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y en el ámbito de sus atribuciones, exhorto respetuosamente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que se considerara la elaboración y asignación de una partida específica en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026, destinada a la implementación de la "Beca Ignacio Manuel Altamirano". En donde se modifiquen sus reglas de operación a la atención a estudiantes que participen en las Olimpiadas Nacionales del Conocimiento, así como estancias nacionales e internacionales de investigación, incentivando el mérito y la preparación académica.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I, II, 175, 177, fracción I, 195 fracciones XVII y XVIII, 240, 241, 243, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 314 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Comisiones Unidas citadas en líneas anteriores,

someten a la consideración de esta Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Diputado promovente, se hace un resumen de la exposición de motivos.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha **21 de octubre del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del análisis la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el **Diputado Héctor Suarez Basurto**, ya señalado anteriormente.

En la misma sesión, el Pleno, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a lo ordenado por el Pleno, remitió mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0320/2025**, de fecha 21 de octubre de 2025, a la Presidencia de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

De igual forma, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato en

acato a lo ordenado por el Pleno, remitió mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0321/2025**, de fecha 21 de octubre de 2025, a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, se hace mención que quien coordinará los trabajos será la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología.

Las Comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, notificaron a cada uno de sus integrantes, mediante oficio número **HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/214/2025, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/215/2025, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/216/2025, HCEG/LXIV/2DO/PSA/CECYT/217/2025** y **HCEG/LXIV/2DO/CPCP/020/2025**, de fecha 23 Y 24 de octubre del año en curso, para efecto de convocarlos a una reunión de trabajo en donde se daría la lectura, discusión y aprobación, del proyecto de dictamen referente al Punto de Acuerdo que nos ocupa.

De lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, aprobaron el dictamen de referencia bajo las siguientes valoraciones:

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Diputado promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apoyar la educación mediante inversiones públicas es una de las estrategias más efectivas para impulsar el desarrollo económico, social y humano en países como México y otros de América Latina. Según el Banco Mundial, cada año adicional de escolaridad puede aumentar los ingresos individuales en un 10%, contribuyendo a reducir la pobreza y la desigualdad, mientras que la UNESCO destaca que invertir en educación temprana genera retornos de hasta 13 veces el costo

inicial en beneficios sociales y económicos. En México, donde el gasto en educación representa alrededor del 3.1-4.5% del PIB (por debajo del promedio OCDE de 4.9%), los beneficios son evidentes en áreas como el aumento de la productividad laboral, la equidad social y la innovación.

La Beca Ignacio Manuel Altamirano fue creada mediante un acuerdo oficial publicado el 24 de junio de 2022, es un programa estatal de apoyo económico impulsado por el Gobierno de Guerrero, a través de la Secretaría del Bienestar (anteriormente Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social). Nombrada en honor al educador, periodista y político guerrerense Ignacio Manuel Altamirano, quien promovió la educación laica y gratuita en México durante el siglo XIX.

El programa estaba dirigido a estudiantes en situación de vulnerabilidad, con el propósito de garantizar su permanencia en el sistema educativo y contribuir al desarrollo social del Estado de Guerrero. No obstante, durante los ejercicios 2023 y 2024, la operación del programa tubo una falta de transparencia respecto a los resultados obtenidos y a la publicación de los padrones de beneficiarios.

La ley general de desarrollo social establece en sus Artículo 25 y 77 que los programas sociales deben ejecutarse con transparencia, eficiencia y equidad, así como la Obliga a las dependencias y entidades a informar periódicamente sobre la aplicación de los recursos públicos y los resultados obtenidos. Por ello es indispensable transparentar la ejecución de los recursos públicos de este programa.

El objetivo principal de esta propuesta es reconocer la excelencia académica, incentivar la continuidad educativa y reducir la deserción escolar, a través de la entrega de becas a los alumnos más destacados.

De igual manera, pretende garantizar la igualdad de oportunidades educativas, especialmente en favor de quienes enfrentan condiciones socioeconómicas adversas que dificultan su permanencia

en el sistema educativo. La asignación de estos apoyos económicos no solo representa un reconocimiento al desempeño académico, sino que también constituye una herramienta de inclusión social, al permitir que más niñas, niños y adolescentes continúen sus estudios sin interrupciones por falta de recursos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción VIII, 196, 248, 254, 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, están plenamente facultadas para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Que las Comisiones dictaminadoras, tras el estudio y valoración de los antecedentes, fundamentos y motivos expuestos en la proposición, estiman que la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Héctor Suárez Basurto tiene como propósito reactivar y fortalecer el programa "Beca Ignacio Manuel Altamirano", incorporando criterios de mérito académico para beneficiar a estudiantes que participen en las Olimpiadas Nacionales del Conocimiento y en estancias nacionales e internacionales de investigación, con el fin de incentivar la preparación científica y el rendimiento escolar de las juventudes guerrerenses.

TERCERA. Que el derecho a la educación está reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de Guerrero, lo cual obliga a establecer medidas y apoyos que garanticen no solo el acceso, sino también la permanencia y continuidad educativa, especialmente para quienes destacan por su excelencia académica o se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

CUARTA. Que las comisiones unidas coinciden en que, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales deben ejecutarse bajo los principios de transparencia, eficiencia, equidad y rendición de cuentas. Este marco normativo obliga a que programas como las Becas Ignacio Manuel Altamirano cuenten con información clara sobre su operación, resultados, padrones y aplicación de recursos.

QUINTA. Que las Comisiones dictaminadoras analizaron la viabilidad presupuestaria de la propuesta y constataron que el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2026 ya fue remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso del Estado, por lo que no es posible incorporar nuevas partidas ha dicho ejercicio fiscal.

Por lo anterior, se modificó el Punto de Acuerdo original para precisar que el exhorto debe ser dirigido al Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Guerrero ya que es la dependencia competente para el caso en concreto; sin coartar el derecho del promovente para que, en los subsecuentes ejercicios fiscales, puede solicitar al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, sigan contemplándose los recursos que requiere el programa denominado “Beca Ignacio Manuel Altamirano”.

SEXTA. Que derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la Tesis 110, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente

la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

(...)

Estos Órganos Colegiados, ajustaron la redacción del Punto de Acuerdo propuesto, para indicar que la Secretaría de Bienestar establecerá al programa denominado “Beca Ignacio Manuel Altamirano”, reglas de operación, enfocadas en el mérito académico, a fin de fortalecer la preparación científica y educativa de las juventudes guerrerenses-

Para atender los principios de transparencia y rendición de cuentas, debiendo enviar a esta Soberanía un informe pormenorizado respecto del cumplimiento de pagos del ejercicio 2023, de las modificaciones presupuestales aplicadas y de los motivos por los que el programa no operó en el ejercicio fiscal 2024. Para fortalecer la claridad, fiscalización y supervisión parlamentaria sobre la ejecución del programa.

SEPTIMA. Que las modificaciones realizadas al Punto de Acuerdo no alteran el objetivo del proponente, sino que lo fortalecen jurídicamente, lo adecuan a la realidad y permiten que el exhorto sea plenamente viable, respetuoso de la división de poderes y conforme a las atribuciones parlamentarias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; estas Comisiones unidas consideran que la Proposición con Punto de Acuerdo es procedente, viable y acorde con el interés público de fortalecer la educación y reconocer el mérito académico, por lo que se dictamina a favor, con

las modificaciones y precisiones señaladas; por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO PARA QUE EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD “BECAS IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y SUBSECUENTES, SE PRIORICE LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES DE MAYOR VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA CON EXCELENCIA ACADÉMICA, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS OLIMPIADAS NACIONALES DEL CONOCIMIENTO Y EN ESTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE INVESTIGACIÓN, FORTALECIENDO ASÍ LA CONTINUIDAD EDUCATIVA Y LA PREPARACIÓN ACADÉMICA DE LAS JUVENTUDES GUERRERENSES.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “BECAS IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO” CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes; asimismo en un término improrrogable de treinta días informe lo solicitado a esta Soberanía.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA, ATENTA Y RESPETUOSA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN COORDINACIÓN INSTALEN UNA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE CULTURA, INTEGRADA POR SUS COMISIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE CULTURA, PARA ESTABLECER UN PROGRAMA NACIONAL DE INTERCAMBIOS CULTURALES ENTRE CONGRESOS LOCALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA IDENTIDAD NACIONAL, PROMOVER LA DIVERSIDAD CULTURAL Y FOMENTAR LA COHESIÓN SOCIAL. (COMISIÓN DE CULTURA)

Version Integra inciso “d”

Asunto: Dictamen de la Comisión de Cultura con relación a la proposición con punto de acuerdo que suscribe el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para la instalación de una Comisión Intercongresal de Cultura, para el establecimiento de un Programa Nacional de Intercambios Culturales, entre Congresos Locales, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PRESENTE.

A la Comisión de Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a las y los titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un entidades federativas para que en coordinación instales una Comisión Intercongresal de Cultura, que a su vez establezca un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social, suscrita por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura procedimos al estudio de la proposición con punto de acuerdo citada.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 248, 256, 260, 261 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de este Pleno, el presente:

DICTAMEN

Con arreglo en lo dispuesto en el **artículo 256** en correlación con el **artículo 314** de la **Ley Parlamentaria**, esta Comisión Dictaminadora, se sujeta a los siguientes apartados:

I. TÍTULO.

Dictamen de la Comisión de Cultura con el que se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo que suscribe el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, para la instalación de una Comisión Intercongresal de Cultura, para el establecimiento de un Programa Nacional de Intercambios Culturales, entre Congresos Locales, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

II. COMISIÓN DICTAMINADORA. Comisión Legislativa Ordinaria de Cultura integrada de la siguiente forma:

Integrantes	Cargo
Diputada Erika Isabel Guillén Román	Presidenta
Diputada Diana Bernabé Vega	Secretaria

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza	Vocal
Diputada Araceli Ocampo Manzanares	Vocal
Diputada Erika Lorena Lühns Cortés	vocal

III. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente dictamen tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 117 fracción I, inciso f), 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVII, 196, 227 primer párrafo, 240, 244, 248, 256, 260 primer párrafo, 297 fracción III y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; preceptos que dan competencia a esta Comisión Legislativa para emitirlo ponerlo a consideración del Pleno del Congreso del Estado

IV. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Presentación de la proposición con punto de acuerdo. El 6 de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, presentó la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a las y los titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un entidades federativas para que en coordinación instales una Comisión Intercongresal de Cultura, que a su vez establezca un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales, con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición con punto de acuerdo citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El 06 de mayo de dos mil veinticinco, fue turnada dicha proposición con punto de acuerdo, para los efectos previstos en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0XXX/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

4. Sesión de la Comisión. Se convocó a los integrantes de la Comisión Cultura, para la celebración de sesión ordinaria.

5. Aprobación de dictamen. Derivado de la sesión de trabajo de la Comisión de Cultura, sus integrantes aprobaron por unanimidad el presente dictamen.

V. OBJETO Y DESCRIPCIÓN.

El objeto de la proposición con punto de acuerdo consiste en la instalación de Comisión Intercongresal de Cultura.

En síntesis, el autor señala que: *"Guerrero es un Estado de raíces profundas, donde la riqueza de nuestros pueblos indígenas, comunidades afromexicanas y tradiciones mestizas se entrelazan para formar un mosaico cultural único. Sin embargo, nuestro compromiso no debe limitarse a las fronteras de Guerrero. México es un País diverso, con 32 entidades que albergan lenguas, artes, gastronomías y expresiones únicas."*

Al respecto, subraya que, cada Estado tiene algo que ofrecer, y que al respecto propone un Programa Nacional de Intercambios Culturales que permita a los Congresos Locales trabajar juntos para mostrar al país la riqueza cultural que se tiene.

Con apoyo en tales motivos, el autor de sugiere como puntos de acuerdo de su proposición, los siguientes:

"PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas para que en coordinación instalen una Comisión Intercongresal de Cultura, que a su vez establezca un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de su Presidente de la Mesa Directiva y en coadyuvancia con la Comisión Legislativa de Cultura, sean el conducto y coordinadores para entablar comunicación con las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades

Federativas y plantear un Plan de Trabajo para llevar a cabo sus objetivos.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular."

VI. METODO DE TRABAJO.

A continuación, se indica la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.

Fundamentación Legal. Apartado que señala las atribuciones facultades de las Comisiones Legislativas que le otorgan la competencia para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, partir de la fecha en que se presentó la proposición con punto de acuerdo ante el Pleno de este Honorable Congreso.

Objeto y descripción. Se expone el objeto que pretende la proposición con punto de acuerdo que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta señalada y el sentido en que se dictamina.

VII. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción II, 195, fracción XXVII, 196 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Cultura tiene facultades para dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia, dado que se sugiere que la misma se sujete a lo dispuesto en dicha Ley Parlamentaria.

SEGUNDO. Derecho del Diputado Proponente. El Diputado Proponente, en términos de los artículos 22, 23 fracciones I y XIV y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar proposiciones con punto de acuerdo.

TERCERO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la propuesta de referencia.

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura, consideramos que la proposición en análisis se considera procedente, pero con modificaciones, atendiendo a las siguientes razones:

La propuesta entraña un objetivo viable, pero resulta importante delimitar que la misma no pretende invadir esferas de competencias de instituciones dependencias del Poder Ejecutivo. Para arribar a tal conclusión, es importante partir de la premisa que las acciones de cultura no están únicamente asignadas a un solo Poder del Estado, una institución, dependencia o entidad pública en específico, sino que se trata en primera instancia de un derecho constitucional.

Cultura como derecho constitucional.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su párrafo catorce lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

Por su parte, el artículo 73 **fracción XXIX-Ñ** de la **Constitución Federal**, también señala que es facultad del Congreso **"expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura...** Asimismo, establecerán los mecanismos de

participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 40. de esta Constitución."

En cumplimiento a la Constitución Federal, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en su artículo 2 párrafo tercero señala que: "Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad."

El artículo 6 del mismo texto constitucional, señala:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

IX Bis.- El derecho a la cultura. El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno. Se entiende como derecho a la cultura, el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que integran la historia del estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho a conocer, de conformidad a lo que señalen las leyes de la materia, el patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación, autonomía y a la igualdad sustantiva en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de

perspectiva de género, intergeneracional, e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

Legislación en materia de cultura.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Es el ordenamiento público, de interés social y de observancia general en el territorio nacional, que regula el derecho a la cultura que tiene toda persona, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

Su objeto determinado en su artículo 2, señala principalmente:

I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;

V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales; VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Del contenido de sus artículos 5 y 6 del mismo ordenamiento, se establece la política cultural del Estado, como acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Para lograr esto, las instituciones del Estado deberán establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y

aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

El artículo 1, señala como objeto de esta Ley, regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, teniendo como fines principalmente:

II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal

VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

Al igual que el ordenamiento federal, establece en términos generales las acciones y políticas que en materia de cultura implementa el estado, determina las autoridades responsables de cumplir la ley, determina competencias entre estas. Acorde con ambas leyes, más allá de distribuir competencias, regula el derecho a la cultura de los ciudadanos, para su goce, disfrute, promoción, difusión, preservación y acciones, lo que no implica, que otras instituciones, órganos o poderes públicos, puedan realizar acciones en cumplimiento del objeto de las citadas leyes.

De esta forma, la legislación citada pretende cumplir la garantía constitucional y ejercicio del derecho a la cultura, sin excluir, restringir o limitar en este caso al Poder Legislativo y sus órganos a realizar acciones que contribuyan al objeto, fin y cumplimiento de estas regulaciones.

Secretarías de Cultura.

Hasta este análisis, se puede determinar que el derecho a la cultura concierne al Estado en su conjunto, sin embargo, la Ley General de Cultura y Derechos

Culturales, señala a la Secretaría de Cultura para conducir la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

De igual forma la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, señala a la Secretaría de Cultura para aplicar la política cultural del Estado, así como coordinar acciones para el cumplimiento de la misma.

De lo anterior, ambas Secretarías de Estado en materia de Cultura, tienen una facultad sobre la política cultural establecida por la Administración Pública, es decir, aquellas que le corresponde al Poder Ejecutivo dirigir en cumplimiento del mandato constitucional.

Esta determinación de competencias se puede establecer en el orden federal en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el orden local, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242. Ambos ordenamientos, disponen las atribuciones que tienen las Secretarías de Cultura¹ en el despacho de sus competencias.

Poder Legislativo y sus actividades en materia de cultura.

Como bien lo señala el promovente, este Poder Legislativo depositado en el Congreso del Estado, ha realizado diversas actividades referentes a la promoción, difusión y preservación de la Cultura, a través de ferias, tianguis y otros eventos.

La Cultura al ser un derecho constitucional, todos los órganos del Estado están vinculados al cumplimiento y ejercicio de esta prerrogativa constitucional, para lo cual, deberán realizar todas aquellas acciones que estén a su disposición. Para ello, cada diputado y diputada, será gestor y promotor del pueblo en los asuntos de interés general.

No existe una limitación para que el Congreso realice actividades relacionadas con la cultura, su difusión, así como para cumplir los objetivos y finalidades que señala la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, mismas que en términos de los preceptos constitucionales garantizan el derecho a la cultura de todas las personas.

Sobre la creación de la Comisión **Intercongresal** de Cultura.

El proyecto aborda una figura innovadora para coordinar acciones entre los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas del País, específicamente entre Comisiones Legislativas en materia de "Cultura".

Esta figura denominada por el promovente "**intercongresal**", pretende conceptualizar la organización de estas comisiones y, por ende, las actividades que estas pudieran realizar para así constituirse como una **Comisión Intercongresal de Cultura**.

La Comisión Intercongresal de Cultura, creará el Programa de Intercambios Culturales, para fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

Se plantea una primer etapa con los siguientes objetivos específicos:

a) Fomentar la diversidad cultural: Dar a conocer las riquezas culturales únicas cada estado mediante eventos, exposiciones y actividades compartidas.

b) Fortalecer la identidad nacional: Reconocer la pluralidad como valor esencial de México a través del diálogo entre regiones.

c) Impulsar la participación ciudadana: Involucrar a comunidades locales, artistas, artesanos y jóvenes en los intercambios.

d) Promover la cooperación legislativa: Crear un precedente de trabajo conjunto entre congresos locales en temas culturales, que pueda extenderse a otras áreas.

También se plantea que esta Comisión Intercongresal de Cultura, impulse la Plataforma Digital Cultural, donde se difundan y documenten las actividades, recursos culturales y promover el turismo cultural entre Estados.

En estas condiciones, lo planteado por la proposición tiene una finalidad acorde a promover el Derecho a la Cultura que todas las personas tienen, así como cumplir con los objetivos constitucionales que se establecen en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Sentido del dictamen.

El presente dictamen tiene el sentido de aprobar con modificaciones la propuesta de punto de acuerdo parlamentario.

Conforme al análisis realizado, la propuesta de acuerdo parlamentario no transgrede funciones, ni invade competencias de la Secretaría de Cultura del

Gobierno Federal ni del Gobierno del Estado, dado que ambas atienden la política nacional y estatal en materia de cultura del Poder Ejecutivo, y, por tanto, los Congresos Locales corresponden al Poder Legislativo, siendo evidente que se trata de acciones completamente diversas.

De igual forma, tanto la Ley General de Cultura y Derechos Culturales como la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, no limitan o restringen en este caso al Poder Legislativo realizar acciones encaminadas a promover, fortalecer y difundir la cultura, como muchos menos, que estos se puedan organizar para integrar una comisión nacional legislativa de cultura, y que puedan implementar un Programa de Intercambio Cultural, pues su esencia pertenece al ámbito legislativo.

La propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, mismos que a letra disponen:

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;

III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad; V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;

VIII. La formación de audiencias, y programas de educación investigación artística y cultural: e

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Por cuanto a la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, la propuesta encuadra en los siguientes preceptos:

ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta Ley es regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad, de conformidad con los siguientes fines:

I. Promover condiciones que propicien la creación artística y cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;

II. Fomentar toda clase establecimientos culturales; festivales culturales y temáticos; centros de iniciación artística y formación profesional de artistas; fomento a la lectura y al libro; industrias culturales y creativas; fábricas de artes y oficios; financiamiento complementario, y los incentivos fiscales pertinentes en los ámbitos estatal, regional y municipal.

III. Preservar las culturas indígenas y populares y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y

lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional;

IV. Proteger y garantizar los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes y promotores culturales, así como patrocinar y estimular el desarrollo de niños y jóvenes creadores y artistas.

V. Apoyar la coordinación entre las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el ámbito cultural:

VI. Garantizar la participación ciudadana en las labores de fomento y desarrollo de la cultura y las artes;

VII. Los demás relacionados con los anteriores.

ARTÍCULO 3o.- La cultura es creación y patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión, corresponde al Gobierno del Estado, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad conforme a lo previsto en esta Ley y los instrumentos legales que al respecto se suscriban.

ARTÍCULO 4o.- El fomento y desarrollo de la cultura y las artes será democrático, plural y popular y se ajustará a los preceptos que en la materia establecen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y los Tratados Internacionales de los que México sea parte. De acuerdo a lo establecido en las legislaciones en materia de cultura, la propuesta busca contribuir desde al ámbito legislativo con la promoción y difusión de la cultura de todas las entidades, desde las actividades de las Comisiones Legislativas que en esta materia realicen acciones, y que éstas a su vez, sirvan como un medio de cohesión social, de fortalecimiento de la cultura nacional, participación ciudadana y cooperación legislativa, objetivos que son propuestos por el autor del acuerdo parlamentario y que no son contrarios a la Ley.

Por cuanto a la denominación como "**Comisión Intercongresal**", si bien se trata de una conceptualización novedosa, se considera necesario modificar la denominación, por la de Interparlamentaria, esto debido a que existen diversos ejercicios que se realizan entre Congresos Estatales, un caso específico es la **COPECOL** Conferencia Permanente de Congresos Locales, sin embargo, esta organización es de carácter civil, funciona como un foro de diálogo, intercambio de información y concertación política, sus acuerdos no son legalmente obligatorios, pero tienen un peso político significativo y se utilizan para impulsar la armonización legislativa y la adopción de mejores prácticas.

En esta línea argumentativa, la denominación interparlamentaria, contiene implícito un respeto a la autonomía de cada entidad federativa y así como a su propio Poder Legislativo, de igual forma, se convierte este concepto en una invitación a la comunicación y colaboración entre órganos legislativos, lo cual, no implica necesariamente que se trate de la Presidencia del Congreso, sino en este caso, de la integración de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Legislativas en materia de Cultura, lo cual, no excluye a ningún otro integrante del Congreso, pero por la propia finalidad y objeto de la propuesta, esta referida a los legisladores y legisladoras que presidan o ejerzan funciones legislativas en esta materia.

Por último, la propuesta refiere que el Presidente de la Mesa Directiva en coadyuvancia con la Comisión Legislativa de Cultura, sean el conducto para coordinar y entablar comunicación con las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas y plantear un Plan de Trabajo para llevar a cabo sus objetivos de la Comisión Intercongresal, al respecto, la propuesta guarda relación con lo establecido en el 131 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que dispone que a la Presidencia de la Mesa Directiva le corresponde: tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados; siendo así que es loable que sea a través del titular de la Presidencia tener la comunicación que en su caso resulte necesaria para los efectos del acuerdo parlamentario; y en cuanto a la Comisión Legislativa de Cultura, el artículo 174 fracción XI, faculta a este órgano legislativo a realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia, siendo también adecuado que coadyuve en lo que resulte necesario para el acuerdo parlamentario en dictaminación, no es menos importante mencionar, que para estos efectos se requiere que el Pleno del H. Congreso lo autorice para estos efectos dado que las comunicaciones serán con otras Comisiones Legislativas de las Entidades Federativas en materia de Cultura, y por tanto, representación que requiere para ello, es necesario ser aprobado expresamente.

En virtud de las razones expuestas, y con apoyo en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, consideramos que la propuesta se considera procedente, con las modificaciones establecidas.

Por tanto, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, exhorta de manera, atenta y respetuosa a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que en coordinación instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá realizar las comunicaciones con las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las treinta y un Entidades Federativas para los efectos de instalar Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al titular de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Cultura, para que coadyuve al titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la coordinación y establecimiento de la integración de la Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus Comisiones Legislativas en materia de Cultura de los Congresos de los Estados, y en su caso para elaborar el Plan de Trabajo para lograr el objetivo de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social.

VIII. REGIMÉN TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

IX. LUGAR Y FECHA.

El presente dictamen fue emitido por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, sede del Poder Legislativo, Sala de Juntas "Armando Chavarría Barrera", el día 4 de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

LA COMISION DE CULTURA DE LA
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANOD DE GUERRERO:

Dip. Erika Isabel Guillén Román, Presidencia.- Dip. Diana Bernabe Vega, Secretaria.- Dip Jhobanny Jiménez Mendoza, Vocal.- Dip. Araceli Ocampo Manzanarez, Vocal.- Dip.- Erika Lorena Lührs Cortés, Vocal.

**PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE ACUERDO
PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
EXHORTA A LOS HONORABLES
AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE
CUAJINICUILAPA, MARQUELIA, COPALA,
FLORENCIO VILLAREAL, SAN MARCOS,
ACAPULCO DE JUÁREZ, TECPÁN DE
GALEANA, ZIHUATANEJO DE AZUETA,
PETATLAN Y LA UNIÓN DE ISIDORO
MONTES DE OCA DESTINAR RECURSOS
PARA CAMPOS TORTUGUEROS,
EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DE SUS
MUNICIPIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE
LA TORTUGA GOLFINA, PRIETA, LAÚD Y
CAREY.**

Version Integra inciso "e"

ASUNTO. Dictamen del Punto de acuerdo por el que se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Petatlan y

la Unión de Isidoro Montes de Oca destinar recursos para campos tortugueros, existentes en la jurisdicción de sus municipios para la preservación de la tortuga Golfina, prieta, laúd y carey

Chilpancingo de los Bravo, a martes 02 de diciembre de 2025

DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

P R E S E N T E

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente la proposición con ***“Punto de acuerdo por el que se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta y la Unión de Isidoro Montes de Oca destinar recursos para campos tortugueros, existentes en la jurisdicción de sus municipios para la preservación de la tortuga Golfina, prieta, laúd y carey”***, presentada por la Diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen del Punto de acuerdo por el que se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta y la Unión de Isidoro Montes de Oca destinar recursos para campos tortugueros, existentes en la jurisdicción de sus municipios para la preservación de la tortuga Golfina, prieta, laúd y carey, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictaminación de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario en referencia, desarrolló los trabajos

correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

I. En el Capítulo de **“I. Antecedentes”**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes de la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a **“II. Objetivo y Descripción del Punto de Acuerdo Parlamentario”**, se exponen los motivos y alcance de la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario en estudio.

III. En el capítulo de **“III. Consideraciones”**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario en análisis.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la proposición de ***Punto de acuerdo por el que se exhorta a los honorables ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta y la Unión de Isidoro Montes de Oca destinar recursos para campos tortugueros, existentes en la jurisdicción de sus municipios para la preservación de la tortuga Golfina, prieta, laúd y carey***, suscrita por el Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, turnando el asunto la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a esta Comisión.

2. En fecha de **16 de junio de 2025**, la Dirección de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entregó los turnos de la citada Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/1011/2025**.

3. En fecha de 11 de abril de 2025, esta Comisión remitió el turno a las y los diputados integrantes de la misma; de la Proposición con Punto de Acuerdo referida, con número de oficio de entrega: HCE/LXIV/CRNDSCC/014/2025.

II. Objetivo y Descripción de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario

La Diputada Obdulia Naranjo Cabrera, expone en la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, lo siguiente:

*“Los campos tortugueros existentes; según él se reporta que para el año 2023, nuestra entidad contaba con un total de 40 campamentos distribuidos a lo largo del litoral estatal. En estos campamentos, se llevan a cabo labores de rescate de nidos de las cuatro especies de tortuga existentes en nuestro Estado: tortuga golfina (*lepidochelys olivacea*), la tortuga prieta (*chelonina mydas*), la tortuga laúd (*dermochelys coriacea*) y la tortuga Carey (*eretmochelys imbricata*). Estas especies, consideradas en peligro de extinción, requieren una protección activa por parte de las autoridades para asegurar su supervivencia.*

La mayoría de estos campamentos son administrados por una variedad de instituciones; incluyendo voluntarios, asociaciones civiles, ayuntamientos, hoteles, la Secretaría de Marina (SEMAR) e instituciones educativas como el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR) y la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero (UAGro). Estos campamentos teniendo distancias que varían entre los 3 y los 20 kilómetros, en las que se utilizan cuatrimotos o caminatas a pie para recorrerlos y la realización de actividades en los mismos. Estos campamentos operan con hasta cuatro corrales durante la temporada alta teniendo la capacidad de albergar entre 120 y 850 nidos a la vez, hablando en específico del Centro Tortuguero ubicado en la comunidad de San Luis de la Loma, perteneciente al municipio de Tecpán de Galeana, administrado por la Asociación Civil "Barreros de San Luis, llegan a albergar entre 1200 y 2000 nidos por temporada, y en el 2022 logrando liberar 155 mil crías. Con un promedio al año de 2023 de los 40 campamentos tortugueros obteniendo un número de 12,550 nidos; con un aproximado de 1,000,000 de huevos recuperados, siendo el 80% de estos eclosionados y liberados.

[...]

Siendo una de las amenazas más comunes la depredación de huevos y crías, en su mayoría por la fauna feral (perros y gatos) como la principal responsable y en segundo término la fauna silvestre de la región (coatíes, zorrillos, aves y mapaches).

Otras causas de afectación a estos campos tortugueros es el impacto humano, debido al saqueo de huevos y matanza de tortugas adultas para consumo humano; al igual que contaminación lumínica y en plásticos.

Los campamentos tortugueros existentes en el estado de Guerrero enfrentan diversas carencias que obstaculizan su operación, siendo los más importantes la falta de materiales para la construcción de corrales, como mallas, polines y malla sombra, que se deterioran con rapidez debido a la salinidad y el clima. También equipo esencial para las labores de estos campos, que incluye lámparas, palas, sacos para transporte, básculas, termómetros, radios y rastrillos.

Respecto a los insumos humanos y económicos, los campamentos carecen de personal y de los recursos financieros necesarios para un funcionamiento básico, pues muy pocos de estos campamentos cuentan con negocios vinculados, como restaurantes u hoteles, que les permitan generar ingresos. Adicionalmente, reportan una falta de identificaciones oficiales, materiales didácticos y de cuatrimotos y gasolina para realizar sus recorridos de vigilancia.”

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVI, 196, 248, 254, 256, 260 y demás relativos y aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. El marco jurídico que rige a los municipios en Guerrero establece es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Y para temas ambientales específicamente, el artículo 63 Bis; donde se constituye la columna vertebral de la actuación ambiental municipal, al dictar las atribuciones precisas en temas de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En esta tesitura, la inacción gubernamental ante la pérdida de biodiversidad se convierte en una omisión administrativa, por lo que la interpretación correcta del artículo 63 Bis; donde se exige aterrizar la letra de la ley en acciones tangibles de conservación, particularmente en un estado con la riqueza costera de Guerrero.¹

La aplicación de este mandato debe focalizarse urgentemente en la preservación de las especies emblemáticas que definen nuestro ecosistema marino y que hoy enfrentan retos críticos de supervivencia, como son las tortugas marinas. El municipio, como primera autoridad de contacto, debe asumir su rol de garante para proteger a la tortuga golfina, asegurando que sus zonas de anidación masiva estén resguardadas del tránsito vehicular y el saqueo; debe instrumentar la vigilancia de lagunas y estuarios que sirven de refugio y alimentación para la tortuga prieta; tiene el deber de regular el desarrollo urbano y la contaminación lumínica que afecta a la inmensa tortuga laúd, la cual requiere playas prístinas para su ciclo reproductivo; y debe combatir frontalmente, mediante la inspección de comercios y mercados, el tráfico ilegal de productos derivados de la tortuga Carey.

En este sentido, el artículo 63 Bis no es opcional, en temas de las cuatro especies de tortuga marina en Guerrero, va referido a los gobiernos municipales que custodian el litoral, abarcando desde la región Costa Grande con La Unión de Isidoro Montes de Oca, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Tépam de Galeana, Benito Juárez y Coyuca de Benítez; Acapulco de Juárez y la región de Costa Chica en los municipios de San Marcos, Florencio Villarreal, Copala, Marquelia y Cuajinicuilapa.

Son precisamente estas administraciones locales las que deben tomar acciones para la preservación de la tortuga golfina, prieta, laúd y Carey, convirtiéndose en los primeros garantes de su supervivencia.

TERCERA. Es fundamental reconocer, la realidad administrativa y financiera que condiciona la eficacia de cualquier política ecológica en la entidad: la asignación presupuestal destinada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero resulta históricamente limitada en proporción a la vasta extensión territorial y la complejidad biológica que debe custodiar.

¹ Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (n.d.). *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero* (Última reforma disponible). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Esta falta financiera a nivel central imposibilita que el gobierno estatal mantenga una presencia permanente y efectiva en cada kilómetro del litoral, generando una vulnerabilidad operativa que pone en riesgo los esfuerzos de conservación. Ante este escenario de recursos estatales finitos, se vuelve imperativo que los gobiernos municipales no solo asuman una postura normativa, sino que coadyuven materialmente ejerciendo su autonomía hacendaria para destinar partidas presupuestales específicas y suficientes dentro de sus propios ejercicios fiscales, etiquetadas exclusivamente para acciones de preservación ambiental y protección de fauna silvestre.

La inversión municipal directa es el mecanismo indispensable para subsanar las carencias del presupuesto central, permitiendo que los ayuntamientos costeros implementen operativos tangibles de seguridad y bienestar animal focalizados en la etapa más crítica del ciclo biológico de los quelonios: la anidación.

Es en esta fase donde la asignación de recursos locales debe traducirse en vigilancia policiaca preventiva, equipamiento para campamentos tortugueros y patrullajes nocturnos que blinden los corrales de incubación y las zonas de desove contra el saqueo y la depredación. Solo mediante esta inyección de recursos municipales, orientada a garantizar la integridad de los huevos y la eclosión segura de las crías, será posible revertir la tendencia de disminución poblacional que amenaza a las tortugas golfina, prieta, laúd y Carey, transformando la preservación de especies con una política pública financiada, ejecutable y medible que asegure la supervivencia de estos ejemplares en las costas de Guerrero.

CUARTA. El panorama actual de la tortuga marina en el estado de Guerrero presenta un contraste agudo entre los esfuerzos de conservación y la persistencia de factores de riesgo críticos, configurando una situación de emergencia biológica que demanda atención inmediata. De acuerdo con los registros históricos y operativos de las autoridades ambientales estatales y federales, Guerrero se ha consolidado como un santuario vital en el pacífico mexicano, contando con más de cuarenta campamentos tortugueros registrados que operan a lo largo de los quinientos kilómetros de litoral; estos centros logran liberar anualmente millones de crías, predominantemente de la especie golfina (*lepidochelys olivacea*). Sin embargo, un análisis profundo de estas cifras revela que el éxito numérico en las liberaciones de la especie más abundante enmascara la situación dramática de otras especies como la tortuga laúd

(*dermochelys coriacea*), cuya población ha sufrido un declive catastrófico superior al noventa por ciento en las últimas décadas, convirtiendo cada nido encontrado en Guerrero en un tesoro genético invaluable y su pérdida en un paso más hacia la extinción local.

Este escenario se ve agravado por una realidad estadística implacable de la biología marina, la cual dicta que, en condiciones naturales, solo una de cada mil tortugas que ingresan al mar logra alcanzar la edad adulta; esta tasa de supervivencia natural, ya de por sí baja, se enfrenta en Guerrero a una presión antropogénica desmedida que altera fatalmente las probabilidades.

Las amenazas identificadas son: la principal de ellas sigue siendo el saqueo furtivo de nidos para el consumo y comercio ilegal de huevos, una práctica arraigada culturalmente y motivada por factores económicos que devasta generaciones enteras de tortugas antes de que siquiera puedan eclosionar.

A este saqueo sistemático se suma la pesca incidental, donde ejemplares adultos de tortuga mueren asfixiados en redes de enmalle y palangres, así como la degradación acelerada del hábitat costero derivada de desarrollos turísticos mal planificados que, mediante la contaminación lumínica y la compactación de arena con maquinaria o vehículos, desorientan a las hembras anidadoras y a las crías, o bien, destruyen la viabilidad de los sitios de anidación de la tortuga.

Por consiguiente, al cruzar los datos de liberación con los índices de depredación humana y la pérdida de hábitat, la conclusión técnica es alarmante: los esfuerzos actuales, resultan insuficientes si no se logra contener los factores de mortalidad en tierra. La fragilidad de estas especies es tal que la pérdida de un solo adulto reproductor o el saqueo de un nido completo tiene repercusiones exponenciales en la demografía de la especie a largo plazo.

Esta situación evidencia que la tortuga marina en Guerrero no se enfrenta únicamente a depredadores naturales, sino a un cerco sistemático de actividad humana no regulada, lo que justifica plenamente la intervención municipal para mitigar estos peligros en la franja costera, pues sin una protección efectiva en la playa; debido a que el único momento en que estos animales son terrestres y totalmente vulnerables; las estadísticas de liberación perderán relevancia frente a la inminencia de su desaparición local.²

² Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). (s.f.). *Tortugas Marinas de México: Fichas de Especies*. Recuperado de la base de datos de biodiversidad marina.

QUINTA. La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, ordenamiento que distribuye competencias claras para garantizar el trato digno a la fauna. En primera instancia, el artículo 10 de dicha ley establece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) como la autoridad ejecutiva encargada de la aplicación general de la norma y la definición de las políticas públicas de bienestar animal, fungiendo como el órgano rector que dicta la línea estratégica de conservación.³

Por otro lado menciona que la operatividad de esta protección se refuerza mediante el artículo 11, fracción VI, el cual faculta expresamente a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) para ejercer la inspección y vigilancia, otorgándole la potestad de ordenar medidas de seguridad y asegurar precautoriamente a los animales que se encuentren en situaciones de riesgo o maltrato, disposición que resulta aplicable ante la vulneración de los sitios de anidación o el manejo inadecuado de los quelonios.

De la igual manera, la legislación es enfática al descentralizar la responsabilidad operativa hacia los gobiernos locales; específicamente, el artículo 14, fracción II, impone a los Ayuntamientos la obligación de verificar el cumplimiento de la Ley de Bienestar Animal dentro de su jurisdicción territorial y dar partidas presupuestales a temas de bienestar animal.

Esta estructura de protección se complementa con lo estipulado en el artículo 15, el cual confiere a la Policía Ecológica Estatal la atribución de coadyuvar con las autoridades ambientales y municipales en acciones de prevención y reacción, conformando así un bloque de autoridad interinstitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente la proposición en de la diputada promovente, cambiando algunas consideraciones, sin modificar el sentido de la diputada promovente; en atención a las consideraciones expuestas, por lo que ponemos a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE

³ Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (2014). *Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO EXHORTA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUAJINICUILAPA, MARQUELIA, COPALA, FLORENCIO VILLAREAL, SAN MARCOS, ACAPULCO DE JUÁREZ, TECPÁN DE GALEANA, ZIHUATANEJO DE AZUETA, PETATLÁN Y LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA DESTINAR RECURSOS PARA CAMPOS TORTUGUEROS, EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DE SUS MUNICIPIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA TORTUGA GOLFINA, PRIETA, LAÚD Y CAREY

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los Titulares de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán y la Unión Isidoro Montes de Oca, a quien informen a esta Soberanía el número de campos tortugueros existentes en la jurisdicción de sus territorios y las condiciones particulares de los mismos.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los Titulares de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Tecpán de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán y la Unión Isidoro Montes de Oca, para dentro de sus capacidades presupuestales; destinar recursos para los campos de preservación de tortugas golfinas, prieta, laúd y carey; que se encuentren dentro de la jurisdicción de sus territorios, para el buen funcionamiento operativo y mejora de los mismos.

TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN) capacitar a los encargados de los centros tortugueros existentes en nuestro Estado, para la buena realización de actividades de los campamentos tortugueros.

CUARTO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos,

Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Tecpán de Galeana, Petatlán, Zihuatanejo de Azueta y la Unión Isidoro Montes de Oca; realizar los procesos necesarios con la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) en caso de existir casos que pongan en riesgo la operatividad de los campos tortugueros.

QUINTO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que a través de la Policía Ecológica realizar operativos de vigilancia en los alrededores de los campos tortugueros; para proteger a las tortugas marinas; resguardando a las hembras en periodo de desove en las costas de Guerrero; para prevenir el saqueo ilegal y el daño por depredadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Cuajinicuilapa, Marquelia, Copala, Florencio Villareal, San Marcos, Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Tecpán de Galeana, Petatlán, Zihuatanejo de Azueta y la Unión Isidoro Montes de Oca, para sus efectos conducentes.

TERCERO. Remítase al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), para sus efectos conducentes.

CUARTO. Remítase al Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG), para sus efectos conducentes.

QUINTO. Remítase al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para sus efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Portal Web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, redes sociales de los referidos y difúndase a través de los medios de comunicación.

Salón de Plenos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo a martes 02 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISION DE
RECURSOS NATURALES, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMATICO

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LA DIGITALIZACIÓN DEL TRÁMITE, PAGO Y EXPEDICIÓN NO PRESENCIAL DE LA "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES", PARA BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS GUERRERENSES. ADEMÁS, DEBERÁ REMITIR A ESTA SOBERANÍA POPULAR EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LO SIGUIENTE: A) EL NÚMERO DE EXPEDIENTES QUE CONTENGAN PAPELETAS DE REGISTRO DE HUELLAS DACTILARES, DERIVADO DEL TRÁMITE "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES"; B) EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA TOMAR LAS HUELLAS DACTILARES, DERIVADO DEL TRÁMITE, "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES", SIN LA EXISTENCIA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE POR MEDIO; C) LA FINALIDAD Y USO DE LAS PAPELETAS QUE CONTIENEN HUELLAS DACTILARES TOMADAS, DEL TRÁMITE "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES"; Y C) EL TIPO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LAS PAPELETAS QUE CONTIENEN HUELLAS DACTILARES TOMADAS DEL TRÁMITE "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES".

Versión Integra inciso "f"

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0958/2025**, misma que contiene la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la "carta de no antecedentes penales", para el beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses, presentado por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Conforme a lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedimos al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

I. El nueve de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la "carta de no antecedentes penales", para el beneficio de las y los Ciudadanos Guerrerenses, presentado por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, mismo que fue turnado y recepcionado en esta Comisión Dictaminadora, el día diez de abril del año en curso.

II. La Presidencia de la Comisión de Justicia, remitió a cada una de las y los integrantes de la Comisión de justicia, mediante los oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0226/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0227/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0228/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0229/2025, todas de fecha veintitres de abril dos mil veinticinco, una copia simple del Punto de Acuerdo antes referido, para su conocimiento y efectos correspondientes.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito principal del Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza es la de implementar los trabajos de digitalización de los trámites administrativos que conllevan a la expedición de la carta de no antecedentes penales, por parte de la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con la finalidad de que los ciudadanos no tengan que trasladarse a las oficinas centrales de la dependencia antes mencionada, y en su lugar, lo realicen a través de medios digitales, logrando simplificar el procedimiento para la obtención de la constancia de referencia. Así mismo, solicita un informe sobre el tratamiento de los datos personales sensibles, de las personas que realizan el trámite antes referido.

En la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca las siguientes:

“...

CONSIDERACIONES

La "Carta de Antecedentes No Penales" o "Constancia de No Antecedentes Penales" es un documento oficial que acredita si una persona tiene o no registros de antecedentes penales, según la información disponible en el

Sistema Integral de Información Penitenciaria, gestionado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, definición descrita por la Ciudad de México.

La legislación y los procedimientos para su expedición están regulados por normativas locales y se han modernizado para permitir su trámite en línea en ciertos casos, por lo cual, es notorio y preciso, hacer un estudio exhaustivo sobre el marco legal de este importante tema.

1. Marco Legal Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menciona de manera explícita ni regula directamente la "carta de antecedentes no penales", como un documento o concepto específico. Este documento, que en México se conoce oficialmente como "Constancia de Antecedentes Penales" o "Certificado de No Antecedentes Penales", es un trámite administrativo regulado por leyes secundarias y normativas locales, no por la Constitución.

Sin embargo, hay artículos constitucionales que establecen principios relacionados indirectamente con este tipo de documentos, ya que se vinculan con derechos fundamentales y el manejo de información personal:

1. Artículo 16: Este artículo protege la privacidad y los datos personales, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo por mandato judicial o en casos específicos. La expedición de una carta de antecedentes no penales implica el manejo de información personal sensible (como el historial delictivo o su ausencia), y esta debe realizarse respetando este derecho, bajo procedimientos legales establecidos.

2. Artículo 6: Relacionado con el acceso a la información, este artículo garantiza el

derecho a la protección de datos personales. Las autoridades que emiten la constancia deben cumplir con las leyes de protección de datos, como la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", para evitar un uso indebido de la información.

En la práctica, la emisión de la carta de antecedentes no penales depende de las leyes y reglamentos de cada estado o de la federación, según el ámbito de aplicación (local o federal). Por ejemplo:

A nivel federal, está regulada por la "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" que, faculta a las autoridades a llevar registros de antecedentes penales.

A nivel estatal, los gobiernos locales establecen los requisitos y procedimientos para obtener este documento, generalmente a través de las fiscalías o secretarías de seguridad.

En resumen, la Constitución no aborda directamente la carta de antecedentes no penales, pero los principios de protección a la privacidad y acceso a la información en los Artículos 16 y 6 enmarcan su manejo.

II. Marco Legal en la Ciudad de México

La emisión de este documento se basa en disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México, particularmente a través de la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX. Aunque no existe una ley específica titulada exclusivamente para la "Carta de Antecedentes No Penales", su regulación se desprende de:

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: Establece las bases para la gestión de información penitenciaria y de seguridad.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Regula los trámites administrativos, incluyendo la expedición de constancias oficiales.

Acuerdos y lineamientos emitidos por el Gobierno de la CDMX: Como los publicados en la Gaceta Oficial, que detallan los procedimientos para su solicitud y los casos en que se puede emitir.

Desde 2020, gracias a la estrategia de digitalización impulsada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), se implementó una plataforma en línea para facilitar este trámite, alineándose con el objetivo de simplificación administrativa.

II.a Casos en los que se expide

La Constancia de No Antecedentes Penales en CDMX solo se emite bajo ciertas condiciones específicas, según lo establecido por el gobierno local:

1. Solicitud por autoridades: Cuando lo requieran autoridades administrativas judiciales para fines de investigación criminal, procesales o por mandato judicial.

2. Requisito para empleo público o seguridad: Cuando la normatividad lo exija para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, o para ingresar a instituciones de seguridad pública o privada.

3. Trámites internacionales: Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o a través de una embajada o consulado mexicano en el extranjero.

II.b. Procedimiento en Línea

1. Es de soslayar el trámite ejemplar de la Ciudad de México y su procedimiento, trámite digital está disponible desde el 5 de octubre de 2020 y se realiza a través de la plataforma oficial: ["https://noantecedentes.cdmx.gob.mx/"](https://noantecedentes.cdmx.gob.mx/). Los pasos son: Ingresar con una cuenta "Llave CDMX" (herramienta de identificación digital del gobierno capitalino). 2. Aceptar la manifestación bajo protesta de decir verdad. 3. Seleccionar el motivo del trámite y cargar los documentos requeridos (varían según el

caso, como identificación oficial o solicitud oficial de una autoridad). 4. Recibir un folio para dar seguimiento al estatus. 5. En un plazo máximo de 72 horas, se envía un correo con la constancia en formato PDF (con código QR para verificación) o una notificación explicando por qué no se pudo emitir.

Según en la página oficial se puede constatar que el registro es gratuito, como se muestra a continuación:

"Características del Documento

- Costo: Gratuito.

- Vigencia: 60 días naturales a partir de su expedición.

- Validez: Únicamente para los fines específicos solicitados; no es un documento de uso general.

Limitaciones

No cualquier persona puede solicitarla libremente. Si no se cumple con alguno de los supuestos mencionados, el trámite será rechazado. Para dudas, el gobierno proporciona el correo "noantecedentespenales@cdmx.gob.mx".

En resumen, la legislación en la Ciudad de México para la Carta de Antecedentes No Penales se enmarca en normativas de seguridad y procedimientos administrativos, con un enfoque en la digitalización para agilizar su obtención, pero restringida a casos específicos definidos por la autoridad.

III: Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero

En el estado de Guerrero, la "Carta de Antecedentes No Penales" o "Constancia de No Antecedentes Penales", es un documento oficial emitido por la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGE) que, certifica si una persona tiene o no antecedentes penales registrados en el Archivo Criminalística de la entidad.

A diferencia de la Ciudad de México, en Guerrero el trámite no está completamente digitalizado y sigue siendo principalmente presencial, con un sistema de citas en línea para agilizar el proceso. A continuación, se detalla la legislación y el marco normativo que lo regula.

III.a. Marco Legal en el Estado de Guerrero

La expedición de la Carta de Antecedentes No Penales en Guerrero se fundamenta en disposiciones legales y administrativas locales, entre las que destacan:

a) Código Penal del Estado de Guerrero, en su Artículo 55-A, se establece la facultad de las autoridades para gestionar y certificar información relacionada con antecedentes penales, lo que incluye la emisión de constancias.

b) El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 96, Alcance II, del 2 de diciembre de 2011: Este acuerdo regula específicamente el procedimiento para la expedición de la carta, asignando la responsabilidad a la Fiscalía General del Estado y detallando los requisitos y procesos administrativos.

c) Ley de Ingresos del Estado de Guerrero: Define los costos asociados al trámite, actualizados anualmente en el presupuesto estatal. Para 2025, el costo aproximado es de \$219.53 MXN, aunque puede variar según la publicación oficial más reciente en el Periódico Oficial.

d) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero: Otorga a la FGE la competencia para administrar el Archivo Criminalístico y emitir certificaciones relacionadas con antecedentes penales.

Estos instrumentos legales se complementan con lineamientos internos de Fiscalía, que establecen los supuestos bajo los cuales se puede solicitar documento y los procedimientos operativos. III.b. Casos en los que se expide la Carta de No Antecedentes Penales la el La Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero, se emite únicamente en las instalaciones o sedes de la Fiscalía General del Estado para fines específicos como:

a). Empleo en el servicio público: Cuando se requiere acreditar la inexistencia de antecedentes penales para ocupar un cargo.

b) Ingreso a instituciones de seguridad: Tanto públicas como privadas, donde es un requisito obligatorio.

c) Trámites migratorios o legales: Solicitada por autoridades nacionales o extranjeras.

d) Otros casos establecidos por la ley: Como adopciones o ciertos permisos que exijan este documento.

III.b. Procedimiento para el trámite de la Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero

El trámite en Guerrero es presencial y requiere programar una cita previa a través del sistema en línea de la Fiscalía:

"https://citasfge.softstudio.mx/". Los pasos son:

a) Agendar cita: Seleccionar la delegación correspondiente (como Chilpancingo, Acapulco, Iguala, etc.), ingresar datos personales y elegir fecha y hora.

b) Realizar el pago: Depositar el monto (\$219.53 MXN, según datos de 2025) en una cuenta de Citibanamex a nombre de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número de cuenta: 70093868429). El comprobante debe presentarse el día de la cita.

c) Acudir a la cita: Presentarse en la delegación seleccionada con los siguientes requisitos en original:

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte o cartilla militar).
- CURP. - Comprobante de domicilio.
- Acta de nacimiento.
- Camisa o blusa blanca (para la fotografía que se toma en el lugar).

d) Entrega: Si no hay inconvenientes, la carta se entrega el mismo día.

e) Características del Documento

- Costo: \$219.53 MXN (sujeto a actualización anual).

- Vigencia: No tiene una vigencia fija establecida, pero depende del propósito para el cual se solicita (generalmente aceptada por 3 a 6 meses).

- Validez: Solo acredita la inexistencia de antecedentes penales en el ámbito estatal, no federal.

f) Observaciones al acudir presencialmente

- El trámite es personal, ya que se toma una fotografía en el módulo.

- Si resides en el extranjero, puedes autorizar a un tercero mediante una carta poder simple, acompañada de copias de identificaciones de testigos y del apoderado.

- Para dudas, el contacto oficial es "fge_archivo@hotmail.com".

En resumen, la legislación en Guerrero para la Carta de Antecedentes No Penales se basa en el Código Penal estatal, acuerdos administrativos y la Ley de Ingresos, con un proceso que combina citas en línea y atención presencial.

IV. Simplificación Administrativa

El objetivo de esta propuesta es la simplificación administrativa en el contexto de la Carta de Antecedentes No Penales, tomando como ejemplo la experiencia de la

Ciudad de México (aunque con diferencias en su implementación), esto responde a una tendencia general en la administración pública de modernizar y agilizar los trámites gubernamentales.

Este enfoque busca reducir la burocracia, optimizar recursos, mejorar la experiencia del ciudadano y garantizar mayor transparencia y eficiencia en los servicios públicos.

V. Beneficios de la simplificación administrativa

a) Reducir tiempos y costos: Minimizar el tiempo que los ciudadanos invierten en obtener documentos oficiales y, en lo posible, eliminar o reducir los costos asociados.

b) Eliminar trámites innecesarios: Simplificar procesos al evitar requisitos redundantes o excesivos, como la presentación de múltiples copias o documentos que el gobierno ya posee en sus bases de datos.

c) Digitalización: Incorporar tecnologías de la información para que los trámites sean accesibles en línea, reduciendo la necesidad de acudir físicamente a oficinas públicas.

d) Transparencia y accesibilidad: Hacer los procedimientos más claros y accesibles para la población, evitando intermediarios o gestiones opacas.

e) Estandarización: Homologar procesos entre entidades para que sean más predecibles y equitativos.

f) Acceso remoto: Permitir que los ciudadanos soliciten la carta desde cualquier lugar con conexión a internet, eliminando la necesidad de traslados y filas en oficinas públicas.

g) Reducción de tiempos: Procesar la solicitud en un máximo de 72 horas, en contraste con los tiempos más prolongados de los trámites presenciales tradicionales.

h) Seguridad y verificación: Incorporar elementos como el código QR en el documento digital para facilitar su validación por terceros, reduciendo riesgos de falsificación.

VI. Situación sobre la recopilación de las huellas dactilares como requisito para la expedición de la carta de no antecedentes penales dentro de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado Guerrero

Es de conocimiento general de miles de personas que acuden diariamente a solicitar la carta de no antecedentes penales, que el principal requisito en el registro de las huellas

digitales como requisito primordial para la expedición de este importante trámite. Además, no solo son las huellas, también la fiscalía somete a preguntas rigurosas a los solicitantes, como peso, talla, y lugar de residencia habitual, no sabiendo que uso le dan a esta información.

La toma de huellas digitales su legalidad depende del contexto, el propósito y el marco normativo que la regula. No existe una prohibición general en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en las leyes federales o estatales contra la recolección de huellas dactilares, siempre que se realice con base en la ley, respetando derechos fundamentales como la privacidad, la protección de datos personales y el debido proceso.

Es probable que se estén o no violando artículos Constitucionales en la práctica diaria por parte de la Fiscalía del Estado, como a continuación se describe:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo por mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal. La toma de huellas digitales debe estar justificada por una ley o un procedimiento legal específico.

Artículo 1. Todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales deben respetarse, incluyendo el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales (como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por lo que consta a la Ley General de Protección de Datos Personales, la recolección de huellas digitales se considera un dato biométrico y, por lo tanto, un dato personal sensible bajo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estas leyes establecen:

a) Consentimiento. En el ámbito privado, se requiere el consentimiento expreso del titular para recolectar y tratar huellas digitales,

salvo excepciones legales (como seguridad pública o laboral).

b) Finalidad legítima. La toma debe tener un propósito claro, específico y lícito, informado al titular.

c) Seguridad. Las huellas deben almacenarse con medidas de seguridad para evitar usos indebidos.

d) Autoridad pública. En el caso de gobiernos o instituciones públicas, no siempre se requiere consentimiento si está contemplado en una ley o es necesario para funciones como identificación, seguridad o investigación criminal.

También es importante señalar los contextos específicos donde es legal:

a) Identificación oficial: El Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Instituto Nacional Electoral (INE) recolectan huellas digitales para emitir identificaciones como la CURP o la credencial para votar. Esto está regulado por la Ley General de Población y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

b) Seguridad pública y justicia: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y el Código Nacional de Procedimientos Penales permiten a las autoridades tomar huellas digitales en investigaciones criminales, detenciones o registros de personas en reclusión, siempre con una orden judicial o en flagrancia.

c) Ámbito laboral: Algunas empresas privadas solicitan huellas para control de acceso o registro de asistencia, lo cual es legal si los empleados consienten y se cumple con la LFPDPPP. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto que el uso excesivo o sin finalidad justificada podría violar derechos.

d) Programas sociales: En programas gubernamentales, como los de apoyo económico, se han usado huellas para verificar identidad, amparado en leyes específicas de cada programa.

Situación de controversias en la recolección de huellas dactilares:

a) La SCJN ha establecido (por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2018) que la recolección masiva o injustificada de datos biométricos, como huellas, podría ser inconstitucional si no hay transparencia o si se usa para fines distintos a los autorizados.

b) En 2021, la propuesta de un Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT) que incluía huellas digitales fue declarada inconstitucional por la SCJN (Amparo en Revisión 199/2022) por violar la privacidad y no garantizar la proporcionalidad de la medida frente a su objetivo (combatir delitos).

c) Si una autoridad o empresa obliga a dar huellas sin base legal clara o sin informar al titular, podría impugnarse vía amparo.

Finalmente, en la presente investigación se generan más preguntas que respuestas, por lo cual es pertinente, emitir el presente Punto de Acuerdo, tomando como pilar fundamental la transparencia y la rendición de cuentas. (SIC)

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la proposición con punto de acuerdo, coincidimos con el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, en el ámbito de solicitar a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con pleno respeto a su competencia, para que realice las gestiones y trabajos necesarios, a efecto de garantizar la simplificación administrativa en los trámites de pago y expedición para la generación de la carta de no antecedentes penales de manera digital, y así garantizar condiciones accesibles para la ciudadanía guerrerense.

SEGUNDO. El uso de la tecnología y digitalización en la administración pública se ha convertido en una opción cada vez más popular y conveniente para las personas que necesitan realizar trámites. Este enfoque digital ofrece comodidad, ahorro de tiempo, pero también impulsa la eficiencia de los procesos administrativos.

Es importante destacar que la digitalización de los trámites administrativos ha sido un objetivo clave para muchos gobiernos en el mundo. Este enfoque busca brindar a la ciudadanía una experiencia más accesible y eficiente al interactuar con los servicios gubernamentales. Al optar por esta modalidad, las ciudadanas y los ciudadanos pueden evitar desplazamientos innecesarios a oficinas y largas esperas, ya que pueden realizar gestiones desde la comodidad de su hogar o lugar de trabajo.

TERCERO. Ahora bien, como precedente se puede establecer que la Ciudad de México, es la Entidad Federativa de la República que cuenta con una Agencia Digital de Innovación Pública, misma que ha permitido

simplificar la relación entre la ciudadanía y su gobierno, por medio de la digitalización en materia de simplificación de trámites. Así mismo, la creación de la Llave CDMX, mecanismo de identificación y autenticación con innovación, disponible para todas las personas ciudadanas, que permite acceder más fácilmente los servicios y realizar trámites, entre ellas, la carta de no antecedentes penales, fomentando la digitalización y utilidad de los entes gubernamentales.

CUARTO. El Diputado promovente, en la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, establece que además de realizar los trabajos necesarios para la digitalización del trámite de la carta de no antecedentes penales, solicita al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, un informe sobre el tratamiento que se le da a las huellas dactilares de las personas que realizan el trámite mencionado, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

Las Diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran oportuno realizar el estudio sobre la definición de los datos personales sensibles, datos biométricos y su tratamiento, por lo que al respecto se determina lo siguiente:

Datos personales sensibles. El artículo 3º, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 3º, fracción VIII, de la Ley 466 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos y preferencia sexual.

Datos biométricos. Los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

Tratamiento de datos personales. consiste en la obtención, recepción, recolección, reproducción, almacenamiento, extracción, uso y divulgación de información que identifica o puede ser utilizada para

identificar a un individuo, mediante procedimientos manuales o automatizados. En estos procesos participan tres elementos clave: el titular (propietario de los datos personales), el responsable (persona o entidad con poder de decisión sobre el uso y tratamiento de los datos) y el encargado (quien realiza el tratamiento de datos por orden del responsable).

De lo anterior, se puede establecer que las huellas digitales que se recaban al momento de realizar el trámite de la carta de no antecedentes penales, son datos personales sensibles, y que además, estos requieren un tratamiento especial y adecuado para su seguridad, marcando los procesos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, por lo que, la Fiscalía General del Estado de Guerrero deberá informar que acciones y procedimientos utiliza para el uso y resguardo que le da a esos datos personales.

QUINTO. Que, del análisis efectuado a la proposición con punto de acuerdo, se arriba a la conclusión que el mismo, no es violatorio de la competencia jurídica de cada poder, al ser una facultad de esta Soberanía, en términos del artículo 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que señala.

ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:

(...)

XI. Solicitar, por conducto del órgano legislativo competente, de las autoridades y entidades públicas del Estado y de los Ayuntamientos, la información necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones;

SEXTO. Que Los exhortos legislativos buscan que las autoridades atiendan y resuelvan problemas o necesidades sociales, culturales, o de otra índole, y que, de no hacerlo, afectan a la sociedad, actuando como un llamado para que se cumpla con sus atribuciones y se mejore el bienestar de las y los ciudadanos.

SÉPTIMO. Que las y los integrantes de la Comisión Justicia, en pleno ejercicio de nuestra facultad dictaminadora, consideramos dictaminar a favor la presente proposición con punto de acuerdo, para que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de su titular, realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización del trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses. Además de informar que tratamiento les da a los datos personales

sensibles, que consisten en las huellas dactilares recabadas para el trámite correspondiente.

OCTAVO. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar modificaciones solo de redacción a la propuesta presentada por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con el propósito de fortalecer su contenido, sin perder la esencia de lo que establece en la iniciativa de mérito, agregando únicamente el término de quince días hábiles para que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, rinda el informe pormenorizado establecido en el Punto de Acuerdo propuesto. Al respecto, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar mejor los cambios antes mencionados:

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO.	PROPUESTA DE DICTAMEN PARA PUNTO DE ACUERDO.
ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para el beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses. Asímismo, para que emita un puntual y completo informe a esta Soberanía sobre: a) ¿Cuántos expedientes tiene en poder la Fiscalía a su cargo que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite de “carta de no antecedentes penales”? b) Si no existe una	ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que <u>realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización</u> del trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses. Además, <u>deberá remitir a esta soberanía popular en un término de quince días hábiles</u>, un informe <u>pormenorizado</u> sobre lo siguiente: a) El número de expedientes que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite “carta de

investigación de por medio. ¿Qué fundamento jurídico utiliza la Fiscalía a su cargo para tomar huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”? c) ¿Con que finalidad o que uso le da la Fiscalía a su cargo a las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”? d) ¿Qué tipo de seguridad tienen y donde se resguardan las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”?	no antecedentes penales”. b) El fundamento jurídico para tomar las huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”, sin la existencia de una carpeta de investigación de por medio. c) La finalidad y uso de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”. d) El tipo de seguridad y resguardo de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.
--	---

NOVENO. La Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, y elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de

Guerrero, a fin de que realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización del trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses.

Además, deberá remitir a esta soberanía popular en un término de quince días hábiles, un informe pormenorizado sobre lo siguiente:

a) El número de expedientes que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”.

b) El fundamento jurídico para tomar las huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”, sin la existencia de una carpeta de investigación de por medio.

c) La finalidad y uso de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.

d) El tipo de seguridad y resguardo de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 02 del mes de diciembre de 2025.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL

QUE SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 248 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 248 BIS Y 248 TER, DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE SALUD).

Versión Íntegra inciso “g”

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA REFORMA EL ARTÍCULO 248 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 248 BIS Y 248 TER DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

A la Comisión de Salud fueron turnadas para su estudio, análisis y emisión de dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 248 y adicionan los artículos 248 Bis y 248 Ter, de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 195 fracción XVI, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**I. Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**II. Objetivo y Descripción de las Iniciativas**", se exponen

los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**III. Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se asienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I.- ANTECEDENTES.

1. En sesión de fecha 09 de septiembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por reforma el artículo 248 y adicionan los artículos 248 Bis y 248 Ter de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

2. En la misma fecha de la sesión antes mencionada, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/0053/2025.**

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

El Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, expone en su iniciativa lo siguiente:

El artículo 4° constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, sin distinción alguna, y que será el Estado quien defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios correspondientes. Este derecho es de naturaleza universal, progresiva e indivisible, lo cual impide que su garantía se suspenda por el hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad.

Por su parte, el artículo 18 constitucional dispone que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y con énfasis en la reinserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, se deben proveer servicios

fundamentales, entre ellos, la salud física y mental, a fin de asegurar condiciones de vida digna dentro de los centros de reclusión.

Estos principios constitucionales encuentran su desarrollo operativo en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece con claridad la obligación del Estado de garantizar la atención médica a las personas internas en centros penitenciarios, como parte de un sistema integral de protección de derechos humanos.

El presente proyecto de reforma representa una acción urgente y estratégica para avanzar hacia un modelo de justicia y salud verdaderamente incluyente en el Estado de Guerrero. En un contexto donde la mayoría de los centros penitenciarios estatales no cuentan con infraestructura, personal ni servicios adecuados para atender las necesidades médicas de las personas privadas de la libertad, resulta imperativo establecer un marco normativo que garantice el acceso efectivo y digno a la salud.

Esta iniciativa reconoce y visibiliza la doble o triple vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en reclusión, al contemplar disposiciones específicas para su atención médica desde un enfoque de género, interseccionalidad y derechos humanos. Guerrero no puede seguir rezagado frente a lo que otros estados ya han incorporado en sus leyes.

Además, al incluir mecanismos de coordinación interinstitucional y medidas para asegurar la atención especializada, esta reforma permitirá sentar las bases de una política pública penitenciaria centrada en la dignidad, la prevención de violaciones a derechos humanos y el fortalecimiento del sistema de salud estatal. Con ello, se evitarán también litigios por omisión que puedan derivar en responsabilidades patrimoniales para el Estado.

Esta reforma no es solo necesaria: es justa, viable y coherente con los compromisos constitucionales, convencionales e internacionales asumidos por México y por nuestro estado.

Actualmente, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero contempla disposiciones mínimas en relación con la atención médica dentro de los reclusorios. Si bien reconoce la existencia de estos centros como espacios sujetos al control sanitario estatal, su marco regulatorio se limita a exigir la presencia de consultorios médicos y medidas básicas de higiene e intervención en caso de enfermedades transmisibles. No obstante, esta regulación resulta claramente insuficiente para garantizar el acceso

efectivo a una atención médica integral, continua, especializada y con enfoque de derechos humanos.

Los artículos 246 a 249 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero establecen obligaciones generales, como contar con un consultorio médico y permitir traslados hospitalarios ante emergencias, pero no incluyen disposiciones específicas sobre salud mental, sexual y reproductiva, salud materno-infantil, prevención de adicciones, ni protocolos diferenciados para mujeres privadas de libertad. En consecuencia, se perpetúa una atención fragmentada, reactiva y desprovista de enfoque preventivo o de equidad, lo que contrasta notoriamente con lo que han avanzado otras entidades federativas.

Por ejemplo, Hidalgo ha implementado un modelo normativo más robusto, en el que se reconoce la obligación permanente del Estado, de integrar, dirigir y administrar servicios médicos al interior de los centros penitenciarios, incluyendo la interrupción legal del embarazo, la atención a farmacodependencias y el cuidado de la salud materno-infantil. Este marco permite una atención más eficiente y sistemática, basada en la corresponsabilidad entre instituciones.

Asimismo, en el caso del estado de Colima, la legislación en materia de salud ha dado pasos significativos hacia la garantía de una atención médica penitenciaria integral, especialmente enfocada en los derechos de las mujeres privadas de la libertad. A través de la última reforma en 2022 a su Ley de Salud, Colima ha incorporado un modelo normativo progresivo que reconoce explícitamente las particularidades de género, las condiciones de vulnerabilidad estructural y las necesidades específicas de las personas gestantes o con capacidad de gestar dentro del sistema penitenciario.

La Ley de Salud de Colima no sólo exige que todos los centros penitenciarios cuenten con consultorios médicos equipados para la atención básica, sino que establece como obligación permanente del Ejecutivo estatal proporcionar servicios médico-quirúrgicos generales y especializados, incluyendo atención psiquiátrica y odontológica. Además, impone a los responsables de estos servicios la obligación de colaborar en programas nutricionales y de prevención, elevando la atención médica al nivel de política pública integral.

El avance más notable radica en la creación de un capítulo específico para mujeres en reclusión, mediante el cual se establece que los centros penitenciarios femeniles deben garantizar servicios médicos con perspectiva de género, especialmente orientados a la

salud sexual, reproductiva y materno-infantil. Este enfoque implica acciones concretas como:

- La elaboración de programas de salud integral para mujeres, que incluyan detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino, pruebas de VIH y campañas informativas sobre salud materno-infantil.
- El acceso garantizado a métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia y a la interrupción legal del embarazo, bajo consentimiento informado.
- La atención durante todo el ciclo de embarazo, parto, puerperio y lactancia, así como el cuidado de hijas e hijos que acompañen a las internas en reclusión, hasta los seis años de edad.
- La entrega gratuita de productos para la gestión menstrual (como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales), particularmente a mujeres sin recursos.

Este modelo convierte a Colima en referente nacional en cuanto al diseño e implementación de políticas públicas penitenciarias con perspectiva de género, reconociendo que la prisión no debe significar la pérdida del derecho a la salud, y mucho menos de los derechos sexuales, reproductivos y de maternidad.

La experiencia de Colima pone en evidencia que es viable, financieramente progresivo y jurídicamente necesario establecer medidas legislativas que garanticen a las mujeres internas condiciones mínimas de vida digna. En comparación, Guerrero mantiene un enfoque limitado que normaliza la atención médica como un servicio de excepción, condicionado a la gravedad del padecimiento y sin protocolos estructurados ni diferenciados. Esto resulta grave en el caso de las mujeres, quienes requieren atención especializada y con enfoque de género para ejercer plenamente sus derechos a la salud, a la dignidad y a una reinserción social efectiva.

- **Impacto presupuestario**

De acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025, publicado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, el estado de Guerrero cuenta con 12 Centros de Reinserción Social, ninguno de los cuales es exclusivamente femenino.

La aplicación de la reforma propuesta requerirá una inversión inicial importante pero justificada, que podrá implementarse de manera gradual y progresiva, tal como lo establece el cuarto artículo transitorio.

En primer lugar, será necesario realizar adecuaciones en infraestructura en los 12 centros penitenciarios, para garantizar condiciones mínimas de sanidad, consultorios equipados y espacios de atención diferenciada para mujeres. Esta inversión incluye la adquisición de equipo médico básico y especializado, como el necesario para odontología, ginecología, psiquiatría y salud mental.

La presente reforma implica una obligación progresiva para garantizar el derecho humano a la salud de las personas privadas de la libertad, especialmente de las mujeres en situación de reclusión. La implementación de los artículos propuestos requerirá de asignación presupuestaria, la cual deberá ser determinada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, considerando los principios de progresividad, disponibilidad presupuestaria y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad. Esta asignación deberá realizarse de manera gradual y con base en estudios técnicos que determinen los requerimientos específicos por cada centro penitenciario.

Este gasto debe entenderse como una obligación constitucional y convencional, derivada de los principios establecidos en los artículos 1º, 4º y 18 de la Constitución Federal, así como de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, y debe preverse mediante una partida específica en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal siguiente, conforme lo establece el propio decreto propuesto.

Por tanto, es urgente armonizar la legislación estatal con los estándares constitucionales, jurisprudenciales y con los avances que ya se han implementado en otros estados. Dotar a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero de una visión integral en materia de atención penitenciaria no sólo atendería una omisión normativa evidente, sino que respondería a una realidad

apremiante, particularmente para las mujeres que hoy enfrentan condiciones de doble o triple vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario estatal.

Para la presente iniciativa, presentó un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la legislación propuesta a la Ley.

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 248. Los Reclusorios o Centros de Readaptación Social, deberán contar además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas correspondientes, con un departamento de baños de regadera y con un consultorio médico, que cuente con el equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos en que no sea requerido el traslado de éstos a un hospital. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 248. Los Reclusorios o Centros de Reinserción Social deberán contar, además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas correspondientes, con instalaciones sanitarias adecuadas y con un consultorio médico que cuente con el equipo y personal necesario para brindar atención médica general de primer nivel, garantizando su disponibilidad permanente. Esta atención deberá contemplar acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento básico de enfermedades no transmisibles, de salud mental, así como primeros auxilios y estabilización en situaciones de urgencia. Artículo 248 Bis. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y demás autoridades competentes, deberá garantizar que en los centros penitenciarios se preste de forma permanente, continua y oportuna una atención médica integral a todas las personas privadas de la libertad, conforme a los siguientes principios:

SIN
CORRELATIVO

I. Disponibilidad de servicios médico-quirúrgicos generales y especializados, incluyendo atención psiquiátrica, odontológica, salud mental, salud sexual y reproductiva;

II. Acceso gratuito y bajo consentimiento informado a métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia y pruebas de enfermedades de transmisión sexual para quienes las soliciten;

III. Celebración de convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud para garantizar atención médica especializada, incluida la atención de urgencias médico-quirúrgicas fuera del centro penitenciario;

IV. Programas para la prevención y atención de trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 248 Ter. Los centros penitenciarios que alberguen mujeres privadas de la libertad deberán contar con servicios médicos con enfoque integral, perspectiva de género

	<i>e interculturalidad, los cuales comprenderán, como mínimo, las siguientes acciones:</i> <i>I. Elaboración e implementación de programas de salud integral para mujeres con capacidad de gestar, con énfasis en la salud sexual y reproductiva, que incluyan:</i> <i>a) Estudios de detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino,</i> <i>b) Campañas informativas sobre salud materno-infantil,</i> <i>c) Atención psicológica especializada en casos de violencia de género y trauma,</i> <i>d) Servicios de planificación familiar y orientación sexual y reproductiva.</i> <i>II. Acceso garantizado, bajo consentimiento informado, a métodos anticonceptivos y a la interrupción legal del embarazo conforme al marco legal aplicable;</i> <i>III. Acceso gratuito, progresivo y permanente a productos de gestión menstrual adecuados para todas las mujeres menstruantes, con especial atención a quienes se encuentren en situación de pobreza menstrual;</i> <i>IV. Personal médico preferentemente femenino, capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, para la atención en áreas femeniles.</i>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195 fracción XVI, 196, 248, 254, 256, 260 y demás relativos y aplicables de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, reconoce la relevancia del derecho a la salud como derecho humano fundamental, así como la obligación del Estado de garantizar condiciones dignas en los centros penitenciarios conforme al artículo 18 constitucional.

Sin embargo, tras un análisis técnico y jurídico de la iniciativa, esta Comisión considera que el contenido propuesto no encuadra dentro del objeto y naturaleza de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. La Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, es una ley de carácter general, cuyo propósito es establecer los principios, bases y lineamientos rectores del sistema estatal de salud. Su función es definir el marco normativo amplio que rige la organización, coordinación y prestación de servicios de salud en el Estado.

Las leyes generales no deben contener disposiciones excesivamente específicas, operativas o reglamentarias, ya que ello corresponde a instrumentos normativos secundarios, como reglamentos, protocolos técnicos o lineamientos administrativos.

TERCERA. La iniciativa propone incorporar disposiciones detalladas sobre infraestructura penitenciaria, personal médico con perfil específico, productos de gestión menstrual, atención psicológica especializada, y protocolos diferenciados para mujeres en reclusión. Si bien estas medidas son loables en términos de política pública, su nivel de especificidad excede el alcance normativo de una Ley General de Salud como lo es la Ley número 1212 en materia de Salud para el Estado de Guerrero.

Este tipo de disposiciones corresponde a una normativa reglamentaria especializada, que debe emanar de la autoridad ejecutiva competente, en coordinación con el sistema penitenciario estatal, y no de una ley general que regula de manera transversal el sistema de salud.

CUARTA. La iniciativa cita como ejemplos los modelos normativos de los estados de Hidalgo y Colima. No obstante, cada entidad federativa tiene autonomía legislativa y estructura normativa propia. El hecho de que otras leyes locales hayan optado por incorporar disposiciones específicas en sus leyes de salud no obliga ni habilita al Congreso de Guerrero a replicar ese modelo, especialmente si ello implica alterar la naturaleza general de su legislación vigente.

La armonización legislativa debe respetar la coherencia interna del marco normativo estatal, evitando la fragmentación o sobrecarga de leyes generales con

contenidos operativos que dificulten su aplicación y actualización.

QUINTA. Esta Comisión considera que los objetivos de la iniciativa podrían abordarse de manera más adecuada mediante la elaboración de un reglamento especializado en materia de salud penitenciaria en tal caso dentro del Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero, o bien, mediante reformas a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, o incluso mediante la creación de una ley específica sobre atención médica en centros penitenciarios.

Esta vía permitiría desarrollar un marco normativo más flexible, técnico y operativo, sin comprometer la estructura conceptual de la Ley Número 1212 de Salud.

SEXTA. En virtud de lo anterior, esta Comisión propone al diputado proponente que canalice sus preocupaciones mediante la presentación de un exhorto legislativo dirigido a las autoridades tales como la Secretaría de Salud del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal o como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el objeto de instar a dichas autoridades a que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñen e implementen políticas públicas penitenciarias en materia de salud, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, tal como lo propone la iniciativa.

Este mecanismo permitiría impulsar la elaboración de reglamentos técnicos, protocolos especializados y programas interinstitucionales sin comprometer el equilibrio normativo de la legislación estatal.

SEPTIMA. El Poder Legislativo debe actuar dentro del marco de sus atribuciones constitucionales, respetando la división de poderes que rige el sistema democrático. Si bien tiene la facultad de legislar en materias de interés público, no puede invadir competencias propias del Poder Ejecutivo, como lo son la implementación de políticas públicas, la administración penitenciaria y la ejecución presupuestaria.

Incorporar disposiciones operativas, administrativas o de ejecución directa en una ley general de salud podría implicar una extralimitación legislativa, contraria al principio de legalidad y al diseño institucional previsto en los artículos 49 y 124 de la Constitución Federal.

Por ello, esta Comisión considera que el Congreso del Estado debe actuar con responsabilidad institucional, promoviendo el respeto a la división de poderes y canalizando sus propuestas mediante los instrumentos

adecuados, como exhortos, puntos de acuerdo o iniciativas reglamentarias.

OCTAVA. La iniciativa en análisis contempla la creación de nuevas obligaciones para el Estado en materia de infraestructura, personal médico especializado, adquisición de insumos, y prestación de servicios de salud en los centros penitenciarios, lo cual implica un impacto presupuestario significativo.

En este sentido, es importante recordar que el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que:

“La iniciativa presentada no contiene un estudio técnico de impacto presupuestario que permita evaluar con objetividad la viabilidad financiera de las medidas propuestas. Si bien se menciona de manera general que la implementación será progresiva y sujeta a disponibilidad presupuestaria, ello no sustituye el análisis cuantitativo requerido por la norma.”

Emitir una reforma legal que impone obligaciones al Ejecutivo sin contar con un estudio de impacto presupuestario, vulnera el principio de legalidad y compromete la sostenibilidad financiera del Estado. Además, podría generar expectativas jurídicas sin respaldo presupuestal, lo cual contraviene el principio de progresividad real y efectiva de los derechos humanos.

NOVENO. Que esta Comisión dictaminadora solicito opinión técnica a la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud mediante oficio número HECG/2DO/LXIV/BVN/CS/062/2025, de fecha 23 de octubre del mismo año, recibiendo respuesta a través del oficio SSA/DGAJDH/SDHEL/365/2025, de fecha 03 de diciembre del mismo año, mediante el cual establece una serie de consideraciones, las cuales justifican la improcedencia de dicha iniciativa, argumentando lo siguiente:

1. *La política nacional en materia de salud es competencia del Gobierno Federal, y recientemente se llevó el cambio de administración, la Secretaría de Salud Federal se encuentra en proceso de integración del Programa Sectorial para el periodo 2025-2030, sin que a la fecha las entidades cuenten con las directrices necesarias para atender este tipo de requerimientos.*

2. *En el mes de agosto de 2023, el Gobierno del Estado de Guerrero, firmó el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento,*

medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría de Salud, el IMSS, OPD IMSS BIENESTAR y el Estado de Guerrero, por el cual, a la fecha, estamos en el proceso de transición al IMSS-BIENESTAR, derivado de lo anterior, esta Secretaría de Salud se hará cargo de la parte Normativa, Evaluación y Control; y el IMSS-BIENESTAR se hará cargo de la parte Operativa de todo el sector salud, en consecuencia el financiamiento de las acciones en materia de salud, cuenta con cambio sustanciales en la forma de operar. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) que anteriormente administraba el estado se transfirieron directamente al organismo público descentralizado (OPD) IMSS-BIENESTAR para la operación de los servicios, y por consecuencia el presupuesto asignado a esta Secretaría para el ejercicio fiscal 2025 fue reducido en más del 70% y con la firma del Convenio antes mencionado todos los servicios de atención a la salud de las personas están bajo la Coordinación del Programa IMSS Bienestar.

3. Las contrataciones del personal de salud que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por "IMSS-BIENESTAR" con cargo los recursos públicos correspondientes.

4. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá realizar nuevas contrataciones para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como de conformidad con las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XXII, XXIII y XXIV a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la "SHCP".

5. Por parte del Subsecretario de Administración y Finanzas, menciona que:

- "La rectoría en materia de Salud es federal y en nuestra normativa no está permitida crear Unidades Médicas dentro de Reclusorios, ni que personas de nuestra dependencia labore en este tipo de espacios".

- "Buena parte de las dependencias del Sector público, Federal y municipal, cuenta con servicios médico básico que atiende a personal en temas de salud y depende de cada caso el tipo de particularidad que benefician al personal adscrito a estos, pero siempre es con cargo a sus recursos presupuestales asignados estas dependencias. La Secretaría de Salud no tiene presupuesto asignado para atender este tipo de situaciones, aunado a que las Condiciones Generales de Trabajo de esta dependencia, no se considera de ninguna forma este tipo de asignaciones, por lo que se tendrá problemas con la instancia sindical y todas sus derivaciones jurídicas que se generen".

6. En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y por las consideraciones vertidas, esta Secretaría de Salud, por el momento considera inviable la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 248 y adicionan los articulados 248 Bis y 248 Ter, de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, toda vez que, si impactaría al presupuesto financiero de esta Secretaria de Salud, en razón de que se requiere infraestructura, contratación de personal administrativo y especializado; insumos y medicamentos.

Por tanto, esta Comisión considera que, en tanto no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la iniciativa carece de uno de los requisitos formales indispensables para desechar la presente iniciativa.

IV. "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera oportuno y pertinente declarar improcedente

la presente Iniciativa en comento, con el turno número HCE/2DO/LXIV/SSP/DPL/0053/2025, en consecuencia, emite el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. - En virtud de lo anterior, esta Comisión de Salud desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 248 y adicionan los artículos 248 Bis y 248 Ter, de la Ley número 1212 de salud del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, y recomienda al Pleno su archivo como asunto concluido, sin perjuicio de que el proponente pueda presentar una nueva propuesta en el marco normativo adecuado, o bien impulsar un exhorto legislativo que permita avanzar en la construcción de políticas públicas penitenciarias con enfoque de salud y derechos humanos.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Presidencia de la Mesa Directiva para que se archive como total y definitivamente concluido, solicitando se descargue el asunto pendiente de esta Comisión

CÚMPLASE

Así lo acordaron las Diputadas Integrantes de la Comisión de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para debida constancia legal.

ATENTAMENTE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD

Chilpancingo Gro., a 19 de septiembre de 2025.

El Presidente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES; Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON PLENO

RESPECTO A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EXPIDAN Y/O ACTUALICEN SU REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ELLO, PARA PODER GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LOGRAR ORDEN, SEGURIDAD Y SANA CONVIVENCIA ENTRE LOS USUARIOS DE LAS ARTERIAS VIALES MUNICIPALES.

En desahogo del inciso “h”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por diez minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado Presidente.

Adelante, diputada.

Gracias.

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, diputadas y diputados que nos encontramos aquí el día de hoy, al público en general y a los medios de comunicación que nos siguen a través de las diferentes plataformas.

Es deber permanente de los 84 ayuntamientos de nuestro Estado y del Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, continuar progresando y trabajar con responsabilidad, organización y eficiencia en la normatividad y reglamentación de los lineamientos que permitan un uso eficiente, ordenado y seguro y congruente de las vías de comunicación, avenidas, calles y callejones de los municipios del Estado de Guerrero.

Esto permitirá mejorar el ordenamiento y desarrollo de las vialidades dentro de los territorios municipales en beneficio directo de la ciudadanía, resulta indispensable que los municipios de nuestra entidad cuenten con reglamentos de tránsito y vialidad modernos y actualizados que respondan a las necesidades reales de la población, fomenten el respeto a los derechos humanos y permitan ordenar y normar la actividad vial garantizando la seguridad y la conveniencia en la vida cotidiana de nuestros municipios.

Derivado de lo anterior, se identifica con claridad la necesidad de que los municipios del Estado de Guerrero, cuenten con un reglamento normativo de tránsito y vialidad actualizado, que sea de garante de que el tránsito vehicular y peatonal en avenidas, calles, callejones y demás vialidades se realice conforme a normas claras, precisas, generando un entorno de orden,

movilidad eficiente, seguridad vial que beneficie a todas y a todos.

La normatividad con el marco constitucional que sustenta jurídica y públicamente el municipio libre, este se encuentra plenamente facultado para emitir y aprobar los instrumentos jurídicos administrativos necesarios para organizar y mejorar el ejercicio administrativo público municipal en consecuencia y garantía de la vida de nuestros habitantes.

En este contexto cada ayuntamiento del Estado de Guerrero necesita contar con su reglamento de tránsito y vialidad armónico que sea una realidad social, urbana y territorial, anexando un poquito a eso, no nada más este exhorto se limita a pedirle a los municipios que emitan unos reglamentos, sino también difundirlos y socializarlos con todos los pobladores de dichos municipios para que en este marco podamos tener un tránsito seguro alrededor de todas las vialidades y que no nada más sea de ah si dicen que hay que doblar a la derecha porque así debe de ser o todas las calles que están a la derecha debes de darles para allá.

Entonces sí considero que sería muy importante, así sean municipios con cantidades pequeñas de habitantes, por favor nos ayuden de nuevo junto con la comisión de transportes para estar al pendiente de este tema.

Con fundamento en este mandato constitucional y legal, los ayuntamientos tienen la responsabilidad directa de garantizar seguridad vial en sus territorios, lo que implica velar por el orden, la movilidad, la seguridad en sus avenidas y sus calles, por lo cual se cabe mencionar que un reglamento de tránsito vial resulta una herramienta esencial para la seguridad, ya que establecen normas que previenen accidentes, regulan la circulación de los vehículos y los peatones, promueven la convivencia pacífica en las vialidades y establecen sanciones para quienes infrinjan la Ley, protegiendo así la vida y la integridad de las personas usuarias de las vías de comunicación.

En conclusión de lo antes expuesto, los 84 ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, deben expedir y mantener actualizado su reglamento de tránsito y vialidad como disposiciones de orden público, interés general y observancia obligatoria con el objetivo de organizar, armonizar el tránsito vehicular y la movilidad en sus avenidas, sus calles, callejones de nuestro municipio, siempre en beneficio del pueblo guerrerense.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, con debido reconocimiento, respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** a los ochenta y cuatro Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, y al Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, para que, en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía política y legal, expidan y/o actualicen su correspondiente **Reglamento de Tránsito y Vialidad**.

CONSIDERANDO

Es deber de los ayuntamientos de nuestro Estado y del Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, seguir progresando y lograr una corresponsabilidad, organización y eficiencia en la normatividad y reglamentación de los lineamientos para hacer más eficiente, ordenada, segura y congruente, el uso de las vías de comunicación (avenidas, calles, callejones) de los municipios del Estado de Guerrero, con lo cual se lograría mejorar el ordenamiento y desarrollo de las vialidades de los territorios municipales.

Es importante que los municipios de nuestro Estado, cuenten con reglamentos de tránsito y vialidad actualizados y modernos que satisfagan las necesidades de su población y fomenten el respeto a los derechos humanos, se ordene y norme la actividad vial, la seguridad y vida de los municipios.

Como consideración de lo anterior, se identifica la necesidad de que los municipios del Estado de Guerrero, cuenten con un Reglamento Normativo de Tránsito y Vialidad actualizado, y sea garante de que el tránsito vehicular en las avenidas, calles callejones y vialidades, se realice de acuerdo a las normas y reglas establecidas en sus ordenamientos, permitiendo un entorno de orden y seguridad que beneficie a la ciudadanía.

De acuerdo con el marco constitucional que sustenta jurídica y políticamente, el municipio se encuentra facultado para emitir y aprobar, entre otros ordenamientos, en términos de la legislación municipal, los instrumentos jurídico-administrativos que organicen y mejoren el ejercicio de la Administración Pública Municipal, y como consecuencia, la vida de sus habitantes.

En este contexto, advierto la necesidad de que cada Ayuntamiento del Estado de Guerrero, tenga su **Reglamento Tránsito y Vialidad** armónico con su realidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los Estados tienen como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, la figura del municipio libre, institución política-administrativa, a quien se le ha reconocido con personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que en nuestro País, por regla general, los municipios son gobernados por los Ayuntamientos, y, en el caso de Ayutla de Los Libres, por un Concejo Municipal.

De la misma manera, la Ley Fundamental del Estado, otorga y concede facultades a los Ayuntamientos para aprobar su legislación interna, esto es, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, siguiendo siempre las disposiciones emanadas de nuestra Norma Primaria.

La Ley Primaria estatal, en su artículo 171, establece, las facultades con las que están investidos los Ayuntamientos, sus atribuciones y sus deberes como Órgano de Gobierno; entre sus obligaciones, se destaca además, que de acuerdo al texto del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es deber de los Ayuntamientos llevar a cabo las acciones necesarias para expedir los reglamentos y el marco legal relativos a regir la vida interna de sus respectivos municipios; entonces, tienen la responsabilidad legal de velar por el orden y la seguridad vial en sus territorios.

En ese tenor, es importante destacar que, de acuerdo al contenido del apartado V, inciso a), del artículo 115, Constitucional, el Constituyente dispuso que los municipios tendrán a su cargo entre otras cuestiones, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes

de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Con fundamento en el mandato legal que antecede, los municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen la responsabilidad sobre la seguridad vial en sus territorios, dicho deber, incluye velar por la seguridad primaria y orden vial de sus avenidas, calles y callejones, la cual es fundamental para la organización y seguridad en las arterias viales de los municipios siempre en beneficio de sus ciudadanos.

Una de las exigencias de nuestra sociedad, es sin duda, la seguridad y, además, que la autoridad en sus tres niveles de gobierno, tenga el control de su territorio, para que la ciudadanía pueda alcanzar un orden y niveles óptimos de seguridad pública; tópico que, sin lugar a dudas, se puede conseguir mejorando el tránsito vehicular y la vialidad de las ciudades.

Entonces, los reglamentos de tránsito resultan fundamentales para la seguridad vial ya que contienen normas que previenen accidentes, al regular la circulación de vehículos y peatones. Además, ayuda a promover la convivencia pacífica en las avenidas, calles y callejones, garantizando una circulación eficiente y establecer sanciones para quienes no respetan las reglas, protegiendo así, la vida y la integridad de todos los usuarios de las vías de comunicación

Puedo resumir, que la trascendencia de un reglamento de tránsito y vialidad progresista, respetuoso de los derechos humanos, deber contener:

- Acciones para prevenir accidentes y salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, puesto que se deberán fijar las normas sobre velocidad, uso de carriles, distancias y respeto a las señales, priorizando siempre la protección de conductores, ciclistas y peatones.

- Establecer las reglas básicas de convivencia, al definir cómo deben interactuar los diferentes usuarios de las vialidades (automovilistas, motociclistas, ciclistas, peatones) para que puedan coexistir de forma segura y armoniosa.

- Lograr una adecuada movilidad al unificar los criterios de circulación, lo que permitirá un flujo de tráfico más ordenado y eficiente.

- Determinar las sanciones, multas y consecuencias, para quienes infrinjan la ley, lo que incentiva el cumplimiento de las normas y la responsabilidad individual.

- Priorizar la protección de los usuarios más vulnerables, como peatones, ciclistas y motociclistas, garantizando que tengan preferencia y un entorno seguro para circular y convivir con los automotores

Conclusión de lo dicho, los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, deben expedir su respectivo **Reglamento de Tránsito y Vialidad**, que serán disposiciones de orden público, interés general y observancia obligatoria para sus habitantes; tendrán, además, el objetivo de armonizar, modernizar y organizar, las vialidades y tránsito vehicular de las avenidas, calles y callejones de nuestros municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 vigente, someto y propongo a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y, a su autonomía constitucional, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para que en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, expidan y/o actualicen su **Reglamento de Tránsito y Vialidad**, ello, para poder generar las condiciones necesarias para lograr orden, seguridad y sana convivencia entre los usuarios de las arterias viales municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente a los 84 ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de Los Libres, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese este Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de diciembre del 2025

ATENTAMENTE

DIP. VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la comisión de transporte para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día intervenciones, esta presidencia hace del conocimiento a la plenaria que concluida la participación de la diputada o diputado proponente, si algún otro diputado o diputada solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, se abrirá una primera lista de participaciones, agotada la lista si existiesen todavía diputadas y diputados que quieran participar sobre el mismo tema, se consultará primero a la asamblea si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido, caso contrario, se abrirá una segunda lista de participaciones y así sucesivamente.

INTERVENCION DE LA DIPUTADA CATALINA APOLINAR SANTIAGO, EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER.

Continuando con el desahogo del inciso “a”, del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por diez minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado Presidente.

Adelante, diputada.

(Hablo en su lengua)

Diputadas y diputados, integrante de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, distinguido medios de comunicación, pueblo en general que nos siguen de diversas plataformas digitales, comunicadoras y comunicadores que nos acompañan en esta sesión.

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, hago uso de esta Tribuna en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, debo aclarar que no solo es referirnos o pronunciar una fecha o en hacer un simple recordatorio de calendario, cada 4 de febrero es para hacer conciencia de lo que venimos haciendo como sociedad, como instituciones, para poder atender uno de los padecimientos clínicos más dolorosos que padece la humanidad.

El cáncer, esa palabra que nadie quiere escuchar en su vida, que corta la respiración, que priva a las hijas e hijos de sus madres, padres, padecimiento que deja familias incompletas, comunidades que luchan día a día para apoyar y proteger a quienes lo padecen.

Como diputada y como presidenta de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, que siguen padeciendo que en la mayoría de las ocasiones tienen que escoger entre alimentar su familia o acudir a los hospitales a tratarse, decisión que no es fácil de tomar ante la carencia económica.

Hoy, el día 14 de febrero se conmemora el Día Mundial contra el Cáncer, el objetivo es crear conciencia, promover la prevención, impulsar la detección oportuna, el tratamiento adecuado y el acompañamiento digno de las personas que viven con Cáncer, así como de sus familias.

No basta con repetir cifras frías, tenemos que entender que cada cifra tiene rostro, nombre, lengua, comunidad, historia, la realidad de todas y todos debemos entender qué es el Cáncer, el cáncer no nos distingue color de piel, credos eh o ideología partidista.

Este mal encuentra terreno fértil en la pobreza, no quiero decir que solo este sector de la población padece Cáncer, no me refiero a que la brecha de desigualdad, de marginación sanitaria, de falta de infraestructura, de

carretera que hacen que haya menos acceso a servicios de salud, que retrasan el diagnóstico clínico y una atención oportuna, unidos por lo único.

El lema que fortalece la campaña de 2025 y 2027 de la lucha contra el Cáncer. Pone en el centro a las personas, no solo a la enfermedad, porque no hay un diagnóstico iguales ni historias iguales, cada experiencia para enfrentar padecimiento es única.

Por ello, este lema nos llama a la unidad, unir esfuerzo desde familias, el personal de salud, las comunidades, las organizaciones sociales y las instituciones públicas, nos invita a dejar atrás una visión uniforme de la atención médica y avanzar hacia la respuesta más humana, más empática y más justa, las respuestas deben ser colectivas trabajando de manera conjunta las familias, las instituciones y los gobiernos con ello exhorto a que se propongan y apliquen políticas públicas para tratar este padecimiento centrada en las personas con enfoque de derechos humanos, equidad e inclusión, hablar de cáncer no es solo hablar de tratamientos, es hablar de prevención, detección oportuna, información clara, acompañamiento emocional y acceso equitativo de servicios de salud, es hablar de derecho a vivir con dignidad en cada etapa del proceso.

Por ello, pido que se centren las poblaciones indígenas y afromexicanas guerrerenses, políticas públicas que nos ayuden a tener mayor información para la prevención y detección oportuna de cáncer en este sector poblacional, significa que cada niña, cada adolescente, cada mujer indígena que habla tu'un savi, me'phaa,náhuatl, Nómndaa o amuzgo, tienen derecho hacer escuchada en sus lenguas, a comprender su diagnóstico, a decidir informar sobre su tratamiento, hacer acompañada por personal de salud que no la discrimine, que no la humille y me refiero a que las mujeres indígenas y afromexicanas, porque estadísticamente el cáncer lo padecen las mujeres, debo dejar claro que las campañas deben ser para todos los sectores de la población.

Estoy convencida de que con la campaña de cada una de los sectores públicos involucrado a la prevención y atención del cáncer, se logran mejores resultados para los guerrerenses, desde esta Tribuna, levanto la voz con toda la fuerza de mi conciencia y de mi responsabilidad, para que los tres órdenes de gobierno, los Congresos del Estado y el Congreso de la Unión, no veamos el cáncer como una estadística inevitable, sino que como una justicia corregible, porque no podemos resignarnos a que el lugar donde naces, la lengua que hablas, el color de tu piel o tu condición económica determine si vives o

mueres, no podemos aceptar que la palabra cáncer sea la practica una sentencia que cae con mayor peso sobre los pueblos indígenas y afromexicano, porque cuando no hay centros de diagnóstico cercano cuando no hay medicamento a tiempo, cuando las mujeres tienen que vender lo poco que tienen para pagar su quimioterapia, cuando los familiares se endeudan para trasladar a sus enfermos a otra ciudad.

Ahí es donde nos duele la desigualdad, es ahí cuando debemos de hacer conciencia, es cuando debemos de fortalecernos como sociedad, para ayudarnos mutuamente. Por eso como diputada con la firme convicción de los principios del gobierno emanado de la Cuarta Transformación, reitero mi compromiso de trabajar por el bienestar de los guerrerenses y especialmente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

Hago un llamado a mis compañeras diputadas, compañeros diputados que desde este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, asumámonos con carácter impostergable de la revisión constante del presupuesto, la legislación y las políticas de salud, desde óptica de la justicia oncológica y la justicia indígena, que destinemos más recurso, si, pero también los orientemos de forma eficiente a la detección temprana de cáncer en las comunidades a la capacitación intercultural del personal de salud, a la implementación de traductores y promotores comunitarios a la creación de rutas de traslados dignas, al articulación con la medicina tradicional donde sea posible y pertinente, sin perjuicios. y sin burlas. Que impulsemos la investigación sobre el impacto del cáncer en la población indígena y afromexicana, por lo que no se nombra, por lo que no se nombra no existe y lo que no se mide no se atiende.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy como diputada indígena y afromexicana, les digo con toda claridad que no habrá justicia social en Guerrero, en tanto una niña, niño, adolescente, mujer y hombre indígena y afromexicano muera por cáncer, que pudo prevenirse, que pudo detectarse a tiempo, mientras que las familias sigan vendiendo sus tierras, animales, herramientas o sus cosas para tener acceso al tratamiento médico que les permita mejorar su calidad de vida o enfrentar el padecimiento del cáncer. Que Guerrero sea el ejemplo de cómo se puede enfrentar el cáncer con ciencia, con recurso, con sensibilidad, pero sobre todo con humanidad, porque cada paciente es único, porque cada vida es sagrada, porque ningún pueblo, ninguna comunidad debe quedar atrás. Por eso, hoy siempre, desde esta Tribuna, lo digo con convicción profunda que contra el cáncer no basta venir a decir discurso bonito,

hay que ser consciente, estar unido por lo único, por la vida de cada guerrerense.

Es cuanto, gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Catalina Apolinar Santiago.

(Presidente, sí, diputada, ¿con qué objeto? desde su curul, la diputada María Irene Montiel Servín sobre el mismo tema)

Con la solicitud de la diputada María Irene Montiel Servín, abrimos una primera lista de participaciones.

Diputadas, diputados, alguien más que quisiera intervenir para el mismo tema.

Bien, se concede entonces el uso de la palabra a la diputada María Irene Montiel Servín hasta por 10 minutos.

La diputada María Irene Montiel Servín:

Con su venia, presidente.

El presidente:

Adelante, diputado.

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy.

Y a todos los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

En el marco de la conmemoración del “Día Mundial Contra el Cáncer”, hoy subo a esta Tribuna para hablar de este tema que no es sencillo y que lastima a miles de familias, pero como representantes populares no podemos voltear la mirada cuando la realidad duele y duele mucho en las familias. En Acción Nacional defendemos la vida y creemos que la política debe servir para cuidar de ella, especialmente cuando esta se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad. A nivel mundial, el cáncer es una de las principales causas de muerte. Más de 20 millones de nuevos casos cada año nos recuerdan que esa enfermedad no es un problema

del futuro, sino un desafío del presente que se vive día a día.

Los países que avanzan no solo los son los que prometen más, sino los que diagnostican a tiempo, tratan con oportunidad y acompañan con humanidad. En nuestro país el cáncer provoca más de 90,000 mil muertes al año. La Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, pero desde esta Tribuna lo digo con toda responsabilidad. Un derecho que no se garantiza en los hechos, que no se garantiza en los centros de salud, en los hospitales públicos, se convierte solamente en un discurso vacío. La gente no vive de propaganda oficial, vive o muere dependiendo de si hay medicamentos, si hay citas oportunas y si hay la atención suficiente.

En Guerrero, las estadísticas muestran una tasa de defunciones por cáncer menor al promedio nacional, pero como diputada local, como mujer, como madre, como hija y como guerrerense, hoy lo digo con responsabilidad, Guerrero no tiene menos cáncer, tiene menos cáncer diagnosticado a tiempo. Eso sí, esto ocurre porque somos un estado con alta marginación y comunidades alejadas, porque hay diagnósticos tardíos, especialmente en zonas rurales, porque faltan estudios especializados y seguimiento continuo y porque muchas familias tienen que salir del Estado para buscar la atención.

Desde Acción Nacional no aceptamos que una cifra baja oculte una realidad de carencias. Algunas causas que explican la baja tasa de defunciones son que existe menor acceso efectivo al diagnóstico oportuno de biopsias e imagenología avanzada, que el cáncer no siempre aparece como causa básica de defunción, lo que reduce artificialmente la tasa. Así, en zonas rurales las defunciones pueden registrarse con causas genéricas como insuficiencia orgánica, causa mal definida o enfermedad crónica. En epidemiología, esto se llama subestimación por certificación incompleta.

Por otra parte, un número relevante de pacientes de Guerrero es referido a la Ciudad de México, al estado de Puebla o al Estado de México para tratamiento y si el fallecimiento ocurre allá, puede registrarse en esa entidad o no reflejarse claramente en las estadísticas estatales. Con esto la mortalidad real asociada a Guerrero se diluye en otros registros. Si bien, desde el 2021 se fortaleció la detección primaria de cáncer de mama, cervicouterino, infantil, etc. lo cual se reconoce porque mejora la referencia temprana, pero no explica por sí solo la baja mortalidad. Si la baja tasa fuera producto de una gran efectividad clínica, también

veríamos altas tasas de incidencia y supervivencia, lo cual no sucede.

Por ello, podemos decir que Guerrero no tiene menos cáncer, sino menos cáncer visible en las estadísticas. Desde un enfoque de política pública, la baja tasa no debe interpretarse como éxito, sino como una alerta de diagnóstico temprano y registro. En esta realidad no está solo en los informes, está en la calle, está en las voces de la gente. Como prueba, en 2025 aquí en la capital, aquí en Chilpancingo, familias de pacientes con cáncer e integrantes del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud, han protestado por la falta de medicamentos y equipos en hospitales y centros de salud de diversas partes del estado de Guerrero.

En Acapulco, mujeres y familiares de pacientes oncológicos del Hospital General Regional Vicente Guerrero del IMSS, han denunciado meses de espera para una cita y falta de quimioterapias y personal especializado para la atención de pediátricos con cáncer, cuando el cáncer no da tregua, el cáncer no espera a que haya una cita. En municipios de la Montaña y la zona Norte, madres y padres han alzado la voz porque no hay estudios, no hay traslados, no hay respuestas claras. Estas manifestaciones no son exageraciones, son síntomas de un sistema que no está llegando a tiempo. Y gobernar, compañeras y compañeros, también implica corregir y fortalecer lo necesario cuando algo no está funcionando, como mujer, no puedo dejar de decirlo. El cáncer de mama y el cáncer cervicouterino en mujeres, así como el cáncer de próstata en hombres, son prevenibles y tratables, pero solo si el sistema llega antes que la enfermedad.

Muchas mujeres y hombres en Guerrero se detectan tarde por miedo, uso y costumbres o falta de recursos y suspenden tratamientos por falta de medicamentos, muchas mujeres, muchos hombres, muchos niños, muchas familias enfrentan la enfermedad solos, más aun cuidando a sus familiares y al mismo tiempo trabajando. Desde esta Tribuna quiero decirles que cuidarse no es un lujo, ni es egoísmo, cuidarse es un acto de amor propio y de responsabilidad. La incorporación de Guerrero al modelo IMSS Bienestar puede ser una oportunidad, pero solo si se traduce en resultados reales, en trabajo real, en medicamentos reales, en infraestructura hospitalaria real.

Desde Acción Nacional queremos en un Estado que acompañe, no un Estado que abandone, en un gobierno que rinda cuentas, no que se excuse del pasado, de sus propios errores, y en un sistema de salud que ponga la persona en el centro de sus políticas públicas, porque el cáncer no se combate con discursos, se combate con medicamentos completos, con personal suficiente y con

equipos funcionando. Por eso, desde esta Tribuna, hago un respetuoso llamado a las autoridades e instituciones de salud a trabajar para garantizar el abasto continuo de medicamentos oncológicos con seguimiento real y transparencia, a reducir los tiempos de espera para diagnósticos y tratamiento con metas claras por unidad médica a fortalecer el Instituto Estatal de Cancerología, asegurando presupuesto, mantenimiento y especialistas, a mejorar el diagnóstico y registro, porque sin datos reales no hay políticas eficaces, a impulsar la detección temprana, especialmente para mujeres y comunidades rurales, y acompañar a las familias para que nadie tenga que vender su terreno, casa, carro o alguna propiedad o endeudarse o abandonar su tratamiento por falta de dinero. Estas son acciones viables, necesarias, pero sobre todo urgentes.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, las cifras no deben tranquilizarnos, deben movernos a actuar, cada número representa una persona, una madre, un padre, una hija, un hijo, representa una familia. Que ninguna mujer u hombre llegue tarde, que ningún diagnóstico se quede sin tratamiento, que ninguna que ningún guerrerense tenga que alzar la voz para ser atendido. Desde Acción Nacional y como diputada local, reitero mi compromiso de defender la vida, la dignidad y el derecho a una atención de salud oportuna, porque la salud de las familias de Guerrero no puede esperar.

Es cuanto, diputado presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (13:21 hrs):

Gracias, diputada María Irene Montiel Servín.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 21 minutos del día miércoles 11:00 de febrero 2026, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente para el día miércoles 18 de febrero del año en curso en punto de las 11 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias.

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747-47-1-84-00 Ext. 1019